



VEXLEGE

REVISTA ELECTRÓNICA
DE DIVULGACIÓN
JURÍDICA Y CRIMINOLÓGICA

Año 2, enero-junio 2019



Universidad
De La Salle
Bajío



Editor Responsable

MANUEL VIDAURRI ARÉCHIGA

Editor Asociado

JOSÉ ENRIQUE MORALES VARGAS

Comité Editorial

DR. JUAN CARLOS FERRÉ OLIVE, *Universidad de Huelva*

DRA. IRINA GRACIELA CERVANTES BRAVO, *Universidad de Nayarit*

DRA. MA. PAULA DIAZ PITA, *Universidad de Sevilla*

DRA. ELENA MOLINA CAÑIZO, *Universidad Iberoamericana, plantel Ciudad de México*

DR. ANTONIO MUÑOZ AUNIÓN, *Universidad de Cádiz*

DR. JOSÉ JESÚS SORIANO FLORES, *Universidad de Guanajuato*

MTRO. OMAR VIELMA LUNA, *Universidad Autónoma de Querétaro*

DRA. KARLA VILLAREAL SOTELO, *Universidad Autónoma de Tamaulipas*

DR. FRANCISCO JAVIER GORJÓN GÓMEZ, *Universidad Autónoma de Nuevo León*

DRA. GLORIA MARGARITA PUENTE DE LA MORA, *Universidad de Colima*

Consejo de Redacción

MARIELA DEL CARMEN HUERTA GUERRERO

FERNANDO MÁRQUEZ RIVAS

ZARA BEATRIZ VARGAS MONTELONGO

JOSÉ ENRIQUE MORALES VARGAS

MANUEL VIDAURRI ARÉCHIGA

EXLEGE

Revista electrónica de divulgación jurídica y criminológica

Nueva época

Año 2, núm. 3, enero-junio 2019

PRESENTACIÓN

MARIELA DEL CÁRMEN HUERTA GUERRERO 3

ARTÍCULOS

La influencia de la corte interamericana de derechos humanos
en la aplicación del derecho mexicano

MARÍA TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ Y
QUETZALLI ALITZEL ALATORRE BLANCO 7

¿A qué se debe el incremento del robo de combustible en México?

OCTAVIO ANGULO SOTO19

Influencia de las relaciones parentales en el desarrollo
de la personalidad de un violador

CRUZ ELVIA ARGÜELLES ZALDÍVAR31

La responsabilidad penal de la persona jurídica
y “el debido control” en la empresa

EUGENIA DEL SOCORRO BÁLCAZAR ALPUCHE.55

La mediación, mecanismo alternativo de solución de controversias

MIRIAM ROCÍO CHACÓN GARNICA75

Panorama histórico de los “sistemas políticos”: exposición
y comentarios sobre la obra de Maurice Duverger

BENJAMÍN CHÁVEZ MUÑOZ.91

Violencia estructural: diagnóstico participativo sobre las las violencias de la juventud en asentamientos humanos OMAR JATNIEL HERNÁNDEZ PÉREZ, RUTH MEDRANO CADENA, ZARA BEATRIZ VARGAS MONTELONGO99
Grupos en condición de vulnerabilidad VIRIDIANA NAZARETH HERNÁNDEZ SALAS115
Algunas consideraciones al nuevo sistema de justicia laboral CÉSAR MÁRQUEZ ACOSTA129
La jurisdicción voluntaria y sumaria en el código de comercio ADOLFO MUÑOZ LEDO GÓMEZ.141
Feminismo y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia CRISTINA REYES AVILÉS.147
El lenguaje corporal como herramienta de análisis para el criminólogo RITA GISELA TORRES MONTES.153
RESEÑA	
<i>La imputabilidad e inimputabilidad</i> , de Julio César Romero Flores editor y distribuidor, México, 2017 JOSÉ TRINIDAD PACHECO VERDÍN165
Criterios editoriales173

PRESENTACIÓN

ExLege continúa su actividad divulgativa del pensamiento jurídico y criminológico. En este número, las temáticas abordadas dan cuenta de las preocupaciones emergentes en el contexto actual de nuestro país. La variedad de ideas y reflexiones que se conjuntan en este volumen, permitirá a los lectores alcanzar una visión de conjunto desde la cual definir un criterio particular al respecto. Es propio de las instituciones universitarias impulsar el conocimiento y alentar la generación de nuevos planteamientos que permitan vislumbrar otras formas de resolver o comprender un asunto en específico. En este sentido, la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío promueve entre su comunidad académica el interés por la investigación, la que ahora se proyecta en los 13 trabajos con los que se conforma esta entrega de *ExLege*. Nuevamente, dejo constancia de mi personal agradecimiento a los editores y, por supuesto, a las y los autores, con su esfuerzo y dedicación el prestigio de nuestra institución se robustece y trasciende.

Mariela del Carmen Huerta Guerrero
Directora de la Facultad de Derecho
Universidad De La Salle Bajío

ARTÍCULOS

LA INFLUENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO MEXICANO

MARÍA TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ
QUETZALLI ALITZEL ALATORRE BLANCO*

Sumario

1. Introducción. 2. El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. 3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 5. Facultades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 6. Sentencias en contra del Estado mexicano

1. Introducción

Los derechos humanos comprenden uno de los temas con mayor auge en la actualidad, de tal manera que estos tienen una gran influencia sobre cualquier orden jurídico en el mundo y para comprender su trascendencia debemos adentrarnos en las instituciones que los abordan, de forma tal que es igual de importante conocer los derechos humanos que deben reconocerse, así como los sistemas mediante los cuales podemos protegerlos y hacerlos efectivos ante una violación de los mismos.

En atención a la protección y defensa de los derechos humanos se han creado diversas herramientas a fin de garantizar su cumplimiento. En este sentido, uno de los más importantes órganos internacionales sobre el tema ha sido el Sistema Interameri-

* Ambas autoras estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío. Artículo revisado por: licenciado Alfonso Sánchez Alcantar.

cano de los Derechos Humanos, para el caso en que los países interesados se encuentren dentro del continente americano; encontramos también la Convención Interamericana de Derechos Humanos como orden jurídico internacional; asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como órganos para cumplir con la finalidad de salvaguardar, promover y respetar los derechos humanos.

En el presente trabajo se establecerán las generalidades del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, integración de sus órganos, facultades, así como la interacción que el Estado mexicano ha tenido en atención a los criterios establecidos por sus integrantes a manera de tribunal. Una vez cumplidos los propósitos de mostrar este sistema de manera general, se procederá a una segunda etapa de análisis, dentro de la cual se realizará un análisis particular de la forma en que México se ve influenciado por las determinaciones de tales órganos internacionales, particularmente por los casos que se han presentado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de nuestro Estado, y que principalmente han acarreado alguna consecuencia jurídica para el estado de Derecho mexicano.

2. El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos

Para efectos del presente ensayo debemos enfocarnos primeramente al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, para lo cual es necesario señalar que a fines del siglo XIX los Estados que se encontraban en el continente americano estaban agrupados en la Unión Panamericana, sin embargo, esta organización no alcanzaba un carácter sistemático ni conformaba un órgano de protección de derechos humanos, por lo cual se dio la creación de la OEA (Organización de Estados Americanos) en el mes de octubre de 1948 con la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. En ese mismo año, se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas. Posteriormente se incorporarían diferentes comisiones, tal como la Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Dichos sistemas de protección de derechos se consolidaron con la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue adoptada en 1959 en la reunión de consulta de cancilleres celebrada en Santiago de Chile, la cual entró en funciones en 1960 como una entidad autónoma de la Organización de Estados Americanos. La comisión nace con el objetivo principal de promover los derechos humanos, pero fue hasta el primer protocolo de reformas de la carta de la OEA en Buenos Aires

en 1997 que se le otorga carácter de órgano de protección y se levanta como órgano fundamental de la OEA.

Este sistema interamericano se proyectó finalmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue suscrita en San José de Costa Rica durante la denominada “Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos”. Cabe destacar que la adhesión del Estado mexicano a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se dio el 24 de marzo de 1981.

3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La definición más aceptada alude a visualizar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como un órgano principal y autónomo de la OEA, la cual tiene la finalidad de promover y proteger los derechos humanos dentro del continente americano. Su sede se localiza en Washington, D.C, y se encuentra integrada por siete miembros independientes. Fue creada en 1959 de manera conjunta a la corte, formando la institución del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos con la aprobación de la Declaración Americana celebrada en Bogotá en 1948. Asimismo, se adoptó la Carta de la OEA donde se proclamaban los derechos fundamentales de la persona humana como uno de los principios fundadores de la Organización, y donde se establece el respeto a los derechos humanos en atención a la libertad individual, la justicia social, la solidaridad americana y la buena vecindad del continente; además, establece a la Comisión como un órgano principal de la OEA.

La Comisión, en atención a sus funciones, realiza tres importantes labores:

- a) Sistema de petición individual
- b) Monitoreo de los derechos humanos en los Estados parte
- c) Atiende temas prioritarios

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos es un importante documento ratificado por numerosos países, del cual emanan dos órganos competentes para conocer violaciones de derechos humanos, respecto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya hemos mencionado lo pertinente, ahora, en razón de la Corte Interamericana de Derechos Humanos podemos decir lo siguiente.

El tribunal tuvo la posibilidad de organizarse hasta que entró en vigor la mencionada convención, por lo que el 22 de mayo de 1979 los Estados partes eligieron en esta

convención a los juristas que serían designados como los primeros jueces de la Corte Interamericana; asimismo, se aprobó el Estatuto de la corte en agosto de 1980, y para noviembre de 2009 se adoptó un nuevo reglamento, vigente a la actualidad.

Dicho tribunal se encuentra localizado en Costa Rica, país con el que se firmó un convenio sede el 10 de septiembre de 1981, el cual ha otorgado facilidades para reflejar el compromiso contraído. Actualmente la composición actual de la corte se encuentra de la siguiente manera: juez Humberto Antonio Sierra Porto, juez Eduardo Vio Grossi, vicepresidente juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, presidente jueza Elizabeth Odio Benito, juez Eugenio Raúl Zaffaroni y juez Patricio Pazmiño Freire.

Los jueces mencionados anteriormente utilizan una serie de instrumentos internacionales como base para analizar los casos en particular y fundar sus sentencias, estos son los siguientes: Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como podemos notar, estos documentos no se utilizan únicamente para analizar el fondo de una situación, sino que también determinan los lineamientos mediante los cuales la corte debe actuar y establecen limitantes a esta institución. Asimismo, se señala que existen instrumentos jurídicos propios del Sistema Interamericano, tanto de manera general como sobre temas específicos, algunos ejemplos de esto sería la promoción y protección de los derechos humanos; la prevención de la discriminación; derechos de las mujeres, niños y niñas; pueblos indígenas; personas con discapacidad; orientación sexual e identidad de género; administración de justicia; empleo; tortura y desaparición; nacionalidad; asilo; refugio de personas internamente desplazadas y el uso de la fuerza en conflictos armados.

5. Facultades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos versa principalmente sobre dos aspectos importantes: la competencia consultiva y la competencia contenciosa, ambas al ser parte de la interpretación que la corte realiza, forman parte del derecho aplicable a su sistema a fin de que los miembros puedan consultarlas.

Las opiniones consultivas se consideran como una interpretación que la corte realiza sobre la Convención Interamericana de Derechos Humanos, o sobre otros tratados en materia de protección a los derechos humanos en los Estados americanos, por lo cual el proceso consultivo tiene la finalidad de ayudar a los Estados y organismos no gubernamentales a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos dentro del marco y los límites de su competencia. Asimismo, se establece la facultad que la

corte tiene al realizar el análisis consultivo respecto de alguna ley interna o proyecto de ley con la convención u otro tratado internacional, en tanto la consulta sea solicitada por el Estado cuya legislación se trate. Es importante mencionar que aun cuando las opiniones consultivas no tengan el carácter de vinculantes para los Estados miembros, como el de una sentencia para el caso contencioso, las consultas tienen efectos jurídicos innegables al ser un medio de interpretación. Sin embargo, al reunir las características de certeza y finalidad el dictamen que se emite con la consulta, sí se establece el carácter de vinculante para el Estado solicitante.

A diferencia del aspecto contencioso, donde en la competencia consultiva no existen partes involucradas ni litigio, por lo cual resulta de carácter multilateral, toda vez que las solicitudes para emitir una opinión consultiva se notifican a los Estados parte con el objetivo de formular observaciones y participar en las audiencias.

Cabe resaltar que el Estado mexicano en el año 1999 solicitó la opinión consultiva de la Corte respecto al “Derecho de información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”, en atención a la pena de muerte impuesta judicialmente a extranjeros a quienes el Estado receptor no informó sobre el derecho de comunicarse y solicitar la asistencia de las autoridades consulares de su nación. Tal consulta fue a razón de que en diez entidades federativas de los Estados Unidos de América habían sido sentenciados a muerte mexicanos sin haber tenido oportunamente el derecho de comunicarse con las autoridades consulares mexicanas, si se le agrega que la consulta tenía como presupuesto que ambos Estados eran miembros de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de la Organización de los Estados Americanos, y ambos suscritos a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aunque Estados Unidos no hubiere ratificado dicha convención pero sí el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas. Partiendo de ello, México solicitó la opinión de la corte en atención a las relaciones consulares entre ambos países, en relación con la protección de los derechos humanos en los Estados Unidos de América, así como si existía alguna subordinación de exigibilidad de los derechos individuales por parte de los Estados interesados al Estado receptor.

Por lo cual, la corte resolvió en atención a cada punto solicitado, grosso modo, que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconocía al detenido extranjero con derechos individuales como el derecho de información sobre asistencia consular, por lo cual era deber del Estado receptor informar sobre ello; así también, que de la observancia de los derechos reconocidos por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares no existía subordinación alguna por parte del Estado Receptor.

Respecto a la competencia contenciosa, al ser la Corte una institución judicial autónoma que goza de autoridad para decidir en atención a la interpretación y aplicación de la convención, sus sentencias surten efectos vinculantes para los Estados parte del litigio, así como para los Estados miembros, con el fin de amparar a las víctimas y asegurar la reparación de los daños causados por la violación de algún derecho humano. Para ello, se deben verificar la competencia y las condiciones de admisibilidad, como el agotar el procedimiento interno y ante la comisión, siendo cuatro los criterios que la Corte establece a fin de determinar su competencia.

El primero de ellos es el criterio denominado “competencia por razón de la persona”, ante el cual la Corte debe examinar la capacidad del Estado en atención de la existencia de una aceptación de este a la competencia contenciosa de la corte en sentido obligatoria y de pleno derecho, ya sea bajo la modalidad de incondicional o bajo la condición de reciprocidad cuando el demandante es otro Estado. Para el caso de México, la declaración de aceptación a la competencia contenciosa se realizó el 16 de diciembre de 1998, publicado el 24 de febrero del año siguiente, es decir, 29 años después de que se adoptara el Pacto de San José de Costa Rica bajo el gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 62 de la misma convención.

Se declaró la aceptación del Estado mexicano como obligatoria de pleno derecho para que la Corte tuviera competencia contenciosa sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la convención, excepto a lo establecido por el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El segundo criterio se denomina “por razón de la materia”, dirigido a que la Corte es competente de conocer sobre cualquier caso que se le someta en atención a la aplicación de la convención, como es el caso de la competencia para pronunciarse sobre el agotamiento de los recursos internos, sobre la compatibilidad de la legislación interna con la convención y sobre aspectos de la soberanía de algún país.

El tercer criterio atiende a la competencia “del tiempo en que los hechos hayan sucedido”, toda vez que la Corte tiene la facultad de conocer hechos ocurridos únicamente con posterioridad a la fecha en que el Estado denunciado haya aceptado su competencia contenciosa.

En cuanto al cuarto y último criterio denominado “por razón del lugar” (donde supuestamente la violación se cometió), se debe determinar si la misma se consumó dentro de la jurisdicción del Estado demandado. Al respecto, se plantea la posibilidad de si un Estado es responsable de violaciones cometidas por algunos de sus agentes fuera de su jurisdicción, en atención al artículo 1 de la convención establece dos obligaciones para los Estados parte: 1) su compromiso a respetar los derechos y libertades

reconocidos en ella y, 2) garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción.

6. Sentencias en contra del Estado Mexicano

Una vez que ya analizamos lo que es la jurisdicción contenciosa, resulta pertinente señalar la existencia de sentencias condenatorias en contra de nuestro país por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han tenido una gran influencia en nuestro sistema jurídico nacional, de manera que estos se verán analizados individualmente a continuación:

1. Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos. Agosto de 2008. Este caso se desarrolló en el marco del registro de las candidaturas presidenciales de 2006, en el cual el señor Castañeda Gutman presentó una solicitud de inscripción como candidato independiente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la cual le fue negada debido a que los partidos políticos eran los únicos con las facultades y derechos de solicitar el registro de candidatos de elección popular. Como resultado del análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta manifestó que las candidaturas independientes son compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de que se ordenó modificar la norma interna y adecuarla al orden internacional.
2. Caso González y otras (campo algodonero) vs México. Del 16 de noviembre de 2009. Corresponde al homicidio con móvil sexual de 8 mujeres, entre las cuales se encuentran Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González. En la sentencia se declaró que México era culpable de no garantizar el derecho a la vida, ni la integridad de libertad de las víctimas; se observó impunidad contra las víctimas y sus familiares, discriminación contra las víctimas y sus familiares, violación de derechos de las niñas, violación en la integridad de familiares de las víctimas por sufrimiento causado, violación de integridad de familiares de las víctimas por hostigamiento, y no se le consideró culpable de asesinato de las víctimas del caso, ni de violentar el derecho a la honra y a la dignidad.

Asimismo, se establecieron disposiciones para reparar los daños, las cuales incluyeron conducir eficazmente el proceso penal del caso en el ámbito nacional; a la investigación y sanción de los funcionarios acusados de irregularidades; investigación y sanción de responsables de hostigamiento contra

familiares de las víctimas; publicación de la sentencia en la prensa nacional y local; reconocimiento de la responsabilidad internacional, por el caso en particular, en acto público; levantamiento de un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidios por razones de género en Ciudad Juárez; estandarizar los protocolos y manuales de investigación de delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidio en perspectiva de género; adecuar programas para atender casos de desapariciones de mujeres; creación de una página electrónica sobre mujeres desaparecidas desde 1993 en Chihuahua; creación de una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres; capacitación permanente en derechos humanos con perspectiva de género a los funcionarios públicos; creación de programas de educación para la población de Chihuahua para la superación de violencia contra las mujeres; brindar atención médica psicológica o psiquiátrica en instituciones públicas en su carácter de gratuitas a los familiares de las víctimas; pago de indemnización por daños materiales de costas y gastos del juicio.

3. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Del 23 de noviembre de 2009. Este caso está relacionado con la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, persona que se le dejó de ver desde el 25 de agosto de 1979, situación ocultada por miembros del ejército en el estado de Guerrero. Además de tal escenario, se analizó la impunidad y la aplicación de la justicia penal militar.

Como resultado de este caso, tenemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos criticó al artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 57 del Código de Justicia Militar, pues señaló que estos no eran acordes al ordenamiento internacional, aplicando un análisis convencional, situación de la cual se desprende que las sentencias establecen dos formas diferentes de llevar a cabo el control de convencionalidad. Con respecto al primer artículo, es decir, el artículo 13 constitucional, la corte consideró que no era necesaria una adecuación, sin embargo, sí estableció un lineamiento, puesto que se consideró que la existencia de una norma no garantiza de ninguna manera una aplicación adecuada, entonces se deben desarrollar prácticas jurisdiccionales correctas desarrolladas en base a la convencionalidad, constitucionalidad y el debido proceso. En resumidas cuentas, el poder judicial debe ejercer un control convencional que se propicie entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, en relación con el artículo 57 del Código de Justicia Militar, la corte tuvo un criterio distinto. En función de que dicha norma es incompatible con la convención, se ordenó reformar el mencionado artículo, de manera que se adapte a los estándares internacionales, además de establecer que en el caso de que hubiera normas incompatibles con la Convención Americana, pero que estos admiten interpretación ajustada a ella, se debe aplicar interpretación conforme, por el contrario, cuando una norma no acepta tal interpretación, esta se debe inaplicar.

4. Caso Fernández Ortega y otros vs México. Del 30 de agosto de 2010. Trata de la violación y tortura en perjuicio de una mujer indígena de nombre Inés Fernández Ortega, actos que realizaron funcionarios militares el 22 de marzo de 2002. De igual forma, la corte trató temas relacionados con la falta de diligencia en la investigación y sanción de responsables, utilización del fuero militar para investigación y juzgamiento, así como dificultad de las personas indígenas para acceder a la justicia y servicios de salud. Por otra parte, se analizó el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 57 del Código de Justicia Militar. En relación al primero, la corte señaló nuevamente que no era necesario una modificación legislativa; respecto al segundo artículo, se ordenó adecuar la legislación interna al ámbito internacional, resaltando que es necesaria una interpretación constitucional y legislativa de la jurisdicción militar en México, la cual se adecue a los principios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
5. Caso Rosendo Cantú y otra vs México. Del 31 de agosto de 2010. Se desarrolla alrededor de la violación sexual y tortura de una adolescente de nombre Valentina Rosendo Cantú el 15 de abril de 2002, acto realizado por funcionarios militares.

La corte también trató temas como la debida diligencia en la investigación, sanción de responsables, consecuencias de los hechos en la hija de la víctima, utilización de fuero militar para investigación y juzgamiento, dificultades de mujeres indígenas para acceder a la justicia y servicios de salud. En relación al control de convencionalidad, la determinación de la corte es idéntica al caso Fernández Ortega y otros vs México.

6. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Del 26 de noviembre de 2010. Este caso se relaciona con la detención de los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, la cual estuvo acompañada de tratos de-

gradantes mientras se encontraban privados de la libertad bajo custodia de miembros del ejército mexicano, en virtud de la falta de control judicial de su detención.

En este caso los hechos no fueron investigados ni tampoco se esclarecieron las denuncias de tortura por utilizar la justicia militar para la investigación y juzgamiento de las relaciones de derechos humanos, así como también se señalaron irregularidades en el proceso penal en contra de las personas referidas como Cabrera y Montiel.

La corte hace referencia al control de convencionalidad en relación a la excepción de eliminar de cuarta instancia, esta fue interpuesta por el Estado mexicano, así como que el marco normativo de la justicia penal militar se aplicó, de manera que se pudiera hacer posible el conocimiento de violaciones de derechos humanos. En relación a lo anterior, el Estado mexicano planteó que las cuestiones ya habían sido analizadas por autoridades judiciales internas, en razón de lo cual debían quedar fuera del ámbito de observación de la corte, pues estas ya habían sido objeto de control convencional y efectivo, dicha situación generaba que no le correspondiere a la Corte Interamericana el conocimiento de este aspecto.

La respuesta de la corte fue reafirmar su competencia para analizar la convención en una acción u omisión estatal, incluyendo aquellas que provengan de pronunciamientos de autoridades judiciales; además, señaló que la invocación de una autoridad interna del control de condicionalidad no implica la pérdida de la competencia sobre el caso en particular. Nuevamente se hizo un análisis del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 57 del Código de Justicia Militar, en el mismo sentido que en los casos mencionados anteriormente.

Referencias

- Campo Algodonero. Las víctimas. Recuperado de: http://campoalgodonero.org.mx/las_victimas.
- Carbonell, M. Sentencias condenatorias contra México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Sentencias_condenatorias_contra_Mexico_de_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos_printer.shtml.
- González Morales, F. (2013) *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México: Editorial Tirant lo Blanch, Colección Tratados.
- González Volio, L. La competencia de la Corte Interamericana a la luz de su jurisprudencia y su nuevo reglamento. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26308.pdf>.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Opiniones consultivas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3516/38.pdf>.
- Mondragón Reyes, S. (2008). *Ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Porrúa.
- Organización de los Estados Americanos. ¿Qué es la CIDH? Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.
- Serrano Guzmán, S. (2013). *El control de la convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Fuente de la imagen:

https://www.google.com/search?rlz=1C1NDCM_esMX798MX798&biw=1366&bih=577&tbm=isch&sa=1&ei=VyYXLrkLY7QsAXXxJ6gAQ&q=corte+interamericana+justiica+en+mexico&oq=corte+interamericana+justiica+en+mexico&gs_l=img.3...137538.146168..146465...0.0..3.140.4464.21j23.....2....1..gws-wizimg.....0..0j0i67j35i39j0i8i30j0i24.C8EAT-es_L4#imgrc=IUiuEkKxUySfzM:

¿A QUÉ SE DEBE EL INCREMENTO DEL ROBO DE COMBUSTIBLE EN MÉXICO?

OCTAVIO ANGULO SOTO*

Sumario

1. Introducción. 2. Inicios del problema. 3. Riesgos que se corren 4. Pérdidas humanas y económicas. 5. ¿Cómo impulsaron los gasolinazos el robo de combustible? 6. El huachicoleo como consecuencia de la guerra contra el narco. 7. De las drogas al huachicol. 8. Conclusión

Resumen

En el siguiente artículo se hace un análisis y una reflexión sobre algunas de las causas que han incrementado la comisión del delito de robo de combustible, un delito que ha provocado grandes pérdidas económicas y humanas, como también nos ha traído un alza considerable en la inseguridad pública y que ha recrudecido la violencia en gran parte del territorio nacional, dejando a todos los mexicanos con una gran incertidumbre y sentimiento de intranquilidad, como lo percibíamos en los peores días de la guerra contra el narcotráfico.

Summary

In the following article an analysis and reflection is made on some of the causes that have increased the commission of the crime of fuel theft, a crime that has caused great economic and human losses, as it has also brought us a considerable increase in inse-

* Estudiante de Criminología y Criminalística de la Universidad De La Salle Bajío. Contacto: octavio.as@outlook.com

curity public and that violence has increased in much of the national territory leaving all Mexicans with a great uncertainty and feeling of uneasiness as we perceived in the worst days of the war against drug trafficking.

Palabras clave:

Robo de combustible, Narcotráfico, Violencia, Hidrocarburos, Gasolinazos, Huachicoleo

Keywords:

Theft of fuel, Drug Trafficking, Violence, Hydrocarbons, *Gasolinazos*, *Huachicoleo*

1. Introducción

En el siguiente artículo se aborda la problemática que ha aquejado a nuestro país con mayor fuerza en los últimos años, un problema que comenzó siendo local y focalizado, y que se ha transformado en toda una problemática nacional, el cual se ha tornado en un problema económico y, ahora más recientemente, en un problema de seguridad, se trata del robo de hidrocarburos, conocido con el nombre en México de “huachicoleo”.

Para comprender de mejor manera cómo se fue evolucionando en la proliferación de tal conducta, nos remontamos, en el desarrollo de este estudio, a los inicios de la problemática, y se realiza una reflexión sobre las reformas que se han aplicado en torno a la tipificación y la sanción de este delito, para evaluar en un lapso de tiempo qué tanto creció el número de casos detectados, ya sean tomas clandestinas, fugas descontroladas, ductos perforados, etc.

Además de las pérdidas económicas con esta conducta, también se ponen en riesgo muchas vidas cada vez que una nueva toma clandestina es activada por la red de delincuentes, lo que nos hace tocar este tema para así evaluar qué tan peligrosas son estas actividades, qué tanto pierde aproximadamente Pemex conforme crece la popularidad de este delito y, sobre todo, qué tanto se pone en riesgo la seguridad pública de los ciudadanos.

Después de poner un poco en contexto la situación alrededor de este delito, entramos directamente en los pilares de este artículo, y esto se resume a darle respuesta a la pregunta que lleva por título este artículo; en otras palabras, en ir directamente a las causas que han propiciado el auge de esta conducta en los últimos años.

Sabemos de la creciente expansión que ha tenido el robo de combustible en tan poco tiempo, pero la pregunta a resolver es ¿a qué se debe tal auge? Está por demás decir que el huachicoleo produce dividendos sumamente atractivos para quienes llevan

a cabo esta actividad, tal impulso sería una motivación muy buena para que ciertos grupos criminales intenten controlar las actividades que surgen de la sustracción de combustibles. Al generar tantas ganancias, podemos deducir que los cárteles de la droga han decidido entrar en este negocio pues el robo de combustible es menos peligroso que el trasiego de drogas, y produce ganancias muy significativas que se comparan con las cifras que se obtienen del narcotráfico, además que las penalidades por el robo de hidrocarburos no son tan agresivas como las que se aplican a los distribuidores de drogas.

El otro punto a considerar es el aumento que han sufrido los precios de los hidrocarburos mexicanos a lo largo de los últimos sexenios, y cómo estos incrementos han posicionado a los combustibles en el radar de los grupos de delincuencia organizada para llevar a cabo su sustracción y comercialización, sin importar lo que tengan que hacer para controlar este nuevo y creciente negocio ilegal. Los huachicoleros (personas encargadas del robo de combustible) están dispuestos a ejercer la corrupción y la violencia en su máxima expresión.

2. Inicios del problema

El robo de combustibles y/o hidrocarburos es una conducta tipificada que, como su nombre lo dice, consiste en la sustracción de estos de las compañías encargadas de su transporte, almacenamiento y comercialización. Esta conducta comenzó como una actividad localizada y a muy pequeña escala, propia de unas cuantas bandas de delincuentes que la desarrollaban en comunidades alejadas y de bajos recursos, con el fin de ahorrarse un poco de dinero al conseguir el combustible o de generar algunos ingresos extras al comercializar lo que lograban sustraer, pero el punto de este artículo es tratar de visualizar una respuesta a la cuestión: ¿a qué se debe el auge del robo de hidrocarburos?

Para comenzar a darle respuesta a esta pregunta partiremos por establecer por qué se dice que ha incrementado este delito en nuestro país. Es cierto que se trata de una conducta que ha estado presente en nuestro entorno desde hace mucho tiempo, pues se encuentra tipificada en el Código Penal Federal, lo que lo hace tan particular es el enorme aumento que ha presentado desde hace aproximadamente 10 años, el cual es un incremento verdaderamente interesante y preocupante, pues en el año 2006, antes de que iniciara la guerra contra el narcotráfico en México, solamente se registraron 204 tomas clandestinas en todo el país (Gallegos, 2016), cifra que contrasta mucho con las 10,363 perforaciones ilegales que se registraron en 2017 a lo largo de todo el territorio nacional (Aguilar, 2018).

Otra manera que tenemos para medir el nivel de evolución de esta conducta es revisar las sanciones que se imponen por cometer este delito, pues resulta importante mencionar que antes de la publicación en 2016 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos este delito se sancionaba con pena privativa de libertad de 3 a 10 años, sin embargo, en la actualidad (2019) con dicha Ley las penas van de 15 a 25 años de prisión. Sin duda es una diferencia importante y considerable que refleja el tamaño del impacto de este robo en nuestra sociedad, y cómo es que en muy poco tiempo llegó a convertirse en una problemática nacional que a todos nos afecta.

3. Riesgos que se corren

No es de extrañarse que los llamados huachicoleros están dispuestos a correr un sinnúmero de riesgos con tal de perseguir sus ambiciones, pues se exponen de una manera desmedida al poner en funcionamiento tomas clandestinas para sustraer combustible, ya que no cuentan con la capacitación necesaria para poder controlar alguna contingencia; además de arriesgar su vida, también ponen en riesgo la de las personas que operan las tomas después de que se perforan los ductos, así como la de pobladores y vecinos cercanos a los lugares donde se realizan estas acciones.

Con frecuencia se presentan casos en donde personal de Pemex, de protección civil e incluso de bomberos tienen que acudir a lugares en que se presentan fugas que se les salen de control a los huachicoleros, lo cual provoca incendios o afectaciones materiales y económicas sumamente considerables y muy difíciles de reparar.

Lamentablemente, las acciones de estos delincuentes no cesan, y a pesar de los múltiples riesgos que corren, siguen efectuando estas actividades e incluso incurriendo en otros combustibles, pues se han comenzado a registrar tomas clandestinas de gas LP, y tal como ha ocurrido en el robo de las gasolinas, las ordeñas a los gasoductos de Pemex han provocado fugas, explosiones y víctimas mortales.

Durante el 2016 se registraron 153 puntos de ordeña, así como 6 fugas que provocaron 4 incendios; mientras en 2017 fueron halladas 166 tomas clandestinas que desencadenaron en 16 fugas y fueron 8 los incendios causados (Jiménez, 2018). A las grandes pérdidas que sufre Pemex por robo de gasolina, diesel, turbosina, petróleo crudo, se suma la del gas LP, cuyo costo promedio es de 18 pesos por kilogramo aproximadamente, casi equivalente al litro de gasolina. Si una fuga de gasolina, diesel o de petróleo crudo es difícil de controlar y representa un alto riesgo para las personas que se encuentran cerca al momento, una fuga de gas LP es muchísimo más peligrosa, ya que las tomas clandestinas en gasoductos representan mayor riesgo de explosión, por

tanto, son más difíciles de controlar. Esto representa una preocupación aun mayor para personal de Pemex y de atención en contingencias, pues con un nuevo riesgo se abren nuevas posibilidades de desastres.

4. Pérdidas humanas y económicas

La evolución del robo de combustible es una conducta progresiva que no ha podido ser controlada y mucho menos disminuida, todo a causa del inmenso negocio que representa para quienes comercializan con hidrocarburos sustraídos, pues según Pemex, cada día se pierden aproximadamente 54 millones de pesos por el robo de las gasolineras que corre a través de sus ductos.

En el “mercado negro” la cotización del litro de gasolina alcanza los 5 pesos a pie de tubería, que se incrementa a 7.50 si el producto es llevado a algún punto de venta, luego el revendedor lo pone a 10 o 9 pesos (Maldonado, 2017).

Tan solo en los primeros cuatro años del sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto, Petróleos Mexicanos perdió 97 mil millones de pesos por fugas y robo de combustible en sus ductos (Montalvo, 2017) pues la rapiña de hidrocarburos no solamente representa el combustible sustraído, sino que además va acompañado por los gastos que se generan para la reparación de los ductos dañados, gastos que en el periodo del año 2006 a octubre del 2017 representó para Pemex un total de 3 mil 24 millones 555 pesos (González, 2018).

Es importante resaltar que la delincuencia organizada perfora, coloca válvulas y mangueras de múltiples extensiones que les permiten extraer de manera ilegal hidrocarburos, incluso a grandes distancias, lo que reduce el riesgo de que puedan ser detenidos por las autoridades, y conforme se ataca a los perpetradores de este delito se van sofisticando más e inventan nuevas formas de sustraer, transportar, almacenar y comercializar el combustible robado.

Tristemente, por más ingeniosos que puedan llegar a ser los delincuentes, el método que utilizan por excelencia para llevar a cabo estas actividades es el uso de la corrupción y la violencia, punto más preocupante de todo el embrollo, ya que la violencia que se desprende de las acciones de los huachicoleros va aunada a los ingresos económicos: entre más dinero se genere, más organizaciones delincuenciales estarán interesadas en hacerse con el monopolio de esta actividad, lo cual sin duda intentarán obtener por medio de la violencia.

Punto reflejado con los múltiples enfrentamientos violentos entre grupos de huachicoleros y policías, o miembros del ejército y la marina, pues estos grupos se encuentran muy bien armados, debido a la gran cantidad de ingresos que produce el robo de

combustible, problemática a la cual se agrega que agrupaciones delincuenciales se han comenzado a disputar las “plazas” para llevar a cabo el huachicoleo.

Las acciones de estos delincuentes cada vez atentan más contra la población civil y la seguridad social, las cuales dejaron, particularmente en el estado de Puebla durante 2017, por lo menos una cifra de 66 muertos, 34 heridos, 13 derrames de combustible, 50 vehículos calcinados y otros 120 asegurados, así como 161 personas detenidas (Méndez, 2018). Datos que representan una simple muestra de las consecuencias que han surgido a raíz de la proliferación de este delito, pero sin duda las cifras serían sumamente elevadas en comparación con las que recabamos, si tuviéramos a la mano toda la información de los desastrosos sucesos que se han producido a causa de estas actividades en todo el país.

5. ¿Cómo impulsaron los gasolinazos el robo de combustible?

En nuestro país conocemos como “gasolinazo” al incremento que sufren los hidrocarburos y que nos afecta fuertemente al bolsillo. Dado que las gasolinas han estado en constante aumento en los últimos años, estos incrementos han provocado un mayor revuelo y descontento entre la población, al grado de ocasionar protestas y manifestaciones en todo el país debido a que al incrementar los precios de estos combustibles suben automáticamente los precios de la mayoría de los productos y servicios, pues todo lo que requiere ser transportado sufre una alteración directa y en consecuencia nos afecta a todos los mexicanos.

Los aumentos en el precio de las gasolinas han ido en constante aumento, pues tan solo en el sexenio del expresidente Felipe Calderón, el costo de la gasolina Magna aumentó 69.6%, la Premium 44.7%, pero el combustible que más subió durante el sexenio calderonista fue el diesel, ya que tuvo un alza de 106.4%. (Albarrán, 2017)

Durante el sexenio de Calderón se registraron al menos 90 gasolinazos. El segundo sábado de cada mes se aplicaba un aumento de entre dos y nueve centavos al precio de las gasolinas, pero estos pequeños aumentos no se escandalizaban, precisamente por eso, porque eran “pequeños”, pero de poquito en poquito en el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2012, el precio del litro de Magna pasó de 6.76 a 11.47 pesos, el de Premium de 8.31 a 12.03 pesos, mientras que el diesel aumentó de 5.73 a 11.83 pesos por litro. (Albarrán, 2017)

Es así que la mayor parte de los aumentos que han tenido los combustibles se realizaron durante la administración de Felipe Calderón, subidas que también se produjeron durante la presidencia de Enrique Peña Nieto, y dichos precios han llegado

hasta los 16.06 pesos por litro de Magna, 17.85 la Premium y 17.11 pesos el diesel, precios promedio en todo el país.

A medida que se incrementan los precios de los combustibles también se incrementan los ductos perforados, las tomas clandestinas, los derrames descontrolados de hidrocarburos, se incrementan los grupos de delincuentes interesados en entrar en el negocio del huachicoleo y sin lugar a dudas también se aumenta considerablemente la violencia, que se desborda al margen de estas actividades y que desencadenan los delincuentes al disputar el control de este ilícito.

6. El huachicoleo como consecuencia de la guerra contra el narco

La conocida “guerra contra el narcotráfico” fue una iniciativa de seguridad que impulsó nuestro expresidente Felipe Calderón Hinojosa, quien al asumir la presidencia de la república en el 2006 desplegó un operativo que a grandes rasgos consistía en movilizar a las fuerzas armadas hacia distintos puntos del país con el objetivo de combatir a los cárteles del narcotráfico.

Viéndolo objetivamente, parece lógica y hasta buena la iniciativa de Calderón, atacar a los delincuentes con la fuerza bruta para reducir los niveles de criminalidad, pero el problema es que no obtuvo los resultados deseados. En resumen, se disparó el número de homicidios en todo el territorio nacional; se incrementó en gran medida el gasto del gobierno para mantener las acciones contra los delincuentes; aparecieron múltiples fosas clandestinas; hubo un alza considerable en el número de personas desaparecidas; se tiñeron de sangre muchas ciudades y, a pesar de todo, las drogas siguieron fluyendo por nuestro país.

Los cárteles de las drogas manejan un negocio sumamente rentable, el cual les proporciona los recursos suficientes para vivir holgadamente, corromper a funcionarios y, por supuesto, para defenderse de cualquier amenaza.

El gobierno federal tuvo respuestas sumamente violentas por parte de los miembros de estos grupos, y se comenzó un total y brutal baño de sangre a lo largo y ancho de todo el territorio mexicano. Algunas de las consecuencias que se produjeron a raíz de la guerra contra el narcotráfico que, por cierto, continúa hasta nuestros días son:

- Aumento en homicidios: entre 2007 y 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) contabilizó 185 mil homicidios en México, de acuerdo con el Instituto Belisario Domínguez del Senado. No podemos atribuirlos todos a la guerra contra el narcotráfico, pero sin duda se registró un aumento alarmante después de que comenzó dicha operación.

- Personas desaparecidas: de enero de 2007 a octubre de 2016, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o Extraviadas reportó que prácticamente 30 mil personas son buscadas en el país.
- Violación de derechos humanos: la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha recibido, entre 2007 y 2015, alrededor de 10 mil quejas contra las autoridades por presuntas violaciones a los derechos humanos.
- Fosas clandestinas: entre enero de 2007 y septiembre de 2016, se han localizado 855 fosas clandestinas en México, según los datos brindados por los estados a la CNDH hasta abril de 2017. De esas fosas se exhumaron 1,548 cadáveres, de los cuales se identificó a 796, hasta abril de 2017.
- Gasto gubernamental: en 2007, el presupuesto para fines militares de México fue de 52 mil 235 millones de pesos, mientras que para 2016 pasó a 112 mil 403 millones de pesos (S.A, 2017).

La relación localizada entre la guerra contra el narcotráfico y el aumento del delito de robo de combustible, es que los cárteles de la droga que han decidido entrar en este negocio se plantean la situación de si el robo de combustible es menos peligroso que el trasiego de drogas, pero produce ganancias muy significativas que se comparan con las cifras que se obtienen del narcotráfico, además que las penalidades por el robo de hidrocarburos no son tan agresivas como las aplicadas a los distribuidores de drogas, pues las penas de prisión que se imponen al narcotráfico y a la delincuencia organizada son muy diferentes a las que se aplican al robo de hidrocarburos.

Antes de la publicación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, los delitos por sustracción de combustibles eran sancionados con pena privativa de libertad de 3 a 10 años de prisión, ello acompañado del duro embate que emprendió el gobierno federal contra los cárteles sin duda puso a recapacitar a los muchos grupos criminales y esta pudo haber sido una buena motivación para que los miembros de los cárteles buscaran otro medio, no tan arriesgado ni tan castigado, pero también muy rentable para obtener ingresos ilícitos.

Otra razón sería la “facilidad” con la que se puede sustraer combustible, pues para los huachicoleros basta con detectar los ductos que estén más expuestos o que sean más fáciles de perforar, para después instalar en ellos una válvula hechiza y una manguera a través de la cual fluye el hidrocarburo y se puede controlar con precarias medidas de seguridad.

Para las organizaciones criminales esto resulta muchísimo más sencillo que coordinar la exportación de drogas a otros países, pero en el huachicoleo no tienen ese problema, pues el combustible sustraído es consumido aquí mismo en México.

Sin duda, los principales grupos de delincuencia organizada se dieron cuenta del tan productivo negocio que es el robo de combustibles y se adueñaron del mismo, pues hoy en día son los cárteles del narcotráfico los que manejan estas operaciones y son los que han recrudecido la violencia que dejó la guerra contra el narcotráfico, pero ahora desde otro frente: el huachicoleo.

7. De las drogas al huachicol

En los últimos meses el incremento de la violencia se debe a la disputa que se lleva a cabo por controlar las zonas o “plazas” donde se ejerce con mayor frecuencia la sustracción de combustibles. Son grupos de la delincuencia organizada los que están teniendo estos enfrentamientos, entre sí o contra las fuerzas de seguridad pública. Lo cierto es que la mayoría de estos grupos se dedican también a otro tipo de ilícitos, entre ellos la distribución de drogas, y no es descabellado pensar que quisieran ejercer el robo de combustible en las zonas que ya tienen bajo su control para la venta de drogas. Por ejemplo, las autoridades federales tienen detectadas en Puebla al menos siete bandas de huachicoleros que se dedican a la extracción ilegal de combustible de los ductos de Pemex, la mayoría de ellas asociadas directamente con algún cártel de las drogas.

El negocio del huachicol en Puebla, y en general en todo el territorio mexicano, es sumamente rentable para los cárteles de las drogas, ya sea que se encarguen de proteger a bandas de huachicoleros o de participar directamente en sustraer y comercializar el combustible. Algunos de los grupos que se cree ejercen estas actividades son: (Lemus, 2017)

- La Familia Michoacana
- Cártel Jalisco Nueva Generación
- Los Zetas
- Cártel del Golfo

Así pues, el crimen organizado comenzó a participar directa o indirectamente en el robo de combustibles desde que notaron las ganancias posibles, y que las mismas resultaban de actividades menos riesgosas a comparación de las realizadas en el tráfico de drogas. Además que no era un negocio tan competido, pero cuando otros grupos comenzaron a incursionar en este ilícito fue que comenzaron las disputas y el recrudecimiento de la violencia a nivel nacional.

8. Conclusión

Finalmente, cabe aclarar que desde nuestra perspectiva, después de exponer los puntos considerados son la causa del gran aumento que se ha experimentado en el robo de combustible, creemos no es tan descabellada la idea que sin duda el auge del huachicoleo surja como una consecuencia de acciones previas de nuestro gobierno, es por eso que se deben estudiar a conciencia y ampliamente todos los escenarios posibles antes de tomar decisiones tan radicales como iniciar una guerra contra los grupos delincuenciales. No condenamos la iniciativa del expresidente Felipe Calderón, a fin de cuentas él solo hizo lo que consideró más óptimo, pero sin duda se requiere de un mayor análisis de la situación para poder elegir más acertadamente, pues no tiene caso tapar un agujero si se abren dos o tres más.

Lo que nos toca hacer a nosotros los estudiantes universitarios es aprender de los errores que se han cometido en nuestros gobiernos y en base a un criterio amplio, con argumentos bien estructurados, es que podremos proponer soluciones desde el área criminológica y desde el área jurídica para atacar las principales problemáticas que lleguen a suscitarse en el contexto nacional.

Sin lugar a dudas el aumento en la popularidad de este delito tiene varias explicaciones que deben ser abordadas y desglosadas por separado, para que sea más sencillo entenderlo. Ahora bien, lo que se ha expuesto en este artículo únicamente representa una perspectiva para comprender por qué se incrementó tanto esta conducta y en tan poco tiempo.

Lo que podemos hacer para disminuir la comisión de este tipo de delitos, desde una perspectiva particular, es prácticamente la misma que podemos aplicar para cualquier ilícito: invertir en educación de calidad; como nación si queremos tener un cambio positivo es la mejor inversión, siempre será más complicado que lleguen a presentarse conductas como esta si tenemos nuestras instituciones educativas bien fortalecidas, y enfocadas en enseñar a nuestros jóvenes cuáles son los caminos a tomar para lograr un desarrollo más óptimo y contribuir al crecimiento de nuestro país.

Referencias

- Albarrán, E. O. (10 de Enero de 2017). Con Calderón precio de la gasolina subió 70%. *La Razón*.
- Aguilar, E. A. (7 de Febrero de 2018). Con EPN, el registro de tomas clandestinas en ductos de Pemex supera por ocho veces al de Calderón. *Animal Político*.
- Gallegos, Z. (7 de Junio de 2016). El robo de combustible se dispara en México. *El País*.
- González, N. (18 de enero de 2018). Pemex gastó tres mil mdp en reparar ductos; costos de 2006 a 2017. *Excelsior*.
- Herrera, G. (8 de febrero de 2018). Guanajuato lidera en tomas de huachicol. *La Razón*.
- Jímenez, B. (8 de abril de 2018). Enciende alertas ordeña de gas LP. *a.m.*
- Lemus, J. J. (5 de julio de 2017). Ligan con el narco a bandas huachicoleras. *Reporte Indigo*.
- Maldonado, F. (16 de enero de 2017). El huachicol que cobra vidas, reputaciones y ganancias millonarias. *Megalópolis MX*.
- Méndez, P. (2 de enero de 2018). Huachicol dejó 66 muertos y 34 heridos en Puebla en 2017. *e-consulta*.
- Montalvo, T. L. (2 de febrero de 2017). Pemex pierde 100 mil mdp por robo de combustible y fugas en el sexenio de Peña. *Animal Político*.
- S.A. (28 de mayo de 2017). Nación 3 2 1. Obtenido de Nación 3 2 1: <http://www.nacion321.com/seguridad/este-es-el-costo-humano-y-economico-de-la-guerra-contra-el-narco-trafico>



Fuente de la imagen:

https://www.google.com/search?q=robo+de+combustible+en+mexico+2018&rlz=1C1NDCM_esMX798MX798&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjVqJ3Vj4_fAhUF1qwKHcPeDSgQ_AUIDygC&biw=1366&bih=626#imgrc=1Ja6JzJ4WiUH7M:

INFLUENCIA DE LAS RELACIONES PARENTALES EN EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE UN VIOLADOR

CRUZ ELVIA ARGÜELLES ZALDÍVAR

Sumario

1. Introducción. 2. Antecedentes históricos de la violación. 3. Concepto de violación. 4. Marco legal de la violación en México. 4.1. Marco legal de la violación en el estado de Guanajuato. 5. Influencia de las relaciones parentales en el desarrollo de la personalidad de un violador.

Resumen

La violación sexual es un delito que se incrementa cada día más en nuestra sociedad y constituye un grave problema dentro de esta. Para atender tal fenómeno se realizó una revisión histórica del concepto y el marco legal de la violación en México y específicamente en el estado de Guanajuato. También se hizo una revisión teórica de cómo influían las relaciones parentales en el desarrollo de un niño y cómo estas podrían intervenir en los rasgos del perfil de un violador en base en las teorías de desarrollo infantil de los siguientes autores: Sigmund Freud, Erik Erikson, Françoise Dolto, Melanie Klein, René A. Spitz, Ana Freud y Dorothy Burlingham.

Abstract

Sexual assault is a crime that is increasing in our society, and constitutes a serious problem within it. Due of that, a historic revision of the concept and the legal fra-

mework of sexual assault in Mexico and specifically in the state of Guanajuato were made. Also it was taken a theoretical revision regarding the parent-infant relationship, its influence in the Child development and how this could influence the formation and development of the rapist profile according to the children development theories of the next authors: several authors, such as Sigmund Freud, Erik Erikson, Françoise Dolto, Melanie Klein, René A. Spitz, Ana Freud and Dorothy Burlingham.

1. Introducción

La violación sexual es un delito que cada día se comete más en nuestra sociedad y constituye un grave problema dentro de esta, las víctimas son niños, adolescentes, adultos y ancianos, sin importar el nivel socioeconómico y cultural, la cual provoca en las víctimas de violación un trauma psicológico que muchas veces los lleva a un cambio radical en su forma de vida.

El delito de violación sexual parece incrementarse paralelamente con el proceso económico, político y social en nuestro país, situación que resulta alarmante, pues refleja que mientras más “civilizada” es nuestra sociedad, más es sustituido el amor por la destructividad humana.

La necesidad de realizar esta investigación sobre los sujetos violadores surge a raíz de que estos han sido objeto de estudio por disciplinas sociales como el derecho, y en menor proporción por ciencias de la salud, como la psicología y el psicoanálisis. Aún más, la necesidad de contar con elementos psicodinámicos que sirvan como guías de acción para el tratamiento de los violadores, es prácticamente inexistente.

El presente estudio pretende aportar información para el tratamiento clínico de estos sujetos, a fin de esclarecer las condiciones psicológicas desencadenantes del fenómeno. De acuerdo a lo anterior, se considera importante revisar los antecedentes históricos de la violación, para brindar un panorama general y el papel que ha jugado en diferentes épocas y en diferentes países, entre ellos México, con el objeto de visualizar la magnitud del problema.

Posteriormente, se analizará la violación desde el punto de vista jurídico, pretendiendo con esto explicar cómo está conceptualizado y penalizado el delito de violación en México. Asimismo, otro de los aspectos que nos llevó a analizar la violación desde este punto de vista, es el hecho de que los sujetos de estudio fueron sentenciados por este cargo.

Dentro del marco teórico base de la presente investigación, se revisó la influencia de las relaciones parentales en el desarrollo de la personalidad, así como también se

analizó la agresión y sus diversas formas de manifestación, ya que la violación sexual es precisamente un acto de agresión en el cual se utiliza la sexualidad para agredir.

2. Antecedentes históricos de la violación

Se presenta un panorama general sobre la violación sexual a través de la historia, ya que para poder analizarla es importante conocer su origen, desde qué época se empezó a cometer y a partir de cuándo se consideró asunto de seguridad pública y responsabilidad del Estado.

Para definir, en términos generales, la violación refiere al uso del cuerpo de una persona en contra de su voluntad, por medio de la violencia física, coacción moral o de autoridad, para nulificar tanto su integridad como su identidad y libertad. La elección individual dentro de la actividad sexual puede ser presionada o forzada por una persona que se encuentra en una posición donde tiene cierto poder o dominio. Este fenómeno social no es algo que surja de un momento a otro, o haya irrumpido en forma súbita y alarmante en esta época, sino que ha sido un problema presente desde hace mucho tiempo.

Desde los tiempos prehistóricos hasta la actualidad, la violación sexual ha servido para ciertos fines. Según S. Brownmiller (1975), se trata de un proceso consciente de intimidación mediante el cual todos los hombres mantienen a todas las mujeres en un estado de miedo. Elucubrando un poco, se podría situar el inicio de este hecho posiblemente en el origen de la propiedad privada, ya que en el momento en que los hombres van acumulando pertenencias se reservan a sí mismos una mujer, la cual se integra dentro de sus bienes, y en el momento en que otro hombre se apropia de ella (por medio de la violación), en primer lugar atenta contra la propiedad del otro y la mujer pierde su valor ante los ojos de “su dueño”.

De este modo, la violación sexual es considerada como un crimen de propiedad cometido por el hombre contra el hombre, donde por supuesto, las mujeres eran la propiedad. En su origen, la ley escrita fue un convenio solemne entre propietarios, destinados a proteger sus intereses masculinos mediante el intercambio civilizado de bienes u otros elementos de trueque en lugar de la fuerza, siempre que fuera posible.

En el apartado de historia legal de Madrid, se manifiesta en la Ley Primera que:

Si la mujer perdió su virginidad o castidad, aquel que se la llevó no debe casarse con ella..., y será dado por siervo al padre de la mujer que se llevó a la fuerza, o a esa mujer virgen o viuda que se llevó a la fuerza. Esto se debe hacer de modo que nunca se pueda casar con la mujer que se llevó, y si de algún modo se volviera a ella,

ella perdería lo que hubiera obtenido antes como beneficio de aquel, pasando estos bienes a poder de los parientes afectados (sic).

La Segunda Ley castigaba con pena de muerte a quien cometiera el delito de violación y a la víctima de este en el caso que llegasen a casarse.

La Tercera Ley condenaba al raptor o violador (cuando la forzada se hallaba comprometida en matrimonio o era casada) a ser siervo del prometido o esposo.

La Quinta Ley castigaba al forzador de la mujer casada con pena de tormento y pérdida de bienes, que debían pasar por mitad a la víctima y a su esposo.

Con esto, solo resultaban beneficiados los parientes pero no la víctima, de esta manera, la violación sexual era una manera de hacer negocio, en una palabra, era el robo de la virginidad una disminución del precio de la hija en el mercado, y esto, actualmente en algunas regiones de México sigue vigente.

Una mujer casada, en la cultura hebrea, al ser victimada mediante la violación era considerada culpable, adúltera e irrevocablemente profana. En el Deuteronomio, escrito mucho tiempo después que los 10 mandamientos, se encuentra el verdadero concepto hebraico de un acto de violación sexual, en el cual el violador, y no su víctima, debe asumir toda la responsabilidad de un acto ilegal.

Por ejemplo, una de las reglas de la ley hebrea era que si una mujer virgen era violada dentro de la ciudad ambos compartían el mismo destino de lapidación, porque los ancianos razonaban diciendo que si la joven hubiera gritado, hubiera sido rescatada; pero si la violación tuviera lugar fuera de ciudad o mientras la joven trabajaba en el campo, entonces se ordenaba al violador que pagara al padre, en comparación, por lo que hubiera sido su precio de novia y se ordenaba a la pareja a casarse (porque en el campo, pese a sus gritos, nadie la podría oír). Cuando la víctima ya era prometida a otro, el violador era apedreado hasta la muerte y la joven no sufriría castigo y era vendida como saldo a quien la quisiera (S. Brownmiller, 1975).

La violación también se hizo presente a lo largo de Las Cruzadas, donde a través de Dios como intermediario, los caballeros y peregrinos por el camino cometían todo tipo de violaciones y atropellos contra los musulmanes (S. Brownmiller, 1975).

En la Edad Media era necesario que existiera la virginidad para considerarse delito de violación, aunque con el tiempo se llegó a establecer un tipo de “recompensa” como castigo por ejercer daño en el cuerpo de una mujer, y también como pago por disfrutar el intercambio sexual de una virgen (S. Brownmiller, 1975).

En la ley inglesa del siglo XIII, si una virgen violada acusaba al hombre de violación sexual y este se decía inocente, entonces se hacía un examen para determinar si era virgen o había sido violada, si se probaba la desfloración, el juicio continuaba,

si resultaba ser todavía virgen, se cerraba el caso y la falsa acusadora era puesta bajo custodia. Cuando se encontraba culpable al hombre, a la víctima se le daba la opción de casarse con él para salvarle de ser mutilado.

A fines del siglo XIII en los estatutos de Westminster, patrocinados por Eduardo I, mencionan que se le concedió gran interés a los procedimientos por violación sexual. A partir de estos lineamientos se concibe el moderno principio de violación estatutaria que aún se mantiene en los Estados Unidos (conocimiento carnal criminal de una niña en el cual su consentimiento carece de importancia). Otro aspecto de tales estatutos era que no había diferencias entre el castigo impuesto entre los ofensores que violaban vírgenes como a mujeres casadas, y la opción de matrimonio como remedio fue eliminada. En los casos donde la esposa no prestaba resistencia, la parte afectada era el marido y a la mujer se le despojaba de su dote. Desde aquel tiempo se negaba la posibilidad de violación dentro del matrimonio (S. Brownmiller, 1975). Para entonces, la violación ya era un asunto de seguridad pública y responsabilidad del Estado. Westminster corregía el estatuto por una nueva acta del parlamento, en donde: “todo hombre que violara a una mujer casada, dama o damisela sin su consentimiento era culpable de felonía, y el castigo era la muerte” (S. Brownmiller 1975).

Dando un salto enorme en la historia hacia la época colonial de los Estados Unidos, se pueden localizar intentos de los americanos por reunir informes sobre abusos sexuales cometidos por los soldados británicos, que no eran hechos aislados, sino formaban parte integral de la opresión colonial.

Durante las batallas de Trenton y Princeton en 1777 surgieron narraciones anónimas donde se manifestaba que muchas mujeres fueron ultrajadas en estas batallas, posteriormente despreciadas, por lo cual la mayoría prefería guardar silencio, quedando así muchos de estos crímenes sin castigo y cometiéndose con mayor frecuencia (S. Brownmiller 1975).

Muchos años después, esto continúa, ya que en la actualidad la cifra negra sobre violaciones es muy elevada, pues se considera que de las violaciones cometidas solo el 5% (aproximadamente) son denunciadas, debido sobre todo a la desconfianza que existe en los procedimientos legales, porque ponen en duda la reputación de la mujer, el no obtener resultados en los procesos o simplemente por desear olvidar el hecho.

Los Estados Unidos han sido testigos de otro tipo de acontecimientos que también generaron violación, como la persecución mormona en la época de 1830 y la violencia grupal contra los negros (Ku Klus Klan), que aún hoy se mantiene en algunos lugares (S. Brownmiller 1975).

Como se puede observar, durante las guerras se presentan las condiciones para que surja la violación, por ejemplo, en la Primera Guerra Mundial esta fue una de las armas

de terror usada por los alemanes al atravesar Bélgica (Toynbec A., 1917). Durante la Segunda Guerra Mundial, para los japoneses y de manera similar para los alemanes, la violación jugaba un papel serio y lógico en la consumación de lo que consideraban su objetivo único: la total humillación y destrucción de los pueblos “inferiores” y el establecimiento de su propia raza superior (Figes, E. Millet, K., 1970). Se saqueaban los hogares, pero en primer lugar los hogares judíos, y se escogían a las jóvenes judías para torturarlas y violarlas.

Anteriormente, las mujeres judías ya habían padecido este tipo de asalto (Polonia y Rusia 1920), que no era otra cosa que la irrupción de grupos en las ciudades asaltando barrios judíos y matando a hombres, niños y mujeres, no sin antes violarlas (Sanders, R., 1969).

Se tienen datos también de los numerosos “campos de concentración”, así llamados por los historiadores de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), con los sitios de Auschwitz y Maidonek, ambos en territorio de la actual Polonia, donde a la llegada de las tropas soviéticas fueron evidentes, entre otras muchas crueldades, la violación sistemática de todas las mujeres, desde las niñas de 3 y 4 años hasta las ancianas de 90, acompañándose el acto de torturas y crueldades, como la clásica que señala Alexander Nertl en su libro *Rusia en la guerra*, donde relata cómo fue encontrado el cadáver de una niña de 4 años con las huellas físicas de la violación y disparos de ametralladora en su cuerpo, cuando aún tenía en los bracitos su osito de peluche.

Pero no fueron solo las mujeres judías quienes padecieron la violación con el avance de los alemanes, también en Rusia las mujeres fueron afectadas. Esto se hizo claro con las pruebas presentadas en los Juicios de Nuremberg, entre ellas el diario de Nankin, del misionero norteamericano James Mc Callum, donde se calculaba por lo menos en mil violaciones por noche y varias durante el día, todo esto según el periódico *The Mercury Press* del año 1938 (S. Brownmiller, 1975). Del mismo modo, la violación se convirtió en arma de venganza cuando el ejército ruso marchó hacia Berlín (S. Brownmiller, 1975).

Cuando el ejército pakistaní combatió Bangladesh (1971-1972) la violación cundió también entre niñas de 8 años y abuelas de 75. Más de 25,000 mujeres quedaron embarazadas por esta causa y hubo un gran índice de enfermedades de transmisión sexual, sin embargo, se sentó un precedente, ya que por primera vez en la historia se prestó atención internacional seria a la violación de las mujeres durante las guerras, así como a sus complejas consecuencias.

En la guerra civil española se observaron también elevadas demostraciones de sadismo, como la clásica, al comienzo de la guerra el 15 de julio de 1936, donde las tropas moras del general Queipo de Llano, lugarteniente de Francisco Franco, tomó Se-

villa y fusiló a muchos obreros y practicó violación sistemática a través de sus tropas a todas las mujeres, esposas, madres e hijas de los obreros, con lujo de exhibición pública de las víctimas al momento de la violación. Esa noche, la radio de Sevilla transmitió lo que dijo Queipo del Llano textualmente: “esos milicianos castrados han experimentado en sus mujeres, madres e hijas, que los nacionalistas sí somos hombres y se los hemos hecho sentir”.

Al ser destruidas y registradas las tierras de Vietnam por los comandos norteamericanos, la violación apareció como medio de aliviar el aburrimiento. El ejército de Vietnam del Norte usaba el terror como arma cotidiana, pero tenían prohibido saquear, robar comida o violar. Se exponían a una ejecución por una violación y la consideraban como un error político, pero por el contrario, los norteamericanos cometían violaciones, principalmente en grupo, y a medida que la presencia americana fue creciendo se transformó en rutina la teoría de que “las mujeres son recompensa guerrera para mantener sanos y felices a los muchachos” (S. Brownmiller, 1975).

No se puede precisar en qué momento la violación comenzó a ser considerada (universalmente) un acto delictivo, indigno de un guerrero. La prohibición de la violación en tiempos de guerra, por lo menos en los libros, constituyó un importante avance, pero pese a las condenas y la forma de aplicación con rigor o no, continuó presentándose la actividad durante la guerra, esto posiblemente debido a que es una acción del conquistador, un signo de éxito en la batalla (S. Brownmiller, 1975).

El impulso original no necesita de una motivación política sofisticada, la violación sexual en tiempos de guerra tiene un efecto militar, de intimidación y desmoralización del bando de las víctimas. En el pueblo de una nación derrotada consideran la violación como parte de un esfuerzo consciente del enemigo por destruirlo, aparte de una preocupación genuina por las esposas e hijas. La violación perpetrada por un conquistador es prueba evidente de la impotencia masculina del conquistado (S. Brownmiller, 1975).

Generalmente los derrotados manejan los datos de violación sexual como armas de propaganda contra los ganadores, mientras que estos optan por negar el hecho, pues la violación, de acuerdo con Susan Brownmiller (1975): “es el crimen que tradicionalmente es el más fácil de mencionar y el más difícil de probar y ha sido también el más fácil de desmentir”.

En México, al igual que en otros países, a lo largo de toda su historia la violación sexual ha estado presente. Durante la época de la Conquista, los españoles utilizaron la violación como arma para humillar y doblegar a los conquistados. Bernal Díaz del Castillo, en su *Historia de la conquista de la Nueva España*, menciona que Hernán Cortés apartaba para sí las mejores indias para llevárselas a su casa. De igual forma,

durante la Independencia la violación fue utilizada como premio para los triunfantes de alguna batalla.

Mismo caso para la época de la Revolución Mexicana, donde la violación sexual fue algo que se dio con mucha frecuencia. Rodrigo Alonso menciona:

El Señor Licenciado Gilberto Suárez Arvizu, en un artículo publicado en el *Excélsior* el 4 de Agosto de 1966 relata vivamente que el día 2 de Diciembre de 1916 en el pequeño pueblo de San Pedro de La Cueva, distrito de Ures, del Estado de Sonora, fueron asesinados con balas expansivas todos los hombres mayores de 15 años. La orden comprendió el incendio de las casas, corrales y trojes e invitó a la soldadesca para que todas las mujeres fueran brutalmente ultrajadas. El sacerdote del pueblo, Avelino Flores, intercedió por las víctimas y fue el primero en caer por un golpe asestado en la cabeza por Villa. Esta historia –dice el Licenciado Suárez– no está escrita por los vencedores, como aseguran los literarios que han escrito más de 40 libros sobre Villa; el relato puede confirmarse con 81 cruces sobre las tumbas de los sacrificados, el luto y el odio dejado en tantos hogares violados. El crimen, la fiesta villista, se consumó porque los vecinos se agruparon al verse sitiados por fuerzas que imaginaron resistibles, pero cuando se dieron cuenta de que enfrentaban a un ejército con artillería pesada y ametralladoras, los sitiados huyeron a los cerros más próximos. Villa, en posesión del pueblo, asesinó a la población restante y su chusma ultrajó a mujeres y niñas, como queda escrito.

Así pues, vemos cómo se ha registrado este delito a través de la historia y que poco a poco fue saliendo a la luz pública, hasta que pudo ser catalogado y castigado como un delito propiamente dicho, debido a su trascendencia y a las implicaciones psicológicas que repercuten en la víctima. Hoy en día, la conciencia pública está más al tanto de la violación, ahora ya se le denuncia con más frecuencia que antes y parte de este hecho se debe al movimiento feminista.

Actualmente en México sí se admite la posibilidad de violación dentro del matrimonio, pues fue a partir del 16 de noviembre de 2005 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación la determinó como delito dentro del matrimonio.

3. Concepto de violación

La violación es un delito basado en una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra mediante el empleo de violencia física o psicológica, o a través del uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como en los casos de incapaces, de menores de edad o personas en estado de inconsciencia.

La violencia sexual se ha convertido en un problema de carácter mundial, es una transgresión a los derechos humanos fundamentales y es la forma de maltrato más traumática en los niños con repercusiones a corto y largo plazo, tanto para la víctima, su familia y la sociedad, el cual se ha llegado a posicionar como uno de los principales problemas de salud pública. Es pues, un tema que le concierne no solo a todo el personal de salud, sino también a maestros, policía, trabajadores en el ámbito penal y todo aquel que tenga contacto con menores de edad de alguna u otra manera.

La violencia no consiste únicamente en daño físico, psicológico o emocional, sino que incluye también la violencia sexual, cuya definición personal es toda aquella conducta que amenace o violente el derecho de cada persona a decidir y ejercer de manera voluntaria todo lo que respecta a su sexualidad. Violación es a su vez la penetración vaginal, anal y/u oral por una parte corporal del perpetrador u otro objeto. Este tema tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, siendo considerado un delito grave porque compromete una serie de tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

Quienes cometen este delito son denominados «violadores sexuales». Estos agresores hacen uso de la fuerza (física o emocional) para dominar o amedrentar a sus víctimas, con el fin de satisfacer su deseo o impulso sexual. Un factor determinante para tipificar el delito de violación es la falta de consentimiento por parte de la víctima.

El concepto de violación ha cambiado con el paso del tiempo. En la actualidad es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

4. Marco legal de la violación en México

Tipificación del delito de violación en la legislación penal federal y en las entidades federativas:

Código Penal Federal Publicación DOF 14 de agosto de 1931. Última reforma DOF 12 de marzo de 2015.

Título Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Capítulo I Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación (Reformado primer párrafo, DOF 14 de junio de 2012).

Artículo 265

Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. (Reformado, DOF 30 de diciembre de 1997) Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. (Reformado, DOF 14 de junio de 2012). Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. (Adicionado, DOF 30 de diciembre de 1997).

Artículo 265 bis

Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida. (Reformado primer párrafo, DOF 14 de junio de 2012).

Artículo 266

Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión: (Reformada, DOF 14 de junio de 2012)

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; (Reformada, DOF 30 de diciembre de 1997)
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier Tipificación del delito de violación en la legislación penal federal y en las entidades federativas;
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. (Reformado, DOF 30 de diciembre de 1997). Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad. (Reformado, DOF 21 de enero de 1991).

Artículo 266 bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas; II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, este contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;
- III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia (sic) que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

4.1 Marco legal de la violación en el estado de Guanajuato

Para el caso particular del estado de Guanajuato, el delito de violación se establece en los siguientes documentos y apartados:

Código Penal del Estado de Guanajuato. Publicación PO 2 de noviembre de 2001. Última Reforma PO 11 de septiembre de 2015.

Título Tercero: De los delitos contra la libertad sexual. Capítulo I (Reformado, PO 3 de junio de 2011).

Artículo 180. A quien por medio de la violencia imponga cópula a otra persona, se le impondrá de ocho a quince años de prisión y de ochenta a ciento cincuenta días multa. (Reformado, PO 16 de diciembre de 2014)

Artículo 181. A quien tenga cópula con menor de catorce años de edad o con persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de diez a diecisiete años de prisión y de cien a ciento setenta días multa. (Reformado, PO 3 de junio de 2011)

Artículo 182. Se aplicará la misma punibilidad del artículo 180, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o cualquier parte del cuerpo

humano que no sea el miembro viril, por medio de la violencia. (Reformado, PO 16 de diciembre de 2014). Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años o una persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, aun cuando no haya violencia, se aplicará la misma punibilidad del artículo anterior.

Artículo 183. La violación entre cónyuges o concubinos se perseguirá por querrela. Artículo 184. La violación se considerará calificada cuando:

I. En su ejecución intervengan dos o más personas.

II. En su ejecución se allane la morada en la que se encuentre el pasivo.

III. Se cometa entre hermanos.

IV. Se cometa entre ascendiente y descendiente; padrastro o madrastra e hijastro; adoptante y adoptado o tutor y pupilo. (Reformada, PO 16 de diciembre de 2014)

V. Se cometa por quien ejerza un ministerio religioso o por el superior jerárquico contra su inferior.

VI. Se cometa por quien tenga a la persona ofendida bajo su guarda, custodia, educación o internado. (Reformado, PO 3 de junio de 2011). En estos casos la punibilidad se incrementará de un cincuenta por ciento del mínimo a un cincuenta por ciento del máximo de la señalada en los artículos 180, 181 y 182 según corresponda. Cuando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria potestad, se le privará de esta.

5. Influencia de las relaciones parentales en el desarrollo de la personalidad de un violador

Después de haber revisado los puntos de vista de diferentes autores avocados a estudiar el desarrollo de la personalidad, nos encontramos con que estos consideran como influencias determinantes en la formación de la personalidad del adulto a las relaciones parentales que vivencia el ser humano en épocas tempranas, por lo cual se considera de vital importancia la revisión que hacen de estas para poder analizar así los casos de estudio, en los cuales encontramos que dichas relaciones con sus padres habían influenciado en gran medida para la formación de la personalidad como sujetos violadores.

Para Françoise Dolto (1986), el ser humano desde su vida prenatal está marcado por la forma en que se le espera, por lo que luego representa su existencia real para las proyecciones inconscientes de sus padres, quienes, al actuar como interlocutores y modelos naturales, alteran con demasiada frecuencia en el niño el sentido preciso de las vivencias suscitadas por determinadas palabras. Además, el menor es quien soporta inconscientemente el peso de las tensiones e interferencias de la dinámica emocional sexual inconsciente de sus padres y el efecto de contaminación guardadas sobre ellas, de este modo, los síntomas de importancia que el niño manifiesta constituyen un reflejo de su angustia y la de sus padres.

A menudo, su impotencia es la copia a escala reducida de la impotencia de uno de los padres, desplazada del nivel en que se manifiesta en el adulto, a nivel de la organización libidinal precoz de la personalidad del niño, o también al nivel de la organización edípica presente en ese momento. La exacerbación o la extinción de los deseos activos y pasivos de la libido (oral, anal o pregenital edípica), o la simbolización por parte del niño de sus pulsiones endógenas, son la respuesta complementaria a los deseos reprimidos de padres insatisfechos en su vida social o conyugal, y que esperan de sus hijos la curación o la compensación de sus sentimientos de fracaso.

Dolto considera que en la primera infancia, y a menos que haya consecuencias del tipo obsesivo frente a enfermedades o traumatismos del encéfalo, casi siempre los trastornos son de reacción frente a dificultades de los padres, también ante trastornos de los hermanos o del clima interrelacional.

Ahora bien, para esta autora, las condiciones necesarias y suficientes a tomar en cuenta en el medio de un niño para que los conflictos inherentes al desarrollo de todo ser humano puedan resolverse en forma sana, es decir, creadora, y que surja una persona activa y responsable, son: que el niño no haya sido tomado por uno de sus padres como sustituto de una significación aberrante, incompatible con la dignidad humana o con su origen genético, para lo cual sus padres debieron haber asumido su elección sexual genital, en el sentido amplio del término emocional, afectivo y cultural, por lo que el sentido de sus vidas está en su cónyuge, en su trabajo y no en su hijo o hijos, además, que el medio parental sano de un niño se base en que nunca haya una dependencia preponderante del adulto respecto del niño.

Siempre que antes de la resolución edípica (6-7 años) uno de los elementos que estructura la personalidad se ve alterada en su dinámica psicosocial, por la presencia o ausencia de uno de los padres en un momento decisivo; por la crisis depresiva de alguno de ellos; por la muerte de uno de estos, la cual se le esconde al niño, o por las características antisociales de alguno o ambos padres, cuando la experiencia psicoanalítica muestra que el niño está informado de ello en forma total e inconsciente, se ve

reducido entonces a asumir el rol dinámico complementario regulador, como en una especie de homeostasis de la dinámica triangular padre-madre-niño, esto es lo patógeno para él. Dicho rol patógeno, introducido por su participación en una situación real ocultada, puede ser superado gracias a las palabras verdaderas que verbalizan la situación dolorosa experimentada, y que le otorgan a esta un sentido susceptible de ser comprendido por el otro al mismo tiempo que por el niño.

Se refiere tanto a los accidentes, muertes, enfermedades, crisis de enojo, borracheras, trastornos de la conducta, que provocan la intervención de la justicia, como a las escenas hogareñas, separaciones, divorcios, situaciones todas que conciernen al niño y cuya divulgación no se le permite, peor aún, en algunos casos se le oculta la realidad, que él de todas formas padece, sin permitirle reconocerse en ella ni tampoco que conozca la verdad que percibe en forma muy fina, y al faltarle las palabras justas para traducir su experiencia se ve inducido a sentirse extraño, objeto de un malestar mágico y deshumanizante.

Dolto plantea también que toda asimilación de la madre al rol del padre es patógena, tanto cuando la madre decreta que el padre es incapaz y se coloca en su lugar, como cuando él está ausente o ella no toma en cuenta sus deseos. De igual manera, toda situación del padre al rol de la madre, si ella está ausente o si es realmente peligrosa a causa de un estado de enfermedad actual, tiene el mismo rol patógeno de desviación de la situación triangular si no se tiene en cuenta un deseo de la madre conocido por el niño. Toda sustitución donde el niño dé reemplazo a uno de los padres, hermanos o hermanas, es patógeno, sobre todo si no se le verbaliza al niño que esta situación es falsa y que él puede escaparse con toda libertad.

Toda vez que los progenitores son impotentes para satisfacer el rol del que son responsables y son sustituidos por alguna otra persona, se produce también una distorsión; en dicho caso la situación triangular existe, pero la persona que sirve de apoyo a la imagen paterna o materna no está marcada con la rivalidad sexual, por lo cual el rol real del cónyuge genital en la relación con la madre o con el padre del sujeto, es decir, no es el rival que a través de la angustia de castración regula sus aspiraciones incestuosas, sin embargo, no presentan ningún peligro si se subraya constantemente que esta persona sustituta no asume esa relación por derecho propio, sino que toma el lugar de uno de los padres ausentes, y se deja libre al niño para optar naturalmente y asumir con confianza sus propias iniciativas.

La situación particular de cada ser humano en su relación triangular real, por dolorosa que sea o haya sido, es la única que puede formar a una persona sana en su realidad psíquica, dinámica, orientada hacia un futuro abierto. Para Dolto, el complejo de Edipo, cuya organización se instaura desde los 3 años con la certidumbre de su

sexo, y se resuelve (nunca antes de los 6 años) con la resolución y el desprendimiento del placer incestuoso, es la encrucijada de las energías de la infancia a partir de la cual se organizan las avenidas de la comunicación creadora y de su fecundidad asumible en la sociedad.

El ensueño fantaseado de la felicidad conyugal y fecunda con su padre complementario le permite tener acceso al lenguaje del adulto, a la identificación transitoria de su deseo con la imagen del deseo del rival edípico. La felicidad esperada ante la satisfacción de ese deseo puede actuar como factor de adaptación muy positiva que se traduce a menudo en los cuentos de hadas, en la poesía y es “sublimado”, entonces, por la cultura.

Sin embargo, el deseo ardiente de posesión y dominio del objeto parental se expresa mediante sentimientos que provocan en la familia efectos caracterológicos negativos de una extrema violencia. Dolto plantea que la resolución edípica es la aceptación de la ley de prohibición del incesto, de una renuncia, incluso a nivel imaginario, al deseo del contacto corporal genital con el progenitor del sexo complementario y a la rivalidad sexual con el mismo sexo, manifestándose esto en forma indirecta cuando el niño desplaza la situación emocional triangular primitiva y la sitúa en el medio ambiente, en la escuela y en las actividades lúdicas.

Asimismo, según los hallazgos de Melanie Klein (1971): “la conciencia de la persona es un representante de sus primeras relaciones con sus padres”. En cierto modo ha incorporado sus padres a sí, convirtiéndose estos en una parte diferenciada de su Yo que será su Superyo, un agente que presenta, contra el resto del Yo, ciertas exigencias, reproches y admoniciones, y que se opone a sus impulsos instintivos.

Freud ha demostrado que el funcionamiento de ese Superyo no se limita a la mente consciente, no es solo lo que se entiende por conciencia, sino que ejerce también una influencia inconsciente y a menudo sumamente agresiva, constituyente de un importante factor tanto de las enfermedades mentales como en el desarrollo de la personalidad normal (Klein, M. 1971).

A diferencia de Françoise Dolto, M. Klein propone que el Superyo realmente empieza a funcionar desde que el pequeño tiene 2 o 4 meses y 4 años de edad, y no como usualmente se conoce, esto es, a los 5 años de edad, etapa en la cual ha desaparecido el complejo de Edipo. Así pues, su experiencia demuestra que el primer Superyo es mucho más riguroso y cruel que el del niño mayor o el del adulto, y que literalmente aplasta el débil Yo del niño pequeño.

En el niño pequeño se encuentra un Superyo de características altamente increíbles y fantásticas, y mientras más pequeño sea el niño, más fantásticas son esas características. Klein asegura que las identidades ocultas detrás de figuras imaginarias,

aterradoras, son la de los padres del mismo niño; así, esas terroríficas formas reflejan características del padre y de la madre del chiquillo, por deformada y fantástica que pueda parecer la semejanza. De acuerdo a lo anterior, concluye que el Superyo del niño no coincide con el cuadro presentado por sus padres reales, sino se crea con elementos imaginarios de ellos o imagos que ha incorporado a sí. Su temor a los objetos reales (su ansiedad fóbica) está basada en su temor a su Yo irrealista y a los objetos que son reales en sí mismo, pero que él contempla en una luz fantástica debido a la influencia de su Superyo. Por otro lado, al penetrar en las capas más profundas de la mente del niño y descubrir esas enormes cantidades de ansiedad, esos temores hacia objetos imaginarios y esos temores a ser atacado de todos los modos posibles, dejamos también al desnudo una cantidad de impulsos de agresión reprimidos y podemos observar la relación causal existente entre los temores del niño y sus impulsos agresivos.

Así pues, el menor forma imágenes monstruosas y fantásticas de sus padres porque percibe que su ansiedad surge de sus instintos agresivos, como temor hacia un objeto externo, porque ha hecho del referido objeto su meta, de tal modo que parecen iniciarse contra él mismo desde ese terreno. De esa manera desplaza la fuente de su ansiedad hacia afuera y convierte sus objetos peligrosos, pero en definitiva, ese peligro pertenece a sus impulsos agresivos, por ello su temor hacia los objetos será siempre proporcionado al grado de sus impulsos sádicos.

Según deducciones de M. Klein, la formación del Superyo comienza al mismo tiempo que el niño efectúa la primera introyección oral de sus objetos. Puesto que los primeros imagos que de tal modo son dotados de todos los atributos del intenso sadismo correspondiente a este estudio de su desarrollo, y puesto que serán presentados una vez más sobre objetos del mundo exterior, el chiquillo es dominado por el temor de sufrir ataques imaginablemente crueles, tanto de sus objetos reales como de su Superyo. Su ansiedad sirve para aumentar los impulsos sádicos, al acicatearle a destruir dichos objetos hostiles a fin de escapar del daño que pudieran ocasionarle. Así pues, queda establecido el círculo vicioso en el cual la ansiedad del niño le impulsa a destruir su objeto, lo que produce un aumento de su propia ansiedad, que a su vez lanza contra su objeto y constituye un mecanismo psicológico localizado en el fondo de las tendencias sociales y criminales del individuo.

Por lo tanto, Melanie Klein supone que la responsable de la conducta de las personas asociales y criminales es la excesiva severidad y la aplastante crueldad del Superyo, y no la debilidad o la falta de dicha severidad, como se cree habitualmente. En la siguiente etapa del desarrollo, el temor del Superyo hará que el Yo se aparte del objeto provocador de la ansiedad. Este mecanismo de defensa puede crear una defectuosa relación del niño con los objetos.

Cuando disminuye el sadismo del niño y cambian las funciones y el carácter del Superyo, provocan menos ansiedad y más sentimientos de culpabilidad, son activados los mecanismos defensivos que forman la base de una actitud moral y ética y el infante comienza a sentir consideración hacia sus objetos y a responder a los sentimientos sociales.

M. Klein concluye que si el análisis infantil llegara a constituir una parte de la educación de cada persona (como lo es ahora la educación escolar), entonces quizá la actitud hostil surgida del temor y la suspicacia que se encuentra en estado latente, con mayor o menor fuerza en todos los humanos, y que se intensifica en todos los impulsos de destrucción, cederá su lugar a sentimientos bondadosos y confiados, y los hombres podrían habitar el mundo todos juntos, más pacíficamente de lo que pueden hacerlo ahora.

Ahora bien, para René A. Spitz (1958), los desórdenes en la formación de las primeras relaciones objetales tienen probablemente como consecuencia trastornos en la capacidad de crear una transferencia en el adolescente y el adulto, pues ya la “penuria de sus relaciones infantiles se traducirá en la de sus relaciones sociales; de lactantes sin cariño se convertirán en adultos llenos de odio”. El mismo autor menciona que las señales afectivas dadas por la madre, su calidad, su constancia, la certidumbre y la estabilidad que estas señales ofrecen al niño aseguran su normal desarrollo psíquico: “estas señales que le da la madre están determinadas por su actitud afectiva inconsciente, es decir, que su comportamiento se manifiesta bajo ciertas formas, sin que ella lo advierta necesariamente”, sin embargo, los afectos de la madre pueden ser variables y contradictorios “a estas señales variables, inestables, que no le ofrecen seguridad, el niño responderá con la formación de relaciones objetales impropias e insuficientes o no formará relación alguna”.

Ana Freud y Dorothy Burlingham han observado frecuentemente las graves consecuencias en el desarrollo del menor la separación del lado de su madre. En su opinión, es más difícil reemplazar el papel del padre que el de la madre, pues el papel del padre por lo general reconocido en la familia como el poder que está detrás de la madre, es difícil de reemplazar en el sustituto artificial del hogar. Dichas autoras señalan que la función del padre es personificar para el niño en crecimiento las exigencias restrictivas inherentes al código de toda sociedad civilizada. Por supuesto, si la oposición al padre no es atenuada por el amor, puede conducir a un desarrollo antisocial y defectuoso. Así pues, la necesidad de la influencia del padre es una de las principales razones que hacen que los padres adoptivos sean preferibles a los cuidados institucionales, para la mayoría de los niños, cuando es necesario sacar a estos de sus hogares. El niño que llega con una mala bienvenida a su familia, por ejemplo, una familia donde la madre ya está

aburrida por el cuidado de otros hijos, puede convertirse en la víctima depositaria de más castigos que los que le corresponden.

En perspectiva de las autoras señaladas: El niño no amado se torna agudamente consciente de tales faltas y es probable que la ausencia de amor en la niñez sea sentida a lo largo de toda la vida, afectando su conducta, tanto en los detalles simples, como en los más importantes. En años posteriores, reaccionando a la falta de amor y cuidados, el niño puede sentirse amargado, descontento y hostil hacia el mundo en general, a causa de privaciones anteriores y experimentar una gran dificultad en adaptarse a las exigencias adultas; hasta es posible que continúe comportándose inconscientemente en una forma infantil, esperando así conquistar una tardía concesión del amor que siempre le faltó.

Por lo tanto, la excesiva indulgencia y la indebida severidad deforman el concepto del menor hacia su verdadera posición en su familia y en el mundo exterior. Es posible que la indiferencia hacia el niño sea menos conducente a severas anormalidades emocionales, patológicas de la vida posterior, que los excesivos mimos o la franca exhibición de disgustos por parte de los padres del niño.

Para Virginia Satir (1967), la identificación sexual es el resultado de un sistema de aprendizaje en el cual intervienen tres personas. Los padres validan la sexualidad del hijo a través de la manera en que lo tratan como una pequeña persona sexual; pero la validan principalmente cuando sirven como modelos de una relación funcional y satisfactoria entre un hombre y una mujer.

Asimismo, en cuanto a la identificación psicosexual, O. Giraldo (1985) refiere que como fruto de la temprana identificación sexual, el niño inicia un proceso decidido y a veces rígido en el aprendizaje del papel sexual, el cual es continuamente señalado, moldeado y estimulado (reforzado) por la cultura. Este aprendizaje es positivo y negativo, de acuerdo con códigos culturales, ciertas conductas propias de “mi sexo” deben adquirirse y demostrarse y las de “el otro sexo” deben eliminarse. El niño aprende cuáles son los comportamientos acordes con el esquema del otro, lo cual le permite eliminarlos de su propia conducta, le indican qué debe esperar de las personas del otro sexo y cómo reaccionar ante ellas. La familia y la sociedad se encargan de reforzar y reprobado el buen o mal manejo de estos códigos en la conducta del menor. La edad en que los niños empiezan a codificar un juego como masculino o femenino es alrededor de los 3 años, hacia los 5 identifica claramente en el juego los rasgos representativos de su papel sexual en el futuro.

De los 6 a los 12 años el cuerpo pierde supremacía en la vida del niño, sin dejar de ser sexual, y toma primacía el proceso de aprendizaje del papel sexual propio, el desarrollo mental, etc. En la pubertad ya lograda, la identificación con el propio sexo,

a través de un período de aislamiento y aun de antagonismo entre niños y niñas, se produce una reafirmación de la identificación afectiva con el propio sexo, reafirmación manifestada en las amistades especialmente íntimas, de parejas de púberes del mismo sexo y que no deben considerarse como señal de adquisición de una conducta preferentemente homosexual. La pubertad y la adolescencia son períodos sociales, en los cuales se aprenden y refuerzan los estereotipos culturales de lo masculino y lo femenino. Los grupos exclusivos de muchachos o muchachas se comunican y se refuerzan mutuamente los valores culturales asignados a la masculinidad o feminidad, ponen énfasis en las diferencias y las maneras “apropiadas” de relacionarse con el otro sexo. Los grupos homosociales son la más importante fuente de información y condicionamiento de actitudes y conducta sexual.

Ahora bien, la identificación es un proceso mediante el cual un sujeto asimila un aspecto, una propiedad, un atributo de otro y se transforma total o parcialmente sobre el modelo de este. La personalidad se constituye y se diferencia mediante una serie de identificaciones (Laplanche, J., Pontalis, J. B., 1968). Así, el progenitor del mismo sexo del niño ofrece a este el modelo para identificarse y establecer el control de los impulsos a través de la formación del Superyo, también le ofrece los ideales a los cuales aspirará cuando crezca y el papel que adoptará, “por tanto, no es sorprendente que los estudios estadísticos demuestren que en adultos, la frecuencia de la conducta psicopática, neurótica y psicótica es mayor cuando se trata de individuos que en su niñez crecieron en hogares rotos (desintegrados). Se ha marcado entonces que la ausencia del padre podría privar a los hijos de una figura de identificación”. (Cato, 1987)

Se ha señalado que la ausencia del padre (privación paterna) se relaciona de manera más definida con la conducta delincuente y antisocial. Según esto, parece ser de vital importancia para una criatura del sexo masculino que se está desarrollando, especialmente entre los 4 y 7 años de edad, mantener el grupo familiar con cuidados paternos efectivos para establecer así el sistema superyóico internalizado del control de la conducta.

El padre en ocasiones suele ser una figura débil y borrosa que a veces se comporta como un hermano mayor competitivo, o como el ejecutor de un dictamen impuesto por la madre. A veces es una fuente mecánica de suministros a quien se le brinda escaso respeto y prestigio, por tanto, el varón no tiene un modelo concreto de masculinidad y en esa forma, en la mayoría de los casos, recurre a figuras estereotipadas (Cato, 1987)

Erik Erikson (1950) plantea ocho etapas de desarrollo, en las cuales se va a formar la personalidad del individuo, abarcan desde el nacimiento hasta la muerte. Para este autor, la primera etapa se refiere al sentido de confianza, desarrollado si las necesidades del lactante son satisfechas sin demasiada frustración, siendo esencial que el niño expe-

rimente seguridad en la satisfacción de sus necesidades a través del cuidado afectuoso y constante de quienes lo atienden. Además, mientras el niño adquiere una creciente autonomía de acción (segunda etapa), al mismo tiempo desarrolla dos formas de comportamiento para enfrentarse a sus alrededores: se aferra a las cosas y se desprende de ellas. Al luchar por satisfacer las demandas del ambiente encuentra con frecuencia fracasos, frustraciones y rechazos, por lo que el niño puede desarrollar un sentimiento de duda de sí mismo.

Así, como el propio sentido de confianza de los padres afecta las condiciones para el desarrollo del sentido de confianza en el hijo, así el grado de autonomía de los padres afecta las condiciones para el desarrollo de la autonomía del niño. Si una persona desarrolla un sentido de autonomía, demostrará las virtudes del valor, autocontrol y poderes de voluntad.

Ahora bien, Erikson habla de una tercera etapa entre los 3 y 5 años, donde la necesidad de autonomía se vuelve más coordinada, eficiente, espontánea y dirigida hacia un objeto, pero si los padres son demasiado rigurosos con el niño y lo reprimen por interferir en sus actividades, el niño desarrollará un sentido de culpa. Habla también de que el juego capacita al niño para volver a vivir, corregir, o simplemente recrear experiencias pasadas como medio de aclarar lo que constituyen los papeles auténticos.

Una cuarta etapa se ubica durante la edad escolar, en la cual, con un sentido básico de confianza, un sentido adecuado de autonomía y una dosis apropiada de iniciativa, el niño entra en la etapa de desarrollar la laboriosidad. Los juegos continúan, pero se espera del niño el trabajo y la tarea productiva, así como los logros reales, por lo que es preciso adquirir habilidades y conocimientos, y si todo va bien durante este período de los 6 y 12 años, comenzará a desarrollar el método y la competencia. Pero si una persona se siente inferior siendo ya adulta, evitará la competencia y los esfuerzos activos para superar sus limitaciones.

La quinta etapa se presenta en la adolescencia, donde la búsqueda de la identidad alcanza un punto crítico, pues el tema del logro se vuelve altamente crítico y a menudo los jóvenes se sienten inhábiles en alguna actividad, son juzgados por sus logros y se juzgan a sí mismos según estos. Frecuentemente su tendencia al idealismo les hace sentirse frustrados. Al tratar de lograr un sentido de identidad, el adolescente experimenta una confusión de papeles o “juega” con varios de estos, esperando encontrar uno “que le quede”.

La sexta etapa habla de que la mayoría de las personas tienen un anhelo profundo de relacionarse íntimamente con un miembro del sexo opuesto, y el matrimonio es el medio usual mediante el cual se satisface tal necesidad. No todas las personas tienen la capacidad de lograr la intimidad en las relaciones humanas, ya que esto presupone una

confianza básica en el otro. Uno de los signos de madurez para Erikson (al igual que para Freud), es la capacidad de amar. Amar verdaderamente exige cualidades como: compasión, simpatía, empatía, identificación, reciprocidad y mutualidad. La incapacidad para establecer relaciones íntimas satisfactorias a menudo deja a las personas con un sentido profundo de aislamiento y extrañeza. La mayoría de los seres humanos parece tener una profunda necesidad de amar y ser amado, de lo contrario se sienten incompletos. La capacidad de amar y trabajar, para Freud y Erikson, es una señal de madurez.

Con el término generatividad (séptima etapa), describe la necesidad de un trabajo y afecto sostenidos y productivos. Esta etapa va de los 25 a los 60 años aproximadamente. En tal época el individuo alcanza la más completa madurez física, psicológica y social. La falla en lograr generatividad (que es la productividad y creatividad en todas las esferas de la vida) es designada por Erikson como estancamiento.

Para Erikson, la octava etapa se refiere al período que va de los 60 años hasta la muerte, en donde la integridad del ego es la tarea principal e implica una unificación de toda la personalidad, con el ego, se insiste, como la principal fuerza determinante. Este autor piensa que no todas las personas ven tan angustiante este período, pues si se han satisfecho de manera plena sus necesidades, podrá encarar con serenidad esta crisis.

Por último, Oberndorf (1971) concluye que los puntos importantes para una saludable relación padres-hijos, son: 1) Padres que hayan llegado a la madurez emocional y puedan conceder el amor libremente; 2) Un feliz equilibrio entre ternura (amor) y disciplina en la educación de los niños; 3) El reconocimiento de que los problemas sexuales de los chicos están íntimamente relacionados con las actitudes sociales de estos y sus reacciones a sus padres; 4) La gradual liberación del niño de los vínculos emocionales e ideales de dependencia del padre, a fin de poder desarrollar su propia personalidad.

Referencias

- Argüelles Cruz, E., Hernández, A. y Castro, M. (1989). Psicodinamia de un grupo de sujetos sentenciados por el delito de violación. México: UNAM, Tesis de la Facultad de Psicología.
- Barragán, N. (1984). Aportaciones del Dr. Erich Fromm a la Psicología Humanista. México: UNAM, Tesis de la Facultad de Psicología.
- Brown, S. (1981). *Contra nuestra voluntad. Hombres, mujeres y violación*. Barcelona: Planeta.
- Código Penal Federal. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf.
- Código Penal del Estado de Guanajuato. Recuperado de: <https://portal.pgjguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatat/Archivo/normateca/2.pdf>.
- Erikson, E. (1971). *Identidad, juventud y crisis*. Buenos Aires: Paidós.
- Ey H., Brisset, Ch. (1978). *Tratado de psiquiatría*. Barcelona: Ed. Toray-Massons.
- Freud, S. (1979). Esquema del psicoanálisis. Buenos Aires: Paidós.
- Freud, S. (1978). Obras Completas. Volumen III, VII, XIV. Buenos Aires. Ed. Amorrortu.
- Fromm, E. (1982). *Psicoanálisis de la sociedad contemporánea*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Klein, M. (1972). *Psicoanálisis del desarrollo temprano*. Buenos Aires: Paidós.
- Klein, M. (1971). *Psicología infantil y psicoanálisis de hoy*. Buenos Aires: Paidós.
- Pettis, W., Hughes, D. (1985). Sexual victimization of children: A current perspective. *Behavioral Disorders*, vol. X, journal abstract.



Fuente de la imagen:

David, S. (marzo 13, 2018). Sólo se sanciona el 1 por ciento de los delitos. *Status*. Recuperado de: <http://statuspuebla.com.mx/2018/03/13/solo-se-sanciona-el-1-por-ciento-de-los-delitos-en-puebla/>

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y “EL DEBIDO CONTROL” EN LA EMPRESA

EUGENIA DEL SOCORRO BALCÁZAR ALPUCHE¹

Sumario

I. Introducción. II. Motivos para regular la responsabilidad penal de la persona jurídica en México. III. Regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica. IV. La responsabilidad penal de la persona jurídica y la ausencia del “debido control” en la organización. V. Compliance como atenuante de sanciones. VI. El control interno en la empresa. VII. Whistleblowing como elemento de control. VIII. Conclusión.

Resumen

Derivado de la falta de una cultura de prevención y control de riesgos internos a nivel empresarial, diversos países han tomado la decisión de regular a las empresas en tal ámbito, imputando a estas responsabilidad penal ante actos ilícitos cometidos a través de ella o por los medios proporcionados por ella, siendo México una de las naciones que han optado por implementar dichas medidas.

En este artículo se abordarán las modificaciones al Código Penal Federal y Código Nacional de Procedimientos Penales mexicanos para regular la responsabilidad penal

¹ Licenciada en derecho, maestra en derecho corporativo. Socia del despacho Monroy Balcázar, Abogados S.C y de Vera Lira, Consultores en impuestos. Cuenta con experiencia de más de 25 años en el sector bancario y empresarial. Docente del grado y postgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío. Articulista y miembro del Consejo Editorial de la revista digital *DATAFISC*.

de la persona jurídica en el país; los delitos en los que se puede imputar dicha responsabilidad y cómo la adecuada implementación de un control interno que incluya: código de ética, manual de políticas y procedimientos, auditoría interna y un sistema de denuncias anónimas, no solo puede prevenir, sino atenuar sanciones en caso de incurrir en delito.

Abstract

As the result of the deficiency at prevention and corporate risk and control management, many countries have decided to regulate corporations by attributing them penal liability in case of unlawful acts done through or by the means provided by the company, being Mexico one of these nations.

This paper approaches the modifications made to the Mexican Federal Criminal Code and National Criminal Procedures Code in order to impute liability to a corporate entity, in which offenses can be prosecuted and the way that an effective control, achieved by adopting a compliance model that includes: Code of Conduct, Manual of Policies and Procedures, audits and an anonymous reporting system can mitigated punishment when a misdeed has been done.

I. Introducción

La regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el derecho mexicano ha sido ampliamente discutida por los estudiosos del derecho, en especial por los abogados penalistas, quienes consideran que este tipo de responsabilidad es contraria a la tradición jurídica aplicable a la responsabilidad penal y al principio sostenido desde el derecho romano *societas delinquere non potest*.²

Independientemente de la discusión suscitada sobre el tema, es evidente que ha dejado de manifiesto la necesaria implementación de la cultura de la prevención del riesgo legal en la empresa, por la que han pugnado desde hace ya varios años los abogados corporativos, teniendo hasta ahora escasos resultados. En nuestra opinión, ello obedece a que quien constituye a la persona jurídica denominada empresa, es una

² Es una locución latina que significa “las Sociedades no pueden delinquir” utilizada en Derecho Penal para referirse a un principio clásico sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Según este principio, una persona jurídica no puede cometer delitos, pues carecen de voluntad (elemento subjetivo) que abarque el dolo en sus actuaciones. De esta forma a las personas jurídicas no pueden imponérseles penas, entendidas como las consecuencias jurídico-penales clásicas, más graves que otras sanciones. (Requena y Cárdenas Gutiérrez, 2016, p. 156)

persona física (Sociedad por acciones simplificada) o varias personas físicas,³ y sabido es que la gran mayoría de las personas físicas no tenemos la cultura de la prevención, con mayor razón no la tendrá la persona jurídica constituida por esta, la cual es una carencia que trasciende de la persona física a la persona jurídica que constituye o administra, más aun cuando al evitarse el resultado esperado se evita la pérdida o menoscabo del patrimonio, lo cual impide que la persona física cuantifique esa pérdida o daño y en consecuencia subestime la medida que evitó se actualizará el supuesto.

El objetivo del presente estudio no es hacer un análisis dogmático de la responsabilidad penal de la persona jurídica sino, partiendo de la regulación de dicha responsabilidad, reafirmar la necesidad del “debido control” al interior de la empresa.

Nuestro centro del presente análisis es la ausencia del debido control en la empresa por lo que, al mencionar a la persona jurídica, nos referimos exclusivamente a la empresa.

Para contextualizar, han de señalarse brevemente los motivos de la regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica en México, el catálogo de delitos que pueden ser cometidos por la persona jurídica, la inobservancia del “debido control” en la organización, además de la cultura de la prevención del riesgo legal como una realidad ineludible en la empresa del siglo XXI.

II. Motivos para regular la responsabilidad penal de la persona jurídica en México

La regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica en México no fue un capricho del legislador, obedece a diversas obligaciones convencionales que vinculan a México para combatir la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, y que contemplan la obligación de implementar en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad de las personas morales para reprimir a aquellos sujetos dedicados a realizar actividades ilícitas, así como a la tendencia internacional de regular la responsabilidad penal de las empresas criminales, debido a las nuevas formas de delinquir que se llevan a cabo en el seno de la empresa o con los medios proporcionados por ella.

Los acuerdos que vinculan a México en el tema en cuestión son:

- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997, la cual en su artículo 2º señala que

³ Aun suponiendo que la sociedad mercantil esté constituida por varias personas jurídicas, estas siempre tendrán en su base a personas físicas.

cada parte tomará las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público en el extranjero. Cabe destacar que:

El reporte de la implementación de la convención elaborado en octubre del 2011, en materia de responsabilidad de las personas jurídicas, señala que las provisiones legislativas de México en materia de Responsabilidad de las corporaciones por corrupción internacional son sustancialmente deficientes y las recomendaciones del grupo de trabajo para la fase 2 continúan sin implementarse. Por tanto, los examinadores recomendaron que México enmiende su Código Penal Federal sin demora para que las personas jurídicas puedan ser responsables por corrupción internacional sin requerir la previa identificación y condena de la persona física, y sin la prueba de que los actos de corrupción fueron cometidos con los medios de la persona jurídica.

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, Italia, 2000) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), que contienen como opción para reprimir a las empresas criminales la posibilidad de que los Estados legislen sobre la responsabilidad penal de las mismas (artículos 10 y 26 respectivamente). (Requena y Cárdenas Gutiérrez, 2016, p. 160)
- Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción sobre el Lavado de Activos (GAFI) del 20 de junio de 2003. El Apartado A referente a los Sistemas Jurídicos, en el punto 2 inciso b) señala que los países deberán garantizar la aplicación a las personas jurídicas de la responsabilidad penal y, en los casos que no sea posible, la responsabilidad civil o administrativa. México es miembro desde el año 2000 del Grupo de Acción Financiera, por tanto, estaba obligado a observar dicho acuerdo.

A nivel internacional, diversos países han regulado ya la responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre ellos Dinamarca, Noruega y Suecia, que establecieron en los años ochenta sanciones penales específicas para las empresas consideradas especialmente peligrosas. Italia lo hizo en 2001, Suiza en 2007 y España en 2010. Requena y Cárdenas Gutiérrez, (2016, p. 156), mencionan: “entre los países de nuestra Tradición jurídica, tanto España (Ley Orgánica 5/2010, del 22 de junio de 2010) como Chile (Ley 20.393, de 25 de noviembre de 2009) han instaurado ya este tipo de responsabilidad para ciertos delitos”.

III. Regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica

Independientemente de la polémica suscitada por la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en México ya es una realidad. En el ámbito federal, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra regulada en el Código Penal Federal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El 17 de junio de 2016 mediante la llamada “Miscelánea Penal”⁴ se establecieron las disposiciones para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas o morales, en el marco del nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Por su parte, el Código Penal Federal establece el catálogo de delitos en que pueden intervenir las personas jurídicas y la forma de comisión de dichos delitos. En cuanto a esto último (la comisión del delito), mencionemos la naturaleza del

Artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.⁵

Mientras en el tema de los delitos previstos en el Código Penal Federal en que pueden intervenir las personas jurídicas se establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Bis del Código Penal Federal, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

- Terrorismo: previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

⁴ La Miscelánea Penal que aprobó el Congreso de la Unión modificó más de 230 artículos de 10 ordenamientos legales para armonizarlos con la reforma constitucional de 2008, con lo que se concluyó la fase de implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal. La Miscelánea Penal se publicó el 17 de junio del 2016 mediante el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el procedimiento Penal, de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito.

Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/06-Junio/15/3349-Miscelanea-penal-modifica-mas-de-230-articulos-de-10-ordenamientos-legales-para-consolidar-el-nuevo-Sistema-de-Justicia-Penal-Ibarra-Hinojosa>.

⁵ Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf.

- Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo: previsto en el artículo 172 Bis;
- Contra la salud: previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;
- Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen capacidad para resistirlo: previsto en el artículo 201;
- Tráfico de influencia: previsto en el artículo 221;
- Cohecho: previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 bis;
- Falsificación y alteración de moneda: previstos en los artículos 234, 236 y 237;
- Contra el consumo y riqueza nacionales: prevista en el artículo 254;
- Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho: previsto en el artículo 366 Ter;
- Comercialización habitual de objetos robados: previsto en el artículo 368 Ter;
- Robo de vehículos: previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;
- Fraude: previsto en el artículo 388;
- Encubrimiento: previsto en el artículo 400;
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita: previsto en el artículo 400 Bis;
- Contra el ambiente: previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;
- En materia de derechos de autor: previsto en el artículo 424 Bis.

En otro tenor, para los delitos en que puede intervenir una persona jurídica, consignados en el Código Penal Federal y a que hacen referencia otros ordenamientos jurídicos son:

- Acopio y tráfico de armas: previstos en los artículos 83 Bis y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- Tráfico de personas: previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;
- Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;
- Trata de personas: previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

- Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea: previsto en el artículo 84 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11 y 15;
- Contrabando y su equiparable: previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;
- Defraudación Fiscal y su equiparable: previstos en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación;
- De la Ley de la Propiedad Industrial: los delitos previstos en el artículo 223;
- De la Ley de Instituciones de Crédito: los previstos en los artículos 111; 111 Bis; 112; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter; 112 Quintus; 113 Bis y 113 Bis 3;
- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: los previstos en los artículos 432, 433 y 434;
- De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: los previstos en los artículos 96, 97, 98, 99, 100 y 101;
- De la Ley del Mercado de Valores: los previstos en los artículos 373, 374, 375, 376, 381, 382, 383 y 385;
- De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 105; 106 y 107 Bis 1;
- De la Ley de Fondos de Inversión: los previstos en los artículos 88 y 90;
- De la Ley de Uniones de Crédito: los previstos en los artículos 121, 122, 125, 126 y 128;
- De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo: los previstos en los artículos 110, 111, 112, 114 y 116;
- De la Ley de Ahorro y Crédito Popular: los previstos en los artículos 136 Bis 7, 137, 138, 140 y 142;
- De la Ley de Concursos Mercantiles: los previstos en los artículos 117 y 271;
- Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas;

- Los previstos en los artículos 8, 9, 14, 15, 16 y 18 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y
- En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

IV. La responsabilidad penal de la persona jurídica y la ausencia del “debido control” en la organización

Según lo dispone el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización.

Cabe hacer notar que el citado artículo establece que la persona jurídica será penalmente responsable cuando se haya determinado “*además*” que no observó el “*debido control en su organización*”. Surgen aquí varias interrogantes: ¿Qué debemos entender por el “debido control”?; ¿corresponde a la persona jurídica demostrar que tuvo un “debido control”?; ¿cómo puede la persona jurídica comprobar que tuvo un “debido control”?; y si hubo un debido control pero los empleados o representantes evadieron ese debido control, ¿la persona jurídica será penalmente responsable?

Independientemente del sentido en que resuelva la autoridad judicial, hay una realidad ineludible: resulta necesario que la empresa (persona jurídica) adopte una cultura de la prevención, una nueva forma de organización, que la empresa sea “gobernada” sobre una base de normas, políticas y procedimientos claramente identificados y establecidos.

La empresa requiere un marco regulatorio propio, adicional al marco legal que le resulta aplicable, y además, debe adoptar la cultura de legalidad, de prevención del delito por medio de una vigilancia integral que le permita detectar a tiempo cualquier irregularidad. Como afirman Requena y Cárdenas Gutiérrez, (2016, p. 124):

En la teoría organizacional se habla de cultura como sinónimo de mentalidad, la cual ha de traducirse en comportamientos concretos dentro de la organización. De tal manera que si hablamos de cultura de la prevención, nos referimos, en primer término, a la mentalidad que debe caracterizar a los miembros de una organización consistente en pensar y actuar en razón de las reglas que la rigen.

El problema es que en México y, prácticamente en la mayor parte de los países latinoamericanos, no existe la cultura de la prevención. Estos mismos autores rematan (2016, pp. 124-125):

Si nos referimos específicamente al ámbito de las empresas, es sabido que existe la cultura contraria, esto es, la de simulación o doble moral de cumplimiento, por lo que las reglas se han convertido en un instrumento que sirve fundamentalmente a propósitos cosméticos que en todo caso pueden llegar a generar confianza en los posibles socios, o contar con la respuesta oportuna si la autoridad requiere que esos reglamentos se exhiban.

Es en esa atmósfera de simulación regulatoria, creada, aceptada y comúnmente ejercida en nuestras sociedades, donde las prácticas de corrupción, simulación y engaño encuentran el campo abonado para crecer y expandirse como hiedra.

La implementación de una estructura del control no es un tema nuevo, ni para las grandes corporaciones o para las sociedades que participan en el mercado de valores, por las obligaciones de transparencia que las diversas leyes les imponen, el problema es para los microempresarios (podemos incluir a las recién creadas SAS), para las pequeñas y las medianas empresas, pues estas ¿cómo pueden enfrentar el costo de implementar un sistema de “debido control”?, y si no lo implementan, ¿cómo pueden comprobar, de darse el supuesto de la comisión de un delito a nombre de la persona jurídica, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ella proporcione, que observaron el “debido control”?

V. Compliance como atenuante de sanciones

Según lo dispone el último párrafo del artículo 11 bis del Código Penal Federal, en el catálogo de delitos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones *podrán atenuarse hasta en una cuarta parte*, si con anterioridad al hecho que se les imputa, *las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva*, y que hayan realizado antes o después del hecho imputado la disminución del daño provocado por el hecho típico.

Es evidente que ante este nuevo marco de responsabilidades la persona jurídica requiere una nueva forma de organización, de control y de prevención, a lo cual se ha denominado compliance, referido según el Centro de Investigación y Desarrollo del IMMPC, con la colaboración de Barba Ortega (2015, p. 54) como:

El cumplimiento regulatorio, o compliance (como se le conoce comúnmente), tiene una definición amplia pero sencilla: se trata de una función de las empresas

cuyo objetivo es asegurarse de que se cumpla con todas las leyes y regulaciones que le son aplicables al negocio... aunque las regulaciones más estrictas recaen en el ámbito fiscal y financiero –y las organizaciones que reciben más escrutinio son, precisamente, las instituciones financieras–; el compliance es un tema de suma importancia para cualquier tipo de empresa, especialmente porque, a diferencia de los grandes corporativos, muchas compañías desconocen todas las leyes que les son aplicables, o no poseen un área o departamento de cumplimiento regulatorio que dé seguimiento a estos temas y se ocupe de actualizarse constantemente. Esto puede llevar a las empresas a cometer errores sumamente onerosos.

Señala Adriana Peralta Ramos, en su libro *Compliance en México*, que en 2005 Sergio Cicero Zapata, quien había sido empleado de esta compañía en México, envió un correo al corporativo de Wall-Mart en Estados Unidos, reportando que su filial en México había ganado terreno en la apertura de tiendas a través de actos de corrupción con oficiales del gobierno mexicano, enunciaba hechos de “mordidas” para agilizar permisos y trámites de construcción. Es este caso, que contempló una investigación formal por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, por el cual actualmente se cree que compliance llegó a México.

El sistema compliance está formado por una serie de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos en y desde la empresa, para ello, se ha desarrollado en los últimos años la figura del Compliance Officer (CCO), cuya función principal es la prevención de riesgos.

La Norma ISO 19600 es una norma internacional que establece un referente de buenas prácticas en materia de gestión de compliance, dirigida a las organizaciones comprometidas con cumplir con los requisitos legales que le son aplicables.

VI. El control interno en la empresa

Estamos ante un expansionismo del derecho penal que busca aumentar la protección de un mayor número de bienes jurídicos, ello obedece al acrecentamiento de las situaciones de riesgo delictivo, pues sabido es que la mentalidad criminal no tiene límites y sí una gran capacidad de adecuarse a situaciones cambiantes, novedosas y difíciles.

El Estado no cuenta con los recursos ni medios, siempre limitados, para aplicar la hipernormatividad penal, por lo cual su mejor opción es compartir la responsabilidad en la lucha contra la delincuencia desde la organización.

En alusión a Requena y Cárdenas Gutiérrez, (2016, pp. 79-82) si bien el Estado no puede desplazar sus responsabilidades hacia el sector privado y a este no le co-

responde la tarea de prevenir, investigar y perseguir los delitos, el Estado asume una corresponsabilidad o responsabilidad compartida con la sociedad, a cambio de lo cual deberá pagar el justo precio, que es el de la autorregulación en las materias que no le conciernan como Estado o no constituyan riesgo a los intereses públicos o sociales. Igualmente afirman que:

El Estado impone un cerco penal a las organizaciones con la finalidad de compelerlas a que coadyuven de manera efectiva en la lucha contra la corrupción, previniendo, persiguiendo, denunciando e, incluso, sancionando los ilícitos que se cometan en su interior o desde la sede organizacional.

Las Organizaciones se convierten así en una especie de *policías corporativos* de sí mismas o policías empresariales, pero mediante reglas y estándares de cumplimiento que se generan en su seno, es decir, derivadas de las necesidades reales de operación y eficacia que exige su objeto social. (Requena y Cárdenas Gutiérrez, 2016, p. 83)

Estas reglas tienen la finalidad de ejercer un control interno o debido control organizacional no solo para prevenir el crimen, sino también para optimizar recursos. La transgresión de las medidas de control de la organización pueden generar conductas delictivas que impliquen responsabilidad penal no solo para las personas que realizan el acto, la omisión o los actos de transgresión, sino también para la propia organización como corporación (Requena y Cárdenas Gutiérrez, (2016, pp. 83-84).

Como se deduce de la regulación de la responsabilidad penal orientada a la persona jurídica, la cultura de la prevención de riesgos legales en la empresa, desde su interior, por la que hemos pugnado en nuestra actividad diaria los abogados corporativos es, ahora, ineludible. La empresa debe implementar diversas medidas con el fin no solo de prevenir sino detectar y corregir posibles conductas delictivas, debe necesariamente establecer un sistema de control interno que le permita su defensa y el derecho de la atenuación de sanciones, en su caso. Un sistema de control interno es fundamental dentro de cualquier tipo de empresa, el reto es lograr un control equilibrado, sin excesos, sin deficiencias.

Al respecto, el Consejo Coordinador Empresarial ha establecido en el Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo 2018, en su Tercera Versión revisada, que: *el control interno constituye el mecanismo por el cual el Consejo de Administración se asegura que la sociedad opera en un ambiente general de control y le da mayor certeza de la efectividad y eficiencia de la gestión.*

Consideramos trascendente mencionar la Mejor Práctica número 8, señalada en el código arriba aludido:

Se sugiere que además de las obligaciones y facultades que prevén las leyes específicas para cada sociedad, dentro de las funciones del Consejo de Administración se incluyan las siguientes: (...) 5.- Asegurar que la sociedad emita su Código de Ética (...) 14.- Asegurar el establecimiento de mecanismos de control interno y de calidad de la información (...)

Mientras que la Mejor Práctica 17 establece:

Se recomienda que con el propósito de tomar decisiones más informadas, el Consejo de Administración realice las funciones de auditoría, evaluación y compensación, finanzas y planeación, riesgo y cumplimiento que se definen posteriormente en el Código, con el apoyo de uno o varios órganos intermedios según sea necesario. Se reconoce que la práctica internacional denomina “comités” a los órganos intermedios de apoyo, creados para cumplir con estas funciones específicas.

La Mejor Práctica 25 decreta:

Se recomienda que el órgano intermedio cumpla con las siguientes funciones: (...) 7.- Contribuir a la definición de los lineamientos generales del control interno, de la auditoría interna y evaluar su efectividad (...) 13.- Conocer las denuncias por faltas al Código de Ética, las medidas tomadas y la protección dada a los informantes (...)

La Mejor Práctica 35 señala: “se sugiere que se sometan a la aprobación del Consejo de Administración los lineamientos generales de Control Interno y, en su caso, las revisiones al mismo”. Y finalmente la Mejor Práctica 40 dicta: “se recomienda que se asegure la existencia de mecanismos que permitan determinar si la sociedad cumple con todas las disposiciones legales a que está sujeta”.

En opinión de Montiel Castellanos (2015), el control es responsabilidad de todo el personal, debe estar presente en lo fundamental, es preventivo más que correctivo, no debe obstruir sino hacer eficiente la operación, debe establecerse con base en los objetivos, riesgos y normas de operación y debe evolucionar en función de los cambios que se presentan, tanto en los objetivos como en los riesgos y normas de operación. El control interno implica establecer las bases para crear un ambiente de control, que incluye un Código de Ética, políticas, procedimientos, auditoría interna y un sistema de denuncia, entre otros.

En cuanto al *ambiente de control*, este constituye el andamiaje para el desarrollo de las acciones, implica la emisión de pronunciamientos de la alta dirección en materia de riesgos y control interno, como son, entre otros:

- 1) Código de Ética
- 2) Las políticas (generales de negocios, de operación y administración)
- 3) Los lineamientos
- 4) Difusión al personal de conceptos de riesgo y control
- 5) Asignación de responsabilidades y facultades de acuerdo con la identificación de la naturaleza y la magnitud de los riesgos que enfrente la empresa.
- 6) Reglamento interior de trabajo

El *ambiente de control*, según ideas de Montiel Castellanos (2015), es el cimiento de todos los demás componentes del sistema de control interno. Es también el resultado del compromiso de la alta dirección en los valores éticos de la empresa, e incluye el compromiso de la alta dirección respecto a dichos valores, los cuales necesariamente deben estar plasmados en un Código de Ética, el cual debe establecer los principios y valores de actuación de los miembros de la empresa, mediante reglas de comportamiento que reflejen el compromiso que la misma ha tomado para sostener sus valores (integridad, honestidad, transparencia, cumplimiento con las leyes, etc.). El Código de Ética debe precisar los objetivos de la empresa, su visión y misión.⁶ Según Montiel Castellanos (2015, p. 231): “una organización que desconoce qué es, hacia dónde va y qué medios utilizará en el camino, marchará a la deriva y con pocas posibilidades de éxito. En esta condición el control interno carecería de sentido y de sus más importantes fundamentos”.

Hablando ahora de *políticas*, en paráfrasis a Montiel Castellanos (2015, p. 236) estas constituyen los medios para lograr los fines u objetivos de la empresa, se puede decir que hace las veces de Constitución Política de un país, son los fundamentos básicos sobre los cuales descansa la vida de una organización, de esas políticas emanarán otras reglas y disposiciones de menor nivel jerárquico. Las políticas son distintas para cada empresa, ya que deben atender a las características específicas de cada una.

En las *políticas* debe establecerse que toda actividad, negocio, proceso o toma de decisión debe apegarse a las medidas de control interno, y el incumplimiento puede ocasionar desde sanciones administrativas hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Para el tema de *lineamientos o procedimientos*, el mismo Montiel Castellanos (2015, p. 236) señala: “los lineamientos de primer nivel pueden definirse como pronunciamientos formales realizados por la dirección de la empresa para orientar la toma ordenada, uniforme y correcta de acciones y decisiones que conlleven al cumplimiento de las responsabilidades y objetivos de la sociedad”.

⁶ La Visión es la idealización del futuro de la empresa, a dónde quiere llegar, para estos se deben fijar los objetivos; la misión indica qué es la empresa y qué necesidades pretende satisfacer, y las políticas delimitan la acción que se debe seguir. Cfr. Montiel Castellanos, 2015, p. 231.

Sobre el tema de *auditoría y control interno*, el Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo establece en su Mejor Práctica 37, que sean los auditores quienes evalúen la efectividad del control interno, al aludir:

Se sugiere que los auditores internos y externos evalúen, conforme a su programa normal de trabajo, la efectividad del control interno, así como la calidad y transparencia del proceso de emisión de la información financiera, y que se comenten con ellos los resultados señalados en la carta de observaciones.

Además, el Código de Integridad y Ética Empresarial, en su segunda edición, sexto Principio (Responsabilidad en la política para evitar la corrupción; existencia de controles de verificación), establece:

El consejo de administración, el administrador único u órganos equivalentes, así como los directivos de las empresas deben involucrarse de manera activa en el desarrollo, control y monitoreo de programas, políticas y procedimientos de integridad, y transmitir a los demás colaboradores la importancia de cumplir con los mismos (...). Se recomienda, que en caso de que una empresa cuente con un órgano de auditoría interna u órgano similar, se incluya dentro de su plan de auditoría, la revisión de los controles asociados al cumplimiento de las políticas de integridad.

VII. Whistleblowing como elemento de control

Un elemento de control es el establecimiento de un sistema formal de denuncias y seguridad para los informantes. Es recomendable que la empresa establezca la práctica llamada *whistleblowing*, término caracterizado por Requena y Cárdenas Gutiérrez (2016, pp. 127-128) como: “la obligación del personal, sea cual sea su jerarquía, de denunciar las irregularidades que observe o conozca en el área o departamento donde cada quien realiza su actividad organizacional interna”.

La persona que denuncia, sea un hecho considerado irregular, ilegal o inmoral de acuerdo con los valores de la organización se denominará whistleblower, que literalmente significa “el que toca el silbato o el que silba”, que era la costumbre de los policías o serenos para romper el silencio en el que se suele ocultar el criminal, y detonar una alarma para poner en alerta a los vecinos y a la vez convocara a otros oficiales a unir fuerzas en la persecución y detención.

Se usa la palabra en inglés porque la usada en castellano no corresponde del todo al sentido positivo de la palabra. Así, por ejemplo, si se habla de denunciante la palabra se emplea normalmente en sentido legal o penal. Si se emplea la voz delator, en cas-

tellano alude a una persona desleal, traidora y chismosa. Si hablamos de denunciante interno, en países como el nuestro denota una actitud servil, equivalente a soplón, chivatazo. Mientras, la expresión inglesa denota una actitud de lealtad social o institucional, e incluso de valentía para no quedarse callado ante los hechos considerados contrarios al orden y a la justicia (Requena y Cárdenas Gutiérrez, 2016, p. 128):

El whistleblower es lo más parecido a un policía voluntario o a una persona que se solidariza con las causas del orden y ejerce su obligación de informar irregularidades. Se trata en realidad de una práctica de gobierno corporativo en las organizaciones (una de las mejores prácticas), si por tal entendemos una amplia labor que coordinan los órganos de administración, de auditoría y las áreas directivas, pero en la que cooperan todos los miembros de la organización, cada uno desde el lugar que le corresponde en la trama organizacional. (Requena y Cárdenas Gutiérrez, 2016, p. 128)

Para que el whistleblower funcione adecuadamente es necesario que la empresa lo dé a conocer de manera evidente y clara, este canal de información debe ser creado en expreso para la empresa y dado a conocer indudablemente a los integrantes de la organización.

Estamos ante una cultura de la legalidad que no se limita a aparentar reglas y principios, sino debe demostrarse que ese reglamento, políticas y procedimientos tienen vigencia, se alimentan con cursos de actualización y se le recuerda al usuario que cuenta con un canal para protegerse a sí mismo y proteger a la empresa de una posible responsabilidad penal, garantizándole el anonimato. “El whistleblowing facilita que la organización cumpla con su papel de garante o de vigilante del cumplimiento regulatorio, como obligación legal y como prevención del riesgo penal” (Requena y Cárdenas Gutiérrez, 2016, p. 133).

Es importante destacar que aun cuando el citado artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere “el debido control”, la cultura de la prevención no se reduce al control pues, como señalan Requena y Cárdenas Gutiérrez (2016), el control es solo un aspecto del gobierno corporativo, pero no lo es todo.

Sobre el gobierno corporativo, Castellanos (2015) sostiene que este se refiere a una empresa guiada con autoridad. El gobierno corporativo requiere de reglas claramente establecidas (constitución), útil para que una empresa sea guiada y para verificar que dichas reglas sean cumplidas. Al respecto: “la palabra gobierno se refiere a una guía, a un liderazgo, por lo que si bien las empresas deben aprender a trabajar con reglas, sus directivos han de mover al personal a que las cumpla por convicción, es decir, racionalmente, libremente”. (Requena y Cárdenas Gutiérrez, 2016, p. 84)

Las empresas “se gobiernan”, es decir, se promueve el cumplimiento de las reglas y el debido control, pero también se atiende a otros fines más amplios, como la optimización de recursos y la potencialización de talentos. En ese sentido, quepa aludir al principio 9º del Código de Integridad y Ética Empresarial:

Las empresas deben contar con un sistema de denuncia a través de algún proveedor independiente o de manera interna, accesible a los colaboradores y a cualquier tercero por correo electrónico o por teléfono, de manera gratuita y anónima a opción del denunciante, para recibir cualquier tipo de denuncias o información relacionada con el incumplimiento del programa de integridad o del Código de Conducta de la empresa. Es recomendable publicitar el área dentro de la empresa que recibe y da publicidad a dichas denuncias”.

VIII. Conclusión

Como ha quedado fundamentado, la responsabilidad penal de la persona jurídica es una realidad en México, e independientemente de la opinión de los expertos penalistas sobre si será posible o no, en la práctica, imputarle responsabilidad penal directa a la persona jurídica, es evidente que la empresa (persona jurídica) debe contar con un programa de control interno que le permita, llegado el caso, demostrar el “debido control” en su organización y hacer valer la atenuante de sanciones prevista en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, ¿quién debe probar que hubo un debido control en la empresa o la ausencia del mismo? A decir de la doctora Victoria García del Blanco, (Senado de México, Archivo de video, 2015) si la ausencia de control se considera como elemento de tipicidad, quien lo tiene que probar es el que acusa; si la existencia del “debido control” es una exención de responsabilidad penal, lo tiene que demostrar el que lo alega, lo cual en España, por ejemplo, se acredita en la fase de instrucción.

En México habremos de esperar para conocer el sentido en que la autoridad judicial resuelve dichas interrogantes, pero es evidente que la empresa será la principal interesada en probar el “debido control”, por tanto, debe implementar un sistema de control interno consistente en identificar sus leyes aplicables, establecer un ambiente de control, identificar los delitos en que pudiera incurrir en la realización de sus actividades (la persona encargada de identificar estos delitos debe tener conocimientos en derecho penal), contar con un sistema de supervisión permanente de cumplimiento regulatorio, a cargo de un comité o persona especialmente designado para ello (*compliance officer*), por el Consejo de Administración o a cargo del propio Administrador

Único, en el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas, y contar con auditores internos y externos que evalúen la efectividad del control interno.

Ahora, si la prevención del riesgo, tantas veces propuesta por el abogado corporativo no había sido suficiente para convencer a los empresarios de la implementación de un sistema de control interno, la regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica los conduce inevitablemente a ello.

Si bien es cierto que el sistema de cumplimiento regulatorio per se, no garantiza que al interior de la empresa no se cometerán delitos, es indiscutible la reducción de dicha posibilidad, y permite, dado el supuesto de delito, la defensa de la persona jurídica y el derecho a hacer valer atenuantes de sanciones.

En conclusión, la empresa del siglo XXI requiere tomar las medidas necesarias para un debido control, e implementar al interior de la organización una cultura de la prevención del riesgo legal, pues como bien sostienen Requena y Cárdenas Gutiérrez (2016): “es evidente que la empresa privada no es la causa, pero sí en muchos casos, el escenario donde tienen cabida todo tipo de delitos”.

Referencias

- Coca Vila, I., et al. (2017). *Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas, perspectivas comparadas: EEUU, España, Italia, México, Argentina, Colombia, Perú y Ecuador*. México: Editorial Flores.
- Centro de Investigación y Desarrollo del IMMPC y Barba Ortega, O. D. (2015). “Cumplimiento regulatorio, un chequeo de salud a tu empresa”. *Mejores Prácticas Corporativas*, Guadalajara, Jalisco, Septiembre-Octubre 2015, 95 p.
- Código Penal Federal. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>
- Montiel Castellanos, A. J. (2015). *El gobierno corporativo*. México: Dofiscal Editores.
- Peralta Ramos, A. (2018). *Compliance en México, el antídoto contra la corrupción*. México: Ed. Aque Ediciones.
- Requena, C. y Cárdenas Gutiérrez, S. (2016). *Compliance legal de la empresa, una tendencia regulatoria mundial*. México: Dofiscal Editores.
- Senado de México. (21 mayo 2015). Conferencia magistral La responsabilidad penal de las personas jurídicas. (Archivo de video). Recuperado de: <https://youtu.be/zBJZbA-jnWhM>.
- <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/06-Junio/15/3349-Miscelanea-penal-modifica-mas-de-230-articulos-de-10-ordenamientos-legales-para-consolidar-el-nuevo-Sistema-de-Justicia-Penal-Ibarra-Hinojosa>.
- <http://cce.org.mx/comitedegobiernocorporativo/archivos/Control%20interno.pdf>.
- <http://cce.org.mx/ciem/Codigo-de-integridad-y-etica-Empresarial.pdf>.



Fuente de la imagen:

Ríos García O. L. (5 diciembre de 2016). El nuevo modelo de responsabilidad penal de las empresas. Recuperado de: <http://derechoenaccion.cide.edu/el-nuevo-modelo-de-responsabilidad-penal-de-las-empresas/>

LA MEDIACIÓN, MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

MIRIAM ROCÍO CHACÓN GARNICA

*Si quieres hacer la paz con
tu enemigo, tienes que trabajar
con él. Entonces, se convierte
en un compañero.*

Sumario

1. Formas de solución de controversias. 2. Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias. 3. Antecedentes históricos de la mediación. 4. Algunas definiciones de mediación. 5. Características de la mediación. 6. Etapas del procedimiento de mediación. 7. Papel del mediador.

Resumen

Se han cumplido, 10 años de la reforma constitucional para la implementación del proceso penal acusatorio en México. Una de las consecuencias de la misma, se refleja en el impulso a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias. En este artículo conoceremos las formas para la solución de controversias, siendo una de ellas, la autocomposición.

Dentro de las formas autocompositivas ubicamos a la mediación, que es uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias. De la mediación, revisaremos sus antecedentes históricos desde épocas muy remotas hasta la época actual, tanto a nivel internacional como en nuestro país, su definición, sus características y las etapas

en que se desarrolla. Finalmente, el papel tan importante que en el procedimiento de mediación tiene el mediador.

Abstract

This is the 10th anniversary of the constitutional reform for the implementation of the accusatory criminal process in Mexico. One of the consequences of the same, is reflected in the impulse to the Alternative Mechanisms of Solution of Controversies. In this article we will know the forms for the solution of controversies, being one of them, the autocomposition.

Within the forms *autocompositivas* we place to the mediation that is one of the alternative mechanisms of solution of controversies. From mediation, we will review its historical background from very remote times up to the present time, both internationally and in our country, its definition, its characteristics and the stages in which it develops. Finally, the important role that the mediator has in the mediation process.

1. Formas de solución de controversias

Los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (de ahora en adelante MASC) nacen a partir de la necesidad de resolver conflictos de intereses entre los individuos que forman parte de una sociedad. El Estado, al ser garante del debido proceso y de la legalidad, debe regular las formas de solucionar conflictos entre los particulares, con la finalidad de que no exista la justicia impartida por propia mano, garantizándoles así un proceso legal y eficaz para la resolución de sus controversias. Ahora bien, que el Estado sea garante del debido proceso no impide que las partes lo puedan solucionar por ellas mismas, por medio de la autocomposición y por lo que toca a nuestro trabajo, la mediación.

Afortunadamente, en los últimos tiempos se ha realizado por parte del gobierno federal, de los gobiernos locales, de diversas organizaciones, instituciones educativas e incluso por parte de particulares, grandes esfuerzos por crear una cultura de la paz, apostándole para ello y sin duda alguna a la utilización de los MASC. Aun cuando desde tiempos lejanos se ha recurrido a los MASC para la solución de controversias, quedaba como última instancia el acudir para ello ante los tribunales. Recordemos que durante muchos años, el Estado fue el principal titular del ejercicio de la función jurisdiccional, pasando a ser el proceso la vía por excelencia para dirimir litigios.

Al vivir en sociedad, las personas se relacionan sobre la base del acuerdo de voluntades, sin embargo, surgen conflictos de intereses entre los sujetos de Derecho y es cuando se origina el concepto de litigio.

Pero, ¿qué es un litigio? Para Francesco Carnelutti (s.f.), litigio es: “el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro”. El conflicto de intereses se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio, y la otra parte se resiste, se niega a subordinarse al interés del otro.

Ahora bien, de acuerdo con Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (1947), el litigio es: “el conflicto jurídicamente trascendente que constituye el punto de partida o causa determinante de un proceso, de una autocomposición o de una autodefensa”. En tal sentido, las formas para solucionar conflictos de intereses jurídicamente trascendentes se clasifican en: autotutela, autocomposición y heterocomposición.

En la autotutela y en la autocomposición, la solución va a ser dada por una o ambas partes en conflicto, se nota en ellas la ausencia de un tercero ajeno a las partes. Mientras en la heterocomposición, en cambio, la solución va a provenir de un tercero ajeno a la controversia. Apunta el mismo Niceto Alcalá (1947): “De las tres figuras susomentadas (sic) la autodefensa es la más primitiva y, al propio tiempo, la menos compleja”.

La autodefensa o autotutela como forma de solucionar un conflicto se actualiza cuando los sujetos, sean personas físicas o jurídicas, intentan resolver el problema mediante una acción directa, es decir, haciendo justicia por su propia mano (García Moreno, s.f.). Esta fue el medio que más frecuentemente se utilizó para solucionar conflictos, hasta que el Estado tomó en sus manos el monopolio de la impartición de justicia a través del proceso.

En nuestro país, la autotutela está prohibida conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”. Sin embargo, existen algunas situaciones de autotutela que diversas disposiciones jurídicas permiten, como lo es el caso del corte de ramas y raíces del árbol de un vecino, conforme al artículo 848 del Código Civil para el Distrito Federal. Según la ya aludida García Romero (s.f.): “la autocomposición es aquella figura a través de la cual los particulares, de forma conjunta, pero sin la intervención de terceros, buscan la forma de solucionar sus diferencias a través de los acuerdos”.

A diferencia de la autotutela, la autocomposición se traduce en la renuncia a la propia pretensión, o en la sumisión a la pretensión de la contraparte. Dicha renuncia

a la pretensión o la sumisión a la pretensión de la contraparte puede ser el resultado de una negociación equilibrada y así, de esa manera, se satisfacen los intereses de las dos partes. Los medios de autocomposición directa son: desistimiento, allanamiento y transacción. Mientras que otro estudio consultado (*La causa y la razón de ser del proceso*, s.f.), nos menciona que los medios de autocomposición indirecta son: amigable composición, mediación y decisión. Algunas características de cada uno son:

Acorde al Diccionario Jurídico: el desistimiento puede ser definido como una renuncia procesal de derechos o de pretensiones; en el Derecho procesal, la palabra allanamiento designa la actitud autocompositiva propia de la parte demandada, consistente en aceptar o en someterse a la pretensión de la parte actora, de la parte atacante; por último, la transacción es de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal, un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.

En cuanto a los medios de autocomposición indirectos encontramos en primer lugar a la amigable composición, por ella, el tercero, actuando espontáneamente con plena aceptación de ambos interesados o acatando expreso pedido de ellos, se limita a intentar su conciliación, mediante consejo y haciendo ver los inconvenientes que puede engendrar el litigio, pero sin proponer soluciones que, de haberlas, surgirán de las mismas partes en conflicto, quienes lo disolverán así por uno de las formas ya conocidos: desistimiento, allanamiento o transacción. En este caso, como resulta obvio, la actividad que cumple el tercero constituye solo un medio de acercamiento para que los interesados lleguen por sí mismos al resultado de la autocomposición.

De la mediación hablaremos más tarde, sin embargo, desde ahora baste con tener en consideración que esta forma autocompositiva de resolver controversias, consiste en que las partes involucradas en un conflicto lo puedan dirimir con la intervención de un tercero, cuya función será la de constituirse como un facilitador de la comunicación, con la finalidad de que, a consecuencia de entablar un diálogo, las mismas puedan ofrecer soluciones a sus diferencias de intereses.

La última figura de la autocomposición indirecta es la decisión, aquella en la cual un tercero, a pedido de las partes y dentro de los límites que ellas expresamente fijen al efecto, asume un papel aún más preponderante: no solo intenta el acercamiento (cual lo hace el *amigable componedor*); no solo brinda propuestas de soluciones (cual lo hace el *mediador*) sino que, luego de escucharlas en pie de perfecta igualdad, *emite decisión que resuelve* definitivamente el conflicto, pues las partes se han comprometido en forma previa a acatarla.

Hasta este momento nos queda pendiente la heterocomposición. Esta forma de solucionar consiste en la participación de un tercero ajeno a los involucrados en el

conflicto, quien decidirá cuál es la mejor solución para poner fin a la diferencia de intereses. Las modalidades de la heterocomposición son el arbitraje y el proceso. En la primera quien toma la decisión es un árbitro y en la segunda un juez. Según Siqueiros (2006):

Parece ser que en el medio forense no existe una exacta comprensión de lo que es el arbitraje. El problema puede estribar en que el concepto no es unívoco. Conviene tener presente que estamos frente a un medio heterocompositivo, cabe decir, ante un mecanismo de solución de controversias que es de carácter extrajudicial.

Este método involucra un proceso en que un tercero ajeno a las partes (árbitro) y designado normalmente por ellas, resuelve un diferendo que puede surgir o que ya ha surgido entre las mismas. Las facultades jurisdiccionales del árbitro derivan del consenso acordado por las partes involucradas en la controversia.

Para cerrar este apartado, mencionaremos que al proceso se le considera el mejor medio de solución de un litigio, no obstante, no todas las personas hacen suyo este criterio, aunque es el más utilizado debido a la fuerza vinculante que el juez ejerce sobre las partes, y según otra definición (*El concepto de proceso*, s.f.): “es el conjunto de actos regulados por la ley y desarrollados por y ante el órgano jurisdiccional por las partes interesadas y por los terceros ajenos, con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del Derecho objetivo al caso concreto para resolverlo a través de una sentencia”.

Con la información obtenida, daremos el siguiente paso: una exploración hacia el tema de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y, en específico, el de la mediación, en el siguiente punto.

2. Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias

En el apartado anterior se expusieron las diversas formas de solucionar controversias. Dentro de las estrategias autocompositivas encontramos la mediación, que es uno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Ahora nos toca conocer lo que son los MASC para poder profundizar, en base a dicha información, en el tema de la mediación.

Como se mencionó en el apartado I de este trabajo, los conflictos son inherentes a las relaciones humanas, son manifestaciones de cómo se desarrollan estas en la sociedad. Así, el orden que hay en una sociedad se debe a un arreglo normalizado del conflicto. Existen diversas formas de clasificar los problemas pero también existe una vía dominante para resolverlos y este es el camino jurisdiccional, en el cual los procesos

instituidos son predominantemente adversariales y litigiosos. Sin embargo, en los últimos tiempos se han regulado diversos mecanismos que les permiten a los individuos resolver por ellos mismos sus conflictos.

Los MASC surgen, entre otras razones, con el objetivo de que las personas tuviesen a su alcance otros medios para dirimir sus conflictos sin tener que acudir a los tribunales, a través del ejercicio de la acción donde un juez, por medio de una sentencia, interviniera para poner fin a la diferencia de intereses. Con ello, también se buscaba, además de la participación activa de la sociedad, en la resolución de sus controversias, que los juzgados se desahoguen de carga de trabajo.

Aunado a lo anterior y a diferencia de los procesos jurisdiccionales, los MASC procuran que las partes acomoden sus exigencias a las posibilidades efectivas de cumplimiento y a un procedimiento elegido libremente por ellas, fuera de toda rigidez que los primeros implican.

Ahora bien, MASC (Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias), SAC (Solución Alternativa de Controversias), RAC (Resolución Alternativa de Controversias) o justicia alternativa, son traducciones o adaptaciones del término ADR (Alternative Dispute Resolution) utilizado sobre todo en los Estados Unidos de Norteamérica (Azar Mansur, 2003).

Para el Corporativo Especializado en Mediación de Conflictos, S. C., los MASC son: “procesos alternativos al judicial, disponibles para la solución de conflictos, en los cuales, más que imponer una solución, permite a las partes crear su propia solución”.

Oscar Peña Gonzáles (2010), por su parte, define los MASC como: “aquellos procedimientos que permiten resolver los conflictos, evitando el recurso al sistema ‘oficial’ o tradicional”. Por otro lado, de acuerdo con José Guillermo Cuadra Ramírez (s.f.), los MASC son: “mecanismos encaminados a solucionar las controversias entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas, o bien, a través del nombramiento de mediadores, conciliadores o árbitros que coadyuven en la solución alterna de controversias”. En otra definición, Luis Octavio Vado Grajales (s.f.), señala que los MASC son diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional.

Como se desprende de las definiciones anteriores, los MASC son vías diferentes a la jurisdiccional, permitidas por la ley, que los particulares pueden utilizar para la resolución de sus conflictos. Entre los más comunes en nuestro país se encuentran la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje. El presente trabajo se enfoca al tema de la mediación, por lo que se expondrán a continuación de forma muy general sus antecedentes históricos.

3. Antecedentes históricos de la mediación

Respecto al tema de los antecedentes históricos de la mediación como MASC, no se encuentran tantos datos, por lo que se transcriben los localizados en un archivo electrónico del cual se desconoce su autor. Se considera importante estar conscientes del hecho de que la mediación no es un medio moderno, o que se haya establecido recientemente en el Diario Oficial de la Federación, sino encuentra sus orígenes muchos siglos atrás.

La mediación ha sido una práctica empírica del ser humano, al menos durante algún tiempo; aunque en las últimas décadas se ha perfeccionado su método para la solución de conflictos menores, colectivos, entre Estados, o bien, entre organismos internacionales. En las antiguas civilizaciones y pueblos nómadas, las partes de un conflicto buscaban al más viejo del clan para que de acuerdo a su sabiduría, su longeva experiencia, su visión objetiva y ecuanimidad, mediara y resolverá el conflicto. Como ejemplos de lo anterior, encontramos que en la antigua China se buscaba arreglar cualquier clase de problema a través de la mediación, de la persuasión moral y del acuerdo.

Igualmente en Japón, la forma de resolver los conflictos de forma pacífica es una práctica que ya tiene siglos, en la cual el líder de las poblaciones (normalmente la persona de mayor edad), es ante quien se acude para dirimir las disputas surgidas entre los miembros de la comunidad. Por otra parte, en algunos lugares de África se hacen reuniones de vecinos para que todos ellos en conjunto puedan encontrar alternativas de solución a ciertos problemas. Este último caso se da cuando las personas quieren defender a ultranza los bienes y derechos que sienten les pertenecen.

En otro orden de ideas, también encontramos antecedentes dentro de los preceptos que aportan las diferentes instituciones religiosas, donde la mediación ha sido un sistema de solución de conflictos sumamente útil. El ministro, el rabino, el párroco han intervenido históricamente como mediadores, sobre todo en los conflictos de orden familiar. Al respecto, podemos hallar en el Evangelio de San Mateo una bendición a quienes buscan la paz: “felices los que trabajan por la paz, porque serán reconocidos como hijos de Dios”.

Otro ejemplo digno de citarse entre los religiosos es el Beth Din judío, que consiste en la congregación de un grupo de rabinos encargados de resolver las contiendas surgidas entre mercaderes, gitanos y otras personas. Asimismo, la Iglesia Católica creó en los Estados Unidos la Christian Conciliation Services, dentro de cuyo seno se capacitan mediadores eclesiásticos.

En España existió el Tribunal de Aguas de Valencia, institución que forjó su prestigio por la celeridad, inmediación y facilidad para resolver los conflictos de los co-

muneros. Tomaba parte en todos los problemas nacidos con motivo de las aguas de la Vega de Valencia. Ante la falta de una oficina, funcionaba en plena vía pública frente a la catedral; se reunían todos los jueves y sus audiencias, obviamente, eran públicas. A diferencia de los tribunales estatales, este debía su fortaleza a la confianza de la gente y a su autoridad moral.

Ahora bien, el encarecimiento de los juicios y la lentitud de los procesos judiciales han provocado el planteamiento de otras alternativas para la solución de conflictos, menos onerosas y más rápidas, tales como el arbitraje y la mediación. En Estados Unidos, más que en otros países, se han desarrollado estas técnicas, por lo cual no es raro saber que nuestros primeros mediadores se hayan capacitado en ese país. Esta función de capacitación ha sido realizada por diversas instituciones, tales como la American Arbitration Association. Poco a poco y con el paso del tiempo, la mediación ha sido un método extendido a diversas clases de conflictos, como los familiares, comerciales, ambientales. Cabe mencionar la existencia de la American Bar Association, que ha llevado a cabo su labor mediadora dentro y fuera del territorio estadounidense.

Como podemos percatarnos, la mediación tiene siglos utilizándose en muchos países del mundo como una reconocida alternativa para la resolución de controversias.

4. Algunas definiciones de mediación

El 18 de junio del 2016 se cumplió el plazo de 8 años establecido para la implementación en todo nuestro país del nuevo Sistema Procesal Penal y con ello, la observancia de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal. En dicha ley se contempla la figura de la mediación como una vía para la resolución de disputas. Es importante identificar a qué se refiere este concepto para comprender, posteriormente, sus principios.

A decir de Francisco González de Cossío (2008), la mediación es un procedimiento por medio del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes en la misma, colabora con las partes guiando las negociaciones, con la finalidad de que las partes mismas logren llegar a un acuerdo que solucione la controversia.

Según otra llamada, la mediación es el proceso informal en el que una tercera persona neutral ayuda a las partes en conflicto a resolver la controversia, pero sin tener el poder para imponer una solución. La finalidad principal de la mediación es la de administrar conflictos en forma armoniosa, eficiente, efectiva, eficaz y duradera. La mediación se aplica cuando las partes han agotado sus posibilidades de negociación directa, recurriendo a un tercero neutral para que les facilite el proceso. (Corporativo Especializado en Mediación de Conflictos, S. C., s.f.).

Por su parte, José Ovalle Favela (1998) escribe acerca de la mediación:

la función de este tercero es limitarse a propiciar la comunicación, la negociación entre las partes, para tratar de que ellas mismas lleguen a un acuerdo que resuelva el conflicto. En este caso, el tercero será simplemente un mediador, que hace posibles las condiciones para que las partes intercambien sus puntos de vista sobre el litigio y al invitarlas para que lleguen a un acuerdo, hacer propicia la solución. A la función que desempeña este tercero se denomina mediación.

Finalmente, para Luis Octavio Vado Grajales (s.f.), la mediación es el procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre aquellas para que puedan delimitar el conflicto y encontrar su solución. El tercero no hace propuestas de arreglo.

De la lectura anterior, podemos concluir que la mediación es uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, donde las partes involucradas en un conflicto por sí mismas, o con la ayuda de un facilitador denominado mediador, encuentran la respuesta a sus diferencias de intereses.

A continuación mencionemos algunas otras características de la mediación para poder comprender su procedimiento.

5. Características de la mediación

De las diferentes definiciones de mediación del apartado anterior, comprendimos que es un procedimiento en el cual los involucrados, con ayuda o no de un tercero, encuentran a través del diálogo una solución a su diferencia de intereses.

Es interesante conocer las características de la mediación para poder comprender sus ventajas y los principios que la rigen. En tal sentido, para Ana Elena Fierro Ferrández (2010), las características de la mediación son: 1. Es voluntario, 2. Da entrada a un tercero neutral, 3. Es confidencial y 4. Resuelve el conflicto mediante un acuerdo entre los participantes.

Ahora bien, Francisco Javier Gorjón Gómez y Karla Annett Cynthia Sáenz López (2008), exponen en su obra titulada *Medios alternos de solución de controversias* el tema de las características de la mediación de una manera completa, para quienes las características de esta son: a) confidencialidad; b) voluntariedad; c) flexibilidad; d) cooperatividad y creatividad; e) rapidez y economía; f) neutralidad y g) autocomposición. Según estos autores (2008 y s.f.), tales características de la mediación consisten en:

- Confidencialidad. Significa que ninguna revelación efectuada durante el procedimiento se podrá divulgar o utilizar en algún otro proceso, ni generará consecuencias económico-sociales. (Gorjón Gómez, s.f.)
- Voluntariedad. Se expresa en el contrato firmado por las partes. En caso de que no exista, solo si las partes lo deciden, se perfeccionará en una reunión previa al inicio del procedimiento y constará por escrito.
- Flexibilidad. Las reglas pueden ser modificadas de acuerdo a la voluntad de las dos partes. Se fijan por la institución mediadora, aunque cada mediador puede adaptarlas a su estilo, siempre que sea coherente con las normas de la primera, con el fin de lograr comportamientos cooperativos.
- Cooperatividad y creatividad. Como se mencionó en la característica anterior, es necesario generar un ambiente de cooperación entre las partes, al igual que utilizar el intelecto y la imaginación para ser creativos y buscar opciones a fin de solucionar el conflicto. Las partes han de esforzarse en imaginar posibles fórmulas que no dejen de lado sus intereses y necesidades recíprocas.
- Rapidez y economía. A diferencia del proceso judicial, la mediación contribuye a la solución de controversias de una manera más pronta e inferior en precio.
- Neutralidad. El mediador debe administrar y controlar el procedimiento, dirigirlo, marcar las pautas. Conservar la neutralidad posibilita la comunicación entre las partes para, a partir de sus posiciones, llegar a sus intereses reales; de esta forma el acuerdo será a la medida de los involucrados y tendrá no solo la fuerza del acuerdo final, sino también la fuerza moral de su cumplimiento. (Gorjón y Sáenz, 2008)
- Autocomposición. Este punto ya se explicó anteriormente, baste mencionar que algunos autores manejan la mediación como una forma heterocompositiva de solución de controversias por la intervención del tercero, del mediador. En este punto debemos tener siempre presente una de las principales características del procedimiento, la voluntariedad de las partes, quienes son, finalmente, las que deciden celebrar el convenio que pone fin a sus diferencias.

6. Etapas del procedimiento de mediación

En cuanto a las etapas del procedimiento de mediación, Gorjón Gómez (2005) citado por Laura Aída Pastrana Aguirre (2009) señala que tanto el mediador como las partes deben actuar con reglas claras y preestablecidas, mismas que deben definir claramente

el alcance del proceso, las facultades del mediador y de los mediados y una inexcusable aplicación de las disposiciones legales aplicables en la entidad en la cual se desarrolla.

Es importante visualizar que las etapas en el procedimiento de mediación pueden variar dependiendo de las partes y el conflicto. En algunos casos las controversias se resuelven desde la primera sesión, pero hay otros que al ser más complicados requieren más esfuerzo y apoyo de todas las técnicas aplicables. No debemos olvidar que la flexibilidad es una de las características de la mediación y, por lo tanto, ningún mediador está obligado a usar exhaustivamente todas sus etapas cuando el proceso básico resulta eficaz (Gorjón y Sáenz, 2008).

Fierro Ferráez (2010) aconseja que “el mediador explique en la introducción cada una de las etapas, cómo se desarrollan y cuál es el resultado que se espera obtener de ellas. Esta explicación conviene repetirla al iniciar cada una de las etapas para que los participantes sepan qué esperar”.

Siguiendo ahora a Ericka Bardales Lazcano (2011) encontramos que el procedimiento de mediación se apertura cuando el especialista recibe y escucha al solicitante para posteriormente aperturar la causa, elaborando la solicitud del servicio, misma que deberá firmar el solicitante, manifestar en esta su conformidad para participar en el mismo y de respetar las reglas del procedimiento, con el fin de resolver la situación planteada. Enseguida, se señala fecha y hora para llevar a cabo la mediación, se elabora y entrega una invitación para la parte complementaria.

Al momento de celebrarse la mediación, el mediador dará una explicación a las partes acerca del procedimiento y sus alcances. Se presentará él y pedirá a las partes que se presenten. Posteriormente permitirá que, conforme a las reglas de desarrollo de la sesión, una de las partes exponga sus puntos de vista acerca del conflicto, y enseguida, la otra. Lo anterior le permitirá al mediador identificar los intereses y necesidades de las partes, enseguida propiciará que las partes propongan soluciones a su conflicto, mismas que se evaluarán, y como consecuencia, se elegirán las mejores para plasmarse, si es voluntad de las partes, en un acuerdo, mismo que será firmado por ambas y por el mediador.

A grandes rasgos, las anteriores son las etapas del procedimiento de mediación, en el cual desempeña un papel muy importante el mediador.

7. Papel del mediador

Como lo hemos mencionado, y siguiendo lo señalado por algunos autores, la mediación es una de las formas autocompositivas para la solución de controversias. La clasificación la realizan bajo el argumento que si bien es cierto interviene un tercero,

las partes por sí mismas son las quienes dan solución, con sus propuestas, al conflicto. Pero es importante destacar que sin la participación de ese tercero no sería posible que los involucrados llegaran a un acuerdo, porque este les ayuda a entablar una adecuada comunicación y establecer canales para, mediante diálogo, dirimir sus controversias. Podemos concluir, hasta este momento, que si las partes llegan a un acuerdo en gran medida es porque el mediador hizo bien su trabajo.

Pero en específico, ¿cuál es el papel o función del mediador? Al respecto, Hugo Lascala (1999) comenta que “este simplemente escucha las posiciones de los recurrentes sesionando libremente con ellos, a fin de conocer el alcance de sus pretensiones, y trata de ordenarlas, procurando su acercamiento y una mayor facilidad comunicatoria, y tendiendo con su intervención a coadyuvar para lograr la solución extrajudicial del caso planteado”.

Por su parte, Fierro Ferrández señala que la función del mediador es facilitar la comunicación a partir de un procedimiento metodológico, toma en cuenta las emociones y los sentimientos y se centra en las necesidades y los intereses de los involucrados. El mediador, continúa la autora, es el conductor del procedimiento; su papel principal es ser el puente de comunicación entre los participantes, de manera que su función no es buscar información inquisitoriamente ni proponer soluciones inmediatas.

Consideramos, como punto final, que para lograr los objetivos de la mediación, el mediador debe de ser una persona bien preparada para desempeñar un excelente papel de intermediario.

Referencias

- Alcalá-Zamora y Castillo, N. (1947). *Proceso, autocomposición y autodefensa. Contribución al estudio de los fines del proceso*. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/38/rb/rb5.pdf>.
- Azar Mansur, C. (2003). *Mediación y conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar*. México, D. F.: Editorial Porrúa.
- Bardales Lazcano, E. (2011). *Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa*. México, D. F.: Flores Editor y Distribuidor.
- Carnelutti, F. (s.f.). Sistema de Derecho Procesal Civil. En García Romero, L. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Teoria_general_del_proceso.pdf.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>
- Código Civil para el Distrito Federal. Recuperado de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9d-c6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>
- Corporativo Especializado en Mediación de Conflictos, S. C. (s.f.). Recuperado de: <http://www.cemc.com.mx/medios-alternativos/>
- Cuadra Ramírez, J. G. (s.f.). *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como solución complementaria de administración de justicia*. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lists/becarios/attachments/134/becarios_134.pdf
- Diccionario Jurídico. Entrada: Desistimiento. Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&cid=719>
- García Romero, L. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. México: Red Tercer Milenio. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Teoria_general_del_proceso.pdf
- González de Cossio, F. (2008). *El arbitraje*. (2ª. ed.). México, D. F.: Editorial Porrúa.
- Gorjón Gómez, F. J. (s.f.). “Arbitraje comercial, paradigma del derecho”. *Revista Jurídica Jalisciense*. Año 11, (núm. 1. Ene-jul).

Gorjón Gómez, F. J. y Sáenz López, K. A. (2008). *Medios alternos de solución de controversias*. (4ª. reimp.). México, D. F.: Grupo Patria Cultural.

Gorjón Gómez, F. J. (coord.). (2005). *Contexto Internacional de los MASC. Estudio comparado sobre mediación y arbitraje*. Recuperado de: www.facdyc.uanl.mx/posgrados/publicaciones/pdf. En Pastrana Aguirre, L. A. (2009). *La mediación en el sistema procesal acusatorio en México. Doctrina y disposiciones legales*. México, D. F.: Flores Editor y Distribuidor.

El concepto de proceso. (s.f.). Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1611/5.pdf>

Fierro Ferráez, A. E. (2010). *Manejo de conflictos y mediación*. México, D. F.: Oxford University Press.

La causa y la razón de ser del proceso. (s.f.). Recuperado de: <http://campus.academiadederecho.org/upload/webs/sistemasproc/Links/Causa%20y%20Razon.htm>

Lascala, J. H. (1999). Aspectos prácticos en mediación. En Pastrana Aguirre, L. A. (2009). *La mediación en el sistema procesal acusatorio en México. Doctrina y disposiciones legales*. México, D. F.: Flores Editor y Distribuidor.

Ovalle Favela, J. (1998). *Teoría general del proceso*. (4ª. ed.). México, D. F.: Oxford University Press.

Peña González, O. (2010). *Mediación y conciliación extrajudicial. Medios Alternos de solución de Conflictos. Teoría y práctica*. México, D. F.: Flores Editor y Distribuidor.

Siqueiros, J. L. (2006). El arbitraje y los órganos judiciales. En Pereznieto Castro, L. (comp.). *Arbitraje comercial internacional*. (2ª reimp.). México, D. F.: Distribuciones Fontamara, S. A.

Teoría General del Proceso. (s.f.). Recuperado de: http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Teoria_General_Proceso/Pdf/Unidad_1.pdf

Vado Grajales, L. O. (s.f.). *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*. Recuperado de: <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/7nuevo.pdf>



Fuente de la imagen:

Autor: Chad McDermott

Copyright: Chad McDermott - Fotolia

https://www.larioja.org/justicia/es/servicio-mediacion/destacados/punto-informacion-palacio-justicia.ficheros/998227-punto_informacion_p.jp

PANORAMA HISTÓRICO DE LOS “SISTEMAS POLÍTICOS”: EXPOSICIÓN Y COMENTARIOS SOBRE LA OBRA DE MAURICE DUVERGER

BENJAMÍN CHÁVEZ MUÑOZ

Sumario

1. Introducción. 2. Sistemas de las sociedades sin desarrollo. 3. Otras sociedades históricas. 3.1 Ciudades e imperios. 3.2. Feudalismo y monarquías. 4. Los sistemas de las sociedades subdesarrolladas o semidesarrolladas. 5. Los sistemas de las sociedades desarrolladas. 6. El sistema soviético. 7. Conclusión

1. Introducción

La política, parafraseando a Maurice Duverger,^{*} no corresponde a una actividad de un grupo o sociedad en particular, es una función común de todas las agrupaciones sociales, y que, al haber diversidad de dichos, y tratándose de sistemas políticos, conse-

* Maurice Duverger (1917-2014), fue un sociólogo y politólogo francés, especialista en derecho constitucional, que marcó un parteaguas en el estudio del Estado y los fenómenos políticos. Fue profesor desde 1955 en la Sorbona, director de la División de Ciencia Política de la Universidad de París-I hasta 1975, y director, junto con G. Duby y E. Leroy-Ladurie, del centro de análisis comparativos de los sistemas políticos. Duverger prolongó su labor docente con una abundante producción escrita dedicada al estudio sociológico de los fenómenos políticos, con libros como *Les partis politiques* (1951), *De la dictature* (1961), *Introduction à la politique* (1964) y *Méthodes de Sciences sociales* (1961). Su obra *De Fanus: les deux faces de l'Occident* (1972) es un análisis de la crisis de las sociedades industriales occidentales, mientras que *L'autre côté des choses* (1977) es de índole autobiográfica. Entre sus últimos títulos cabe citar *La liebre liberal y la tortuga europea* (1992), *Europa de los hombres* (1995), *Métodos de las ciencias sociales* (1996) e *Introducción a la política* (1997).

cuentemente habrá un sinnúmero de sistemas políticos. Un sistema político, nos dice el mismo autor, constituye el general del sistema social donde se ordenan sus diferentes elementos, y en particular a una categoría de ellos: las instituciones del poder, el aparato del Estado y sus medios de acción, y todo lo referente a este.

La intención del presente artículo es compartir con el lector una breve exposición de la evolución de las sociedades y sus sistemas políticos, basada en el análisis de Maurice Duverguer en su obra *Sociología de la política*, misma que permita observar y comprender el desarrollo de los modelos políticos.

En sus ideas, el autor nos presenta un estudio histórico comparativo de los principales sistemas políticos globales que han trascendido en la humanidad. Hace referencia a una “clasificación tradicional” de sistemas políticos globales, donde parte de dos categorías: los de las sociedades llamadas en vías de desarrollo y los de las sociedades industriales.

2. Sistemas de las sociedades sin desarrollo

En este tipo de sociedades el crecimiento económico no constituye su principal objetivo. Su organización es deficiente en cuanto a formalismos. Duverguer las clasifica a su vez en dos grandes categorías: las sociedades sin escritura y las sociedades con escritura, también llamadas históricas. Parte de una identificación histórica, considerando el surgimiento de las primeras sociedades humanas en el paleolítico superior o prehistoria, hasta el desarrollo de las primeras civilizaciones, distingue así en términos marxistas la “societas” de la “civitas”, mediante un paralelismo entre las sociedades contemporáneas, respectivamente. Hablemos un poco de cada una:

a) Sociedades sin escritura: son las llamadas “sociedades prehistóricas”, correspondientes a las primeras formas de organización social o comunidades primitivas. Aparecen en el continente africano, europeo y asiático, así como algunas sociedades en América y algunas islas del Pacífico. La carencia de escritura ha hecho más difícil la transmisión colectiva de su cultura. El totemismo, el uso del tabú y cierto misticismo, fueron herramientas necesarias para organizar políticamente a dichos grupos.

b) Los sistemas de las sociedades históricas o con escritura: a diferencia del anterior tipo de sociedades, la escritura les permitió transmitir su cultura y tomar conciencia de su desarrollo. La aparición de la escritura transformó a las organizaciones sociales, dejando constancia de sus instituciones y evolución.

3. Otras sociedades históricas

Las sociedades históricas pueden a su vez categorizarse en dos grupos: a) el de las repúblicas urbanas y los imperios, y b) el de los sistemas feudales y las monarquías europeas. Los primeros sistemas corresponden al llamado “mundo antiguo”, mientras las segundas corresponden al “mundo medieval”.

3.1 CIUDADES E IMPERIOS

Las “ciudades-estado” de la antigüedad constituyeron la forma de organización más cercana a lo que se concibe como una forma de estado, identificadas como repúblicas urbanas, donde la organización política sirve como modelo político global. Desarrolladas principalmente en la península itálica y en el contorno del Mediterráneo, fueron en particular las sociedades griega y romana, tanto en el primer milenio antes de nuestra era, como en la Europa medieval y renacentista.

Grecia y Roma, como repúblicas urbanas, constituyen sistemas políticos de alguna forma análogos, dado que parten de una misma base económica, social e ideológica. Con una producción agraria de pequeños y medianos propietarios que permite no solo subsistir, sino abastecer de alimento a diferentes sectores sociales, artesanos, constructores, sacerdotes, magistrados, funcionarios y soldados. La base de su producción es esclavista.

Hay una igualdad de derechos entre los ciudadanos, o por lo menos una uniformidad aparente, partiendo de la idea de una sociedad aristocrática en la cual la actividad cívica está reservada para los más ricos, información que se obtiene mediante los censos.

En Roma, los ciudadanos acomodados tienen un peso mayor en decisiones en comparación con los ciudadanos más modestos, por ejemplo, los comerciantes; mientras que los esclavos permanecían al margen de las actividades políticas, incluso, del carácter de ser personas. Aparecieron pues los comicios por “centurias”, asambleas de ciudadanos romanos con preponderancia de ricos, pero sin descartar a los pobres.

En Grecia se introdujo la democracia directa, en la cual los ciudadanos en asamblea general se reúnen en la plaza (ágora) y participan de la toma de decisiones.

La evolución de las ciudades-estado a los imperios es menos clara, en cuanto a la definición y homogeneidad de sus instituciones, y aun más cuando se compara a diferentes imperios antiguos, como es el caso del egipcio, macedónico, romano y los orientales: Sumeria, Asiria, Babilonia, China, entre otros. Resulta importante mencionar las tres grandes características de los imperios:

- a) Se trata de un estado basado en la conquista, con un gobierno apoyado en un ejército,
- b) Son estados multinacionales, y
- c) Son efímeros, dado el deseo de libertad del pueblo sometido. Los imperios son regímenes más personales que las dictaduras, fundados por un hombre y que desaparecen tras él.

En cuanto a tipos de imperios, diferenciamos los siguientes:

- 1) Constituido por poderío militar, por un estado multinacional. Ejemplos: el histórico Imperio Británico, o el francés de Napoleón III,
- 2) La formación de un imperio tras la desaparición de su fundador; la sucesión, como fue el caso de Alejandro de Macedonia.
- 3) Aquel formado no solo por las armas, sino por su ideología y superioridad técnica: Roma. O como es el caso del imperio español iniciado por Carlos V.

Los modelos no son necesariamente excluyentes, pero sí reúnen rasgos característicos.

3.2 FEUDALISMO Y MONARQUÍAS

A diferencia de los imperios en que la herencia se sucede en función a la sangre o gente cercana, en el feudalismo la herencia existe en el marco de pequeñas unidades territoriales, combinados con lazos personales entre los distintos señores hereditarios, y vale a la vez para el poder político y el patrimonio económico, centrándose este último en la propiedad de la tierra. El feudalismo aparece en Europa entre los siglos X y XI, a partir de la desintegración del imperio romano.

La población se circunscribe a aldeas y núcleos dispersos, esencialmente agrícolas, con una estratificación social muy marcada, misma que define una inmovilidad social. La sociedad se organiza pues por estamentos, que designan actividades y roles; aparecen los gremios como formas de organización.

El señor feudal es a la vez el gran propietario agrario, gobernante, juez, policía y guerrero, recluta soldados para hacer reinar el orden en su feudo y para combatir bajo las órdenes de su soberano en caso de que este último entre en guerra. La propiedad de la tierra “encarna” a la élite del poder o a la clase dirigente de la sociedad medieval. Se establece un régimen de vasallaje, donde la estructura económica y política está basada en un sistema de valores e ideología en torno al señor feudal. La fidelidad, lealtad y juramento son garantía de vínculos sólidos con el vasallo. El honor se demuestra con el respeto al juramento hacia el soberano y la valentía militar.

El señor asegura la protección de las personas que habitan en sus dominios. El castillo representa la fortaleza del señor y protección de la población en caso de ataque. El rey en la Edad media es el vicario de Dios, soberano de los soberanos, su jerarquía está por encima de todos los demás señores.

En el caso de Inglaterra los señores feudales iniciaron una transformación del modelo feudal, al constituir una asamblea de señores (lords), para reclamar sus derechos ante el rey, misma que dio lugar a la llamada Carta Magna. Más adelante, la gente común o sin tierras reclamaría también sus derechos, dando lugar a un nuevo sistema: el sistema parlamentario.

4. Los sistemas de las sociedades subdesarrolladas o semidesarrolladas

Se entiende por sociedad subdesarrollada o en vías de desarrollo todas aquellas cuyo progreso es más lento en comparación a las sociedades industrializadas. Sin embargo, se puede afirmar que en la actualidad todas las sociedades se encuentran en desarrollo, en la medida en que su crecimiento técnico y económico constituye su principal objetivo. Habría dos umbrales respecto del desarrollo: uno, de aceleración a partir de cierto nivel de desarrollo; y otro, de frenado por encima de un nivel más elevado, no obstante, ni las semidesarrolladas han alcanzado el primero, ni las industrializadas el segundo.

Como características de las sociedades subdesarrolladas se distinguen dos categorías de población, que corresponden a dos sectores económicos, a dos sistemas de valores, comportamientos y a dos niveles de vida. Una minoría se parece a la población de las sociedades desarrolladas: nivel de vida, ideales, nivel intelectual homologados. El otro rubro, formado por una mayoría de población con muchas carencias: materiales, académicas y espirituales (formativas), controlada principalmente por agentes institucionales como la religión, casi siempre importada.

Un amplio sector de la población se sitúa en el llamado proletariado, con actividades económicas básicas, en un campo atrasado y un proletariado urbano –obrero, subempleado y desempleado–, es el caso de las sociedades en África y América Latina, a excepción de Chile. Las dictaduras militares constituyen un común denominador en estas sociedades, frágiles e inestables. Los golpes de estado y revoluciones son constantes ante la desigualdad social. La separación entre los trabajadores del campo y los asalariados de las ciudades es más profunda, permaneciendo los primeros encerrados en el arcaísmo.

5. Los sistemas de las sociedades desarrolladas

Estas sociedades pertenecen en su mayoría al conjunto euroasiático y Norteamérica: Estados Unidos, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda, Chile, Israel y la ex-Unión Soviética.

El rasgo fundamental de las sociedades desarrolladas es que la distinción entre las dos poblaciones, la del campo y la de las ciudades, tiende a desaparecer, para homologar estilos y comportamientos. La transformación de las técnicas de cultivo, la extensión de la televisión y mecanización del trabajo y de la vida cotidiana destruyen progresivamente sus diferencias. La modernidad y la urbanización componen la base de la unificación de la población urbana y rural.

En el sistema occidental, el pensamiento político liberal ha sido la base del desarrollo político, y en el aspecto económico, los cambios más profundos surgen a partir de la Revolución Industrial. Las sociedades europeas se desarrollan a partir de la clase aristocrática dominante de las decisiones políticas y una clase burguesa, pequeña propietaria, que impulsa el desarrollo económico, frente a una clase desfavorecida, por descripción antagónica, en términos de Marx, esto es, el proletariado —obrero y campesino—, (a diferencia de Estados Unidos, donde hay una uniformidad en la población).

En América no hay nobles, sino únicamente burgueses que combaten contra el rey y los aristócratas burgueses. Esta nueva república se forja en torno a la ideología liberal. Mientras en Europa se gesta una lucha entre liberales y conservadores, en Estados Unidos la ideología liberal es unificadora y proyecta la lucha en el terreno internacional, en su guerra de independencia.

La ausencia de una clase aristocrática en Estados Unidos generaría un conformismo ideológico, razón del débil desarrollo del socialismo en Norteamérica.

En Europa, el modelo parlamentarista inglés va a permear en otros estados, con el desarrollo de monarquías constitucionales y el régimen semipresidencial francés, ello hacia el primer cuarto del siglo XX.

La democracia liberal y la “tecnodemocracia” occidental representan una evolución de los sistemas políticos europeos. Esta última marca un gran cambio a partir de la segunda guerra mundial, ahora con las grandes empresas, bancos, sociedades financieras, holdings, etc., que van a favorecer el desarrollo de un bloque de estados en torno al modelo capitalista occidental.

6. El sistema soviético

Sistema desarrollado en Rusia a partir del triunfo de la revolución obrera que destronó al gobierno imperial de los zares en 1917, extendiéndose posteriormente a Europa oriental durante la guerra fría, llegando el sistema socialista a naciones como China, Cuba, Corea del Norte, Vietnam, entre otros. El Pacto de Varsovia va a permitir alinear a tales naciones dentro del modelo antagónico al occidental, ante lo cual el mundo se dividió en dos grandes sistemas aglutinantes y proactivos, tanto en lo político como en lo económico y lo social.

El surgimiento de la “Cortina de hierro” va a agrupar a la mayoría de los estados de Europa del este en torno al líder del bloque: la Unión Soviética. Así, bajo un sistema político centralizado, sujetaron sus decisiones políticas a las directrices dadas desde Moscú.

La organización mediante asambleas populares en los “soviets” son característicos de la organización política soviética. El proletariado accede así a la toma de decisiones políticas, constituyendo un modelo dictatorial basado en la fuerza militar para mantener el orden y el sistema. Joseph Stalin introdujo un severo modelo centralizado en que los errores y la disidencia no eran materia a discusión, por su parte, la disciplina y la austeridad forman parte de una nueva cultura política, así como el control estatizado de la producción.

7. Conclusión

Las sociedades son dinámicas, sus actores y sus circunstancias han definido los rasgos característicos de sus estructuras. A partir del breve análisis comparativo expuesto por Maurice Duverger, podemos observar diacrónicamente la evolución de los principales sistemas político-económicos globales que han repercutido en la historia de la humanidad.

La aparición de la escritura representó un hecho determinante para el desarrollo de los estados y preservación de sus culturas e instituciones, y con ello la comparación con diferentes sociedades, predisponiendo a identificar y mejorar los modelos.

De las repúblicas e imperios del mundo antiguo, hasta las repúblicas liberales, capitalistas y socialistas del mundo contemporáneo, cruzando por los sistemas medievales y renacentistas, se identifican las instituciones que en su momento y espacio determinaron a los sistemas políticos, económicos y culturales, y transformaron la vida de sus sociedades.

En la actualidad, a pesar de estar inmersos en un modelo global, producto del desmoronamiento del sistema soviético, que dio lugar al auge del neoliberalismo, aparecen tendencias político-económicas contrarias: nacionalismo, proteccionismo local, entre otras, que han acarreado la aparición de fenómenos sociales reprobados en antaño, tales como el racismo, la discriminación, la xenofobia, por citar algunas prácticas contrarias a los derechos humanos, que fueron la punta de lanza en la defensa internacional a partir de la segunda guerra mundial. Entonces resta preguntarnos: ¿la comunidad internacional fracasó?, ¿cuál es la prospectiva de las sociedades?

Referencia

Duverger, M. (1980). *Sociología de la política*. Barcelona: Ed. Ariel, Colección Demos.



Fuente de la imagen:

Raúl Zepeda. (7 enero 2015). Maurice Duverger. *Nexos*. Recuperado de: Sitio web: <https://cultura.nexos.com.mx/?p=7563>

VIOLENCIA ESTRUCTURAL: DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO SOBRE LAS VIOLENCIAS DE LA JUVENTUD EN ASENTAMIENTOS HUMANOS

OMAR JATNIEL HERNÁNDEZ PÉREZ
RUTH MEDRANO CADENA
ZARA BEATRIZ VARGAS MONTELONGO

Sumario

1. Introducción.
2. Violencia estructural.
3. Descripción de la problemática.
4. Resultados de la investigación
5. Conclusiones

Resumen

El presente artículo es resultado de una investigación realizada en la Universidad De La Salle Bajío, a partir de un diagnóstico participativo sobre las violencias de la juventud en asentamientos humanos. Los resultados de la intervención indican que un 80% de los jóvenes participantes en los grupos de enfoque opinan que la violencia es a causa de la falta de educación en la familia. El 70% refirió que la causa de las violencias y la delincuencia son las adicciones. Se cree que una persona que no es agresiva es débil y por tratar de “encajar” en el grupo comienzan con comportamientos violentos.

Los jóvenes propusieron para erradicar esta problemática organizar grupos de orientación para los jóvenes y organizar actividades recreativas entre otras.

La propuesta generada como resultado de este diagnóstico participativo es la creación de un programa de prevención social, el cual se ha denominado CJUXSA (Comités de Jóvenes Unidos por San Juan de Abajo), que busca promover la prevención de

violencias por medio de la autogestión de actividades recreativas, artísticas, culturales y laborales.

Palabras Clave: Diagnóstico Participativo, Juventud, Grupo de enfoque

Abstract

The present article is an investigation made by Universidad de La Salle Bajío, starting from a participatory diagnosis about the violence in youth in human settlements. The results show that an 80% of the young participants from the focus groups think that the violence is result of the lack of education in the family. The 70% think that addictions are the roots of violence and delinquency. It is thought that a person is weak when it is not aggressive, and then he/she tries to “fit in” the group starting with violent behavior.

A proposal from the young participants to eradicate these problems is to create orientation groups for the young people and to organize recreational activities, among others.

The proposal generated as result from this diagnosis is the creation of a social prevention program, called CJUXSA (Comité de Jóvenes Unidos por San Juan de Abajo – United Youth for San Juan de Abajo Committee). Its objective is to promote the violence prevention by self-management recreational, artistic, cultural and labor activities.

Key words: Participatory Diagnosis, Youth, Focus Group

1. Introducción

Como objetivo general de la presente investigación, se encuentra el diseño de un proyecto dirigido a la prevención social de las violencias en la juventud, por medio de un diagnóstico participativo y vinculado a este sector, focalizado en la comunidad de San Juan de Abajo, perteneciente al municipio de León, Guanajuato. Entre los objetivos particulares, buscamos identificar a los actores clave de la comunidad, las problemáticas que enfrentan las juventudes del sitio, así como distinguir las diferencias de la percepción de las problemáticas que tienen las y los jóvenes de su situación territorial relacionada con la violencia, en relación a los resultados obtenidos de la contextualización de las violencias en su entorno.

Lo anterior se llevó a cabo a través de la presente investigación considerada con una metodología mixta de tipo etnográfico, no experimental, en la cual se utilizaron diferentes métodos para la obtención de la información como:

- Análisis cuantitativo retrospectivo
- Recorridos exploratorios
- Focus Group
- Mapeo de Actores Comunitarios

Pero resulta importante aclarar a qué se refiere cada uno de ellos.

I. Análisis cuantitativo retrospectivo

El análisis cuantitativo se realizó mediante consulta y obtención de información sociodemográfica de las bases de datos del INEGI, institución responsable, confiable y sólida para la generación de información sobre fenómenos demográficos, sociales, económicos y del medio ambiente en nuestro territorio nacional (INEGI, 2014).

II. Recorridos exploratorios

Se llevó a cabo una primera evaluación en la localidad, a través de recorridos exploratorios y encuestas junto con estudiantes de la licenciatura en criminología y criminalística, utilizando el formato de la guía de observación en caminatas de reconocimiento barrial (UNIFEM, 2017), para la apreciación de las problemáticas que enfrentan las juventudes en su comunidad. En estas actividades se solicitó el apoyo de personal del Centro Comunitario de la Fundación León y de los Comités de Colonos en el acompañamiento, para salvaguardar la integridad de las y los investigadores.

III. Focus Group

La técnica del grupo de enfoque consiste en organizar un grupo de personas representativas de la sociedad, (en este caso grupo de jóvenes), a fin de que libremente den su opinión sobre un tema en particular, teniendo al frente a un orientador que realizará las preguntas detonantes, sobre todo para identificar si conocen del problema, si en algún momento lo han vivido, qué hacen cuando identifican el problema y por último qué proponen los participantes para disminuir el problema.

IV. Mapeo de Actores Comunitarios

El Mapeo de Actores Comunitarios (MAC) es una herramienta metodológica de tipo “estructural”, que básicamente permite acceder de manera rápida a la trama de relaciones sociales dadas en una zona determinada. Con el mapeo de actores se busca no solo tener un listado de los diferentes actores participantes en una iniciativa, sino conocer sus acciones y los objetivos de la participación (Tapella, 2007).

2. Violencia estructural

Entrados en materia, a manera de marco referencial tenemos a bien definir ¿qué es violencia?, los tipos de violencia y modelos de prevención de la violencia y la delincuencia. Al respecto, la OMS (2002) define violencia como “el uso deliberado de la fuerza física y el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. Asimismo, categoriza la violencia relativa según si es auto-dirigida, interpersonal o colectiva (Velasquez, 2009). Esta definición no resulta tan simple, ya que incluye dentro de ella los siguientes factores:

- Agente que las comete (Estado, pandillas y/o delincuentes, medios de comunicación, policía y/o militares, etc.).
- Lugar donde se realiza (vía pública, hogares, escuelas, centros recreativos, etc.).
- Población afectada (mujeres, infancia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ, migrantes, indígenas).
- Naturaleza (física, armada, psicológica, económica, social, sexual).
- Origen (estructural, religiosa, racial, étnica, de género, nivel o clase social económica, política).

En el plano más amplio, la violencia estructural “consiste en instituciones y sistemas que crean y mantienen disparidades entre individuos y grupos. Violencia estructural puede provocar violencia directa como una respuesta a la exclusión (real o percibida) de los sistemas social, político o económico” (Social, 2011). Expresándose estas violencias de la siguiente manera:

- Política: violencia estatal y no estatal.
- Institucional: violencia del Estado y otras instituciones informales, incluyendo el sector privado.
- Económica: crimen organizado, intereses comerciales, delincuentes, ladrones.
- Económica Social: pandillas, niños de la calle, violencia étnica.
- Social: violencia íntima dentro del hogar, violencia sexual (incluyendo violación) en un área pública, abuso infantil (niños y niñas), conflicto intergeneracional entre padres e hijos, violencia diaria gratuita o de rutina.

La violencia tiene una explicación multidimensional y la respuesta desde los poderes públicos es cada vez más de prevención, para tratar de comprender los factores socio-económicos y culturales que intervienen en cada uno de los territorios donde surge con mayor fuerza.

En cuanto a las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia, encontramos los siguientes Modelos:

a) Modelo punitivo:

Basado en la aplicación de un castigo ante una falta, pues se considera que el castigo tiene un doble efecto positivo, el disuadir al agresor para que no vuelva a hacerlo y advertir a los demás de lo que sucederá en caso de realizar la misma acción; este modelo otorga el poder de resolución a un tercero, en su caso a un juez; confía demasiado en la pena, sobre todo en la privativa de libertad. De igual manera, este modelo plantea para las actividades de policía una aplicación tajante y sumamente estricta de la ley (Galtung, 1998).

b) Modelo social:

La prevención social actúa sobre factores de riesgo personales o psicológicos y sociales, estos últimos muchas veces de carácter estructural, como son la pobreza y marginalidad. Tales iniciativas pueden estar dirigidas a grupos de alto riesgo social y van desde el ámbito familiar (prevención temprana de la violencia intrafamiliar) hasta la educación (mediación de conflictos en la escuela) o la salud (programas de nutrición infantil). La prevención social puede ser un tanto inespecífica en su dimensión de seguridad, debido a que la seguridad

sería un efecto a largo plazo del esfuerzo concertado de diversas políticas públicas (Fruhling, 2004).

c) Modelo mecánico:

Se refiere al manejo del espacio inseguro y propicio a la victimización, mediante el diseño de determinadas estructuras físicas en las ciudades o zonas urbanas, o con las modificaciones que deben hacerse a las estructuras existentes para impedir o dificultar los actos delictivos (Marchiori, 2000).

d) Modelo de prevención situacional:

Actúa sobre factores de proximidad o ambientales en estrecha relación con las situaciones de la violencia y la actividad delictual. Este cubre el ámbito urbano (recuperación de espacios públicos, mejor iluminación), los programas de desarme y de vigilancia, y pueden tanto beneficiar a la población en general como estar dirigidos a grupos específicos. La prevención situacional opera anticipándose al razonamiento del agresor, estableciendo mayores dificultades para su accionar, por ejemplo, la utilización de rejas y alarmas. Sin embargo, el accionar del agresor es siempre dinámico, busca las formas de sortear los obstáculos, por lo cual las medidas situacionales deben estar en constante revisión y actualización (Fruhling, 2004).

e) Modelo comunitario:

Combina elementos de los ámbitos sociales y situacional, cuya característica más definitoria ha sido la participación local, especialmente definida como el barrio. Se incluyen, por ejemplo, las experiencias de policía comunitaria, la creación de comités de vigilancia, así como el involucramiento en proyectos de corto alcance enfocados a la prevención social o situacional (Fruhling, 2004).

3. Descripción de la problemática

Se puede definir una juventud en situación de riesgo como aquella que se enfrenta a factores o a conductas que pueden afectar el desarrollo de su ciclo vital y comprometen aspectos del desarrollo psicosocial, entre ellos el involucramiento en comportamientos antisociales, violencia y delincuencia, derivados de diversos circuitos de exposición a estos.

Los factores de riesgo asociados a violencia, delincuencia, e inseguridad identifican un conjunto de situaciones o características que aumentan el riesgo tanto de que una persona infrinja la ley como de ser víctima de un delito.

Según el Foro de Expertos en Seguridad Ciudadana, en el 2004 señalaron que entre los factores de riesgo identificados –relacionados con aspectos individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto– se encuentran variables como pobreza y desempleo, deserción escolar, exclusión social (especialmente en el caso de los jóvenes), familias disfuncionales, padres negligentes, violencia intrafamiliar, discriminación y exclusión, degradación del medio urbano y de los lazos sociales, vigilancia inadecuada de lugares y disponibilidad de bienes fáciles de transportar y reducir (ONU, 2010).

En lo particular, concerniente a la violencia, se dice que esta afecta a las juventudes en su calidad de víctimas o victimarios, siendo el resultado de todo un tejido de factores de riesgo que convergen en un momento y un lugar, convirtiéndose esos factores en facilitadores de actitudes conducentes a la misma violencia (CEPAL, 2015).

La presente investigación se realizó en la localidad de San Juan de Abajo, conformada por una población total de 4,514 habitantes, de los cuales el 18.3% (829) son jóvenes entre 15 y 24 años de edad, mismo que representan un grupo vulnerable y de riesgo para ser víctimas o victimarios relacionados con la violencia.

San Juan de Abajo se encuentra ubicado en una de las colonias irregulares del municipio de León, localizada al sur de la ciudad, la cual carece de la mayoría de los servicios básicos como: drenaje, agua potable, centro de salud y pavimentación, además de presentar problemáticas importantes como analfabetismo, deserción escolar, violencia intrafamiliar, vandalismo, pandillerismo, violaciones, embarazos a temprana edad y adicciones.

Dado el panorama anterior, resulta prioritario atender a este tipo de poblaciones, evaluar los riesgos enfocados en los jóvenes para desarrollar conductas que les puedan llevar a comportamientos antisociales, que en su máxima expresión se traducen en actos delictivos, ya que las condiciones sociales tan adversas a las cuales se enfrentan, podrían considerarse dentro del campo criminológico como factores de riesgo para esta población vulnerable.

4. Resultados de la investigación

Los puntos mencionados en la metodología de trabajo (punto 1. Introducción de la presente) nos arrojaron, en base a su aplicación, los siguientes resultados:

I. Análisis cuantitativo retrospectivo

La localidad urbana San Juan de Abajo pertenece al municipio de León, del estado de Guanajuato, tiene una latitud de -101.63526 y una longitud de 21.05554. La localidad urbana tiene una población total de 4,514 habitantes,

de estos el 49.1% (2,215 habitantes) son mujeres y el 50.9% (2,290 habitantes) son hombres, según el Censo de Población y Vivienda del INEGI realizado en el año 2010. Siendo las edades de los 12 a los 17 años de ambos sexos un total de 662 jóvenes, mismos que representan el 14.6% de la población total; asimismo de los 18 a 24 años ambos sexos es un total de 529 jóvenes, que representan el 11.7% de la población total (INEGI, 2010).

San Juan de Abajo cuenta con una población de 12 a 14 años que asiste a la escuela, es decir, 78.2% (283 habitantes); cuenta a su vez con un 21.8% (79) de los habitantes que no asisten a la escuela. De los habitantes de 8 a 14 años que saben leer y escribir resulta en un 86.1% (778); manteniéndose un 13.5% (122 habitantes) sin saber leer y escribir.

La población económicamente activa es de: 52.4% (1,568 personas); población ocupada: 95.1% (1,491 personas); población ocupada de 12 años y más sin escolaridad: 14.5% (216 personas); población ocupada de 12 años y más con al menos un grado aprobado en primaria: 56.7% (845 personas); población ocupada de 12 años y más con secundaria o equivalente incompleta: 5.4% (80 personas); población ocupada de 12 años y más con secundaria o equivalente completa: 19.9% (296 personas); población ocupada de 12 años y más con al menos un grado aprobado en educación media superior: 3.4% (50 personas); población ocupada de 12 años y más con al menos un grado aprobado en educación superior o posgrado: 0.3% (4 personas).

Mientras, la población desocupada es del 4.9% (77 personas); población económicamente no activa: 7.4% (1,420 personas); población de 12 años y más económicamente no activa pensionada o jubilada: 1.8% (25 personas); población de 12 años y más económicamente no activa que se dedica a estudiar: 26.5% (377 personas); población de 12 años y más económicamente no activa dedicada a los quehaceres del hogar: 65.7% (933 personas); población de 12 años y más económicamente no activa con alguna limitación física o mental permanente que le impide trabajar: 1.5% (21 personas); población de 12 años y más económicamente no activa con alguna otra razón que le impide trabajar: 4.5% (64 personas) (INEGI, 2010).

II. Recorridos exploratorios

Respecto a la señalización se observó deficiencia, pues no hay letreros que indiquen nombre de calles, ni señalamientos viales (sentido de las calles, altos, cruce de peatones, topes, paradas de camiones, etcétera), ni señales informativas (por

ejemplo, para indicar lugares importantes como el centro comunitario, escuelas, centros de atención a la salud, policía, entre otros).

La visibilidad urbana se ve mermada pues el alumbrado público es deficiente (hay pocas lámparas y la mayoría están rotas), aunado a que la altura de la maleza, los arbustos y árboles dificultan la visibilidad.

Respecto a la afluencia social, normalmente por las mañanas es baja; por las noches predomina la reunión de pandillas en las calles.

En cuanto a seguridad, muchas personas refieren temor de transitar por la colonia, a raíz del riesgo de ser atacados por miembros de las pandillas de la colonia, además de que la policía muy pocas veces circula en la comunidad.

La acción comunitaria se ve impulsada por la Fundación León, a través del Centro Comunitario San Juan de Abajo y algunas otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales con presencia esporádica.

III. Grupos de enfoque

En los grupos de enfoque juveniles participaron en total 63 jóvenes, que fueron convocados a partir de la organización de una convivencia y un torneo relámpago de fútbol, para lograr una mayor participación e interés de la juventud. A continuación, se presenta una síntesis de las ideas más relevantes expresadas a lo largo de las sesiones de trabajo:

- Concepto de Violencia.- Dentro de las preguntas de exploración la mayoría coincidió con definir a la violencia como las peleas o los golpes. Pocas personas consideraron otras manifestaciones de violencia como la drogadicción.
- Tipos de Violencia.- La mayoría logró distinguir dos tipos de violencia: la física y la verbal. Pocos lograron identificar algún otro tipo, como la violencia psicológica, sexual o económica.
- Experimentación de la violencia.- Un 70% refirió haber sido víctima de violencia por parte de sus padres por regaños; un 10% víctimas de violencia en la calle. Un 80% de los participantes refirió considerar el nivel de violencia entre un 8 y 9 en escala del 1 al 10; relatan que cuando más aumenta la violencia es en el horario de 8:00 p.m. a 5:00 a.m., sobre todo en fines de semana y días festivos. Un 8% refirió que la violencia ha disminuido últimamente, y la consideran entre un 3 y 2, en una escala del 1 al 10.
- Posibles causas de la Violencia.- Un 80% refirió que la violencia se origina por la falta de educación en la familia, pues los padres de familia son los

primeros en violentar a sus hijos, que ellos se drogan e incitan a sus hijos desde pequeños a “defenderse” por medio de la violencia. Se cree que una persona no agresiva es débil, y por tratar de “encajar” en el grupo comienza con este tipo de comportamiento; que los jóvenes “pandillas” defienden su territorio y que existen diferencias entre los grupos de jóvenes. Un 70% refirió que la drogadicción es la causante de la violencia en los jóvenes.

- Acciones que se llevan a cabo ante actos de violencia.- Cuando las personas presencian un acto de violencia, realizado casi siempre por jóvenes, normalmente se apartan en un 90% y no reportan a la policía por miedo a represalias y porque refieren que la patrulla no llega a la comunidad. En ocasiones las personas intervienen aventando alguna pedrada, pero solo cuando son conocidos o familiares cercanos.
- Consideraciones sobre la erradicación del problema de la violencia en los jóvenes.- De las acciones que consideran están a su alcance para la erradicación del problema de la violencia de los jóvenes se encuentran las siguientes: organizar grupos de orientación para platicar con los jóvenes y darles consejos; dar consejos para evitar la drogadicción; vigilancia entre vecinos; organizar actividades deportivas; desintoxicar a los jóvenes de las drogas; trabajar con los niños para evitar que crezcan siendo violentos; crear oportunidades para convivir; no excluir al compañero.
- Factores que pueden contribuir a eliminar el problema.- Se lograron identificar algunos factores que pueden contribuir a eliminar el problema, los cuales no están en manos directas de la población, pero se puede solicitar el apoyo para: tener asesoramiento de personas expertas que los orienten; tener más patrullas; tener más seguridad; tener más oportunidades de trabajo.

IV. Mapeo de Actores e Instituciones

Los actores identificados son los siguientes:

- Prevención del delito municipal: quienes han querido realizar juegos interbandas, sin tener una respuesta favorable.
- Prevención del delito estatal: que han realizado pláticas y talleres en las escuelas.
- IMUVI: realizó un diagnóstico para identificar la infraestructura urbana y con ello comenzar con la regularización de los terrenos.

- La misma comunidad de San Juan de Abajo se ha organizado por comités, siendo los siguientes: Comité San Joaquín; Comité Oriente sur; Comité Oriente; Comité Oriente Norte; Comité Poniente Norte; Comité Poniente; Comité Poniente Sur; Comité SJA; Comité “Oportunidades” SJA.
- Centro de Salud Valle de San José: que se encuentra en una colonia aledaña.
- Instituto Tepeyac: quienes llevaron a cabo un diagnóstico de la comunidad (no encontramos los resultados del mismo).
- Proyecto “La ciudad de filigrana”: realizado con intervención de niñas, niños y jóvenes en temas de creación de arte-objeto y cultura urbana.
- Centros de Integración Juvenil (CIJ): quienes llevaron a cabo algunas intervenciones en las escuelas y actividades, vinculando al Centro Comunitario.
- Fundación León, a través del Centro de Desarrollo San Juan de Abajo.

5. Conclusiones

Se conocieron diferentes problemáticas que enfrentan las y los jóvenes de la comunidad de San Juan de Abajo, como la violencia al interior de las familias, las adicciones, el pandillerismo, por mencionar algunas. Respecto a la percepción de los jóvenes sobre las violencias en su comunidad, se observa una visión muy limitada de las mismas, pues la mayoría solo identifica la violencia física y en parte la violencia verbal, y aunque alcanzan a visualizar algunas causas de las violencias, en realidad no las vinculan objetivamente con las condiciones de violencia estructural de la cual son objeto, como el entorno de pobreza y marginación al que están expuestos, la falta de oportunidades de empleo, educación y de servicios básicos, entre otros. Esta visión limitada contribuye a la normalización de múltiples manifestaciones de violencia e impide que las personas busquen alternativas para acceder a otras condiciones de vida más sanas y más justas.

Otro punto importante de la investigación es el referente a la identificación de los actores clave de la comunidad, que a pesar de que son muchos, se observan esfuerzos esporádicos y aislados sin dar resultados realmente efectivos para cambiar las condiciones de violencia en las cuales está inmersa la población de San Juan de Abajo. Si pudieran unirse todos estos esfuerzos de los diferentes actores para realizar trabajo coordinado, e implementar acciones concretas y a más largo plazo, la comunidad se vería grandemente beneficiada, pues tendrían mayores oportunidades de mejorar su calidad de vida, tanto a nivel individual, como interpersonal y comunitario.

Consideramos esto como un reto importante que no debe perderse de vista. En este sentido, es importante señalar que como parte del impacto generado por la investigación, la población juvenil participante de la comunidad de San Juan de Abajo se sensibilizó sobre sus necesidades de mediación y solución de conflictos no violentos, y comenzó a detectar la necesidad de organizarse para atender y dar respuesta a sus problemáticas de manera organizada, planificada y estratégica, pues anhelan un ambiente donde puedan convivir y tener oportunidades laborales y de recreación. Por lo anterior, se propone como resultado de este diagnóstico participativo y a partir de las propuestas de los propios jóvenes, la creación de un programa de prevención social, el cual se ha denominado CJUXSA (Comités de Jóvenes Unidos por San Juan de Abajo), que busca promover la prevención de violencias por medio de la autogestión de actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales y laborales que fortalezcan el comportamiento adaptativo y positivo de los jóvenes, favoreciendo su desarrollo saludable, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas (2015), idea que signifique un primer paso para proponer y crear condiciones que subsanen desigualdades sustantivas de acceso a una buena calidad de vida, a una seguridad y desarrollo humano digno, y con pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas de la comunidad de San Juan de Abajo.

Referencias

- Ayos, E. J. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 265-308.
- Barahona, Á. (2006). El Origen Minimético de la Violencia. *Jornadas Universitarias; Acoso escolar: Propuestas educativas para su solución*. Madrid: UNED.
- Etimologías de Chile. (2001). Etimología de Violencia. Recuperado de: <http://etimologias.dechile.net/?violencia>
- Fruhling, H. (2004). Apoyando la Prevención en América Latina. *Proyecto de Apoyo y Difusión de Programas de Prevención*, 20.
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Gernika Gogoratuz.
- Goubaud, E. (2009). El fenómeno de las pandillas y su tratamiento. En IV Congreso Internacional de Política Criminal y Prevención del Delito. Guanajuato: SSP.
- Guerrero Agripino, L. F. (2007). Seguridad Pública y Prevención del Delito en el Estado Social del Derecho. Especial comentario a la trascendencia de la educación. *Dikaion*, 21, (16), 251-272.
- Guzmán B, A. (1990). *Sociología y violencia*. Colombia: Universidad del Valle.
- Herrera Pérez, A. (2008). La prevención de los delitos: Elemento Fundamental en la Seguridad Pública. *Administración Pública*, 19.
- Kalbermatter, M. (2006). *Violencia, ¿esencia o construcción?* Córdoba: Brujas.
- Llamas López, J. E. (2011). *Funciones de la criminología: derecho y criminología*. México: Porrúa.
- Marchiori, H. (2000). *Criminología. Teorías y pensamientos*. México: Porrúa.
- noticiaspv.com. (21 de mayo de 2010). Analizan Expertos Fenómeno de Bandas, Pandillas y Delincuencia Organizada. pág. 1.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito. Nueva York: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

OMS. (2012). *Violencia*. Recuperado de <http://www.who.int/topics/violence/es/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). Declaración de Doha sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de Derecho a nivel nacional e internacional y la participación pública. Nueva York. Informe del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal Doha, 12 a 19 de abril de 2015.

Palacios Pámanes, G. S. (2012). *Criminología contemporánea*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Perea, R. C. (2007). Informe de investigación definición y categorización de pandillas. Washington: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Rodríguez Manzanera, L. (1979). *Criminología*. México: Porrúa.

Sánchez Galindo, A. (1975). El Perfil del Delincuente. *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, 108.

Tapella, E. (2007). El mapeo de Actores Claves, documento de trabajo del proyecto Efectos de la biodiversidad funcional sobre procesos ecosistémicos, servicios ecosistémicos y sustentabilidad en las Américas: un abordaje interdisciplinario. Universidad Nacional de Córdoba, Inter-American Institute for Global Change Research (IAI).

UNESCO, & Domenach, J. (1981). *La violencia y sus causas*. París: UNESCO.

Universidad De La Salle Bajío. (2017). 3er informe de Investigación San Juan de Abajo. León, Guanajuato, México.

Velásquez, E., y Giraldo, I. F. (2009). *Hábitat y seguridad urbana*. Bogotá: ONU Hábitat.

Vidaurri Aréchiga, M. (2016). *Bases generales de criminología y política criminal*. México: Oxford.

<http://www.inegi.org.mx/>



Fuente de la imagen:

<https://cdn-3.expansion.mx/dims4/default/165110d/2147483647/strip/true/crop/1088x612+0+0/resize/800x450!/quality/90/?url=https%3A%2F%2Fcherry-brightspot.s3.amazonaws.com%2Fbb%2F31%2F8cb2f1ed48bd984f81f097b0a132%2Fviolencia.jpg>

GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

VIRIDIANA NAZARETH HERNÁNDEZ SALAS*

Sumario

1. Introducción. 2. Grupos vulnerables. 3. Diversidad sexual. 4. Mujeres. 5. Personas con discapacidad. 6. Adultos mayores. 7. Indígenas. 8. Niños, niñas y adolescentes. 9. Migrantes. 10. Conclusión

1. Introducción

Este artículo trata sobre la importancia de los grupos en situación de vulnerabilidad y su impacto en la sociedad, con relación a sus derechos humanos.

Al escuchar grupos vulnerables nos viene a la mente que estas palabras tienen alguna relación con un determinado grupo que tiene alguna desventaja social, pero ¿qué más hay detrás de esto?, ¿a quiénes incluye?, ¿cómo se delimita ese grupo?, ¿por qué se les denomina de esa manera? Estas son algunas de las preguntas que suelen surgir al escuchar estos términos, pues a pesar de convivir con tales grupos día a día, poco sabemos sobre ellos o de sus características, o incluso que hasta nosotros seamos partícipes de alguno.

Es por ello que al desconocer sobre el tema no solemos ser empáticos con estas personas, o gracias al desconocimiento sobre el modo en que viven, solo logramos como sociedad hacerlos más vulnerables ante las situaciones que se presentan, ya que muchas de las veces hacemos caso omiso de ello o somos partícipes de discriminarlos

* Artículo revisado por: Mtro. José Alberto Cabrera Gutiérrez.

aún más, aunque estos dos últimos puntos varían según nuestro conocimiento, educación y, sobre todo, respeto hacia los demás.

Cabe destacar que la desigualdad es un problema que hemos ido acrecentando, pues al intentar abrirse paso estos grupos vulnerables en la sociedad, se encuentran con obstáculos no solo que el Estado ha impuesto, sino que nosotros de manera individual no les proporcionamos la oportunidad de ser autónomos y autosuficientes, porque algunas veces no les facilitamos la posibilidad de crecer y satisfacer sus necesidades para vivir e incluirlos en nuestra sociedad.

Es fácil pensar en acciones y actividades para incluir a todos los individuos que conforman la sociedad, lo difícil es saber adecuarlas a las posibilidades de cada uno y que todos tengamos un pensamiento unánime, en el cual participemos para crear una sociedad donde no exista más la discriminación por ningún aspecto que difiera de los demás, y cada quien se desarrolle libremente, para que de esta manera todos tengan mejores condiciones en su bienestar particular.

Además de ser la sociedad un factor importante para la integración de estas personas incluidas en los grupos vulnerables, se encuentran algunos otros factores de vital importancia que agudizan el problema, tal es el caso de la situación económica, un aspecto que afecta a cualquier persona perteneciente o no a estos grupos, pero que al estar incluido en ellos se vuelve una carga sumamente pesada a sobrellevar, pues al no poder ser solventes económicamente se encuentran en mayor desventaja al necesitar de otras personas para poder mantenerse; aunado a esto, la situación laboral es otro de los factores que acrecientan este entorno, porque al no generar empleos para estas personas se ocasiona el no tener ingresos por cuenta propia y requerir de otros para tales efectos.

Sin embargo, muchos de estos grupos se encuentran en extrema pobreza y con ello los pocos ingresos que logran obtener no son suficientes para solventar gastos como educación, salud y vivienda, en resumidas cuentas, no es suficiente para poder llevar una vida digna.

Nosotros como sociedad debemos cuestionarnos, ¿qué nos hace falta de manera personal para incluir a dichos grupos? No basta con asociaciones, tratados o leyes que apoyen a los grupos vulnerables si la sociedad no pone de su parte en incluirlos, en ser solidarios y en tratar de erradicar la exclusión, pues todos necesitamos de todos y no hay ser humano que valga menos.

2. Grupos vulnerables

En sí, los grupos vulnerables¹ son aquellos grupos de personas que también conforman un grupo social, estos se caracterizan por estar en desventaja o exclusión en comparación con el resto de la sociedad, por motivos como la edad, género, condición social, origen étnico, discapacidades, salud, preferencias sexuales, así como estado civil, los cuales son mencionados en la constitución mexicana en su primer artículo con la especificación de que ninguna persona sea excluida o discriminada por alguno de estos.

Por su parte, la Real Academia Española define vulnerabilidad de la siguiente manera: “lat. vulnerabilis. Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente”. Es importante señalar que la vulnerabilidad reside en todas aquellas desventajas y personas indefensas ante cualquier daño, que puede ser a causa de un trato social diferente, es por ello que los grupos vulnerables al tratárseles con desventaja en la sociedad, son víctimas de violación a sus derechos humanos, además, no todas cuentan con acceso a la información para saber cuáles o de qué manera se les está violentando y, por ende, desconocen cuáles son los medios para tutelarlos.

La vulnerabilidad es considerada como aquellos desajustes producidos por y a partir de la sociedad, mismos que han ido en aumento, puesto que las exigencias de la sociedad se han acrecentado, por ello, cada vez se han ido desplazando a estos grupos, volviéndolos más indefensos.

Se les denomina grupos vulnerables debido a que son un conjunto de personas expuestas a sufrir daños hacia su persona de manera física o moral, o tal es el caso de la violación de sus derechos, ya que si bien son capaces de hacerlos valer, influye en qué situación se encuentren para poder defenderse por sí mismas, o qué medidas tomar para no ser abusados.

Es importante mencionar que si la vulnerabilidad se da por aspectos distintivos de una persona, sobre todo en el ámbito físico, podemos hablar de que se está llevando a cabo una discriminación, pues con esto además de hacer más vulnerable a la persona, se enfatiza la violación a ejercer sus derechos humanos, porque ante cualquier aspecto físico o cualquier característica sigue siendo una persona que debe hacer valer sus derechos, si por el contrario se le trata de impedir, se le está violando su capacidad de ejercerlos.

Por otra parte, la discriminación influye mucho respecto a la cuestión de vulnerabilidad, ya que varios grupos constantemente se ven obligados a sufrirla, además de esto, son personas que se ven rechazadas por quienes son, mucho de esto va de la mano

¹ Lara Espinoza, D. (2015).

por la falta de conocimiento en la sociedad, así como prejuicios determinados e incluso cuestiones tocantes a la formación y educación que nos han inculcado en casa.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es un órgano que previene y pretende erradicar la discriminación, creado desde el año 2003, el cual define el término de discriminación de la siguiente manera:

Por discriminación se entiende toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.²

El principal objetivo de este consejo es anular por completo la discriminación, para de este modo garantizar la igualdad de todas las personas y con ello respetar los derechos de todos.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es el principal organismo que desde 1992 se ha enfocado en la protección, defensa, observancia y estudio de los derechos humanos, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad, en los cuales se identifican los siguientes: por diversidad sexual, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, niños, niñas y adolescentes, y migrantes. Grupos tendientes a la vulnerabilidad, debido a que reúnen factores internos en cuestión de aspectos físicos, o externos, como el entorno que los rodea (la sociedad entre este), los cuales provocan la disminución de las capacidades de desarrollo, esto conlleva al desconocimiento para afrontar determinado problema, por consiguiente, causa daño y fomenta así más vulnerabilidad.

Es por ello que se han buscado las líneas de protección de los grupos y erradicar la discriminación, el desarrollo de su integridad, y abrir paso a una ideología más amplia para la integración de estos grupos vulnerables, de los cuales a continuación mencionamos algunas características de cada uno.

3. Diversidad sexual

Para entender a qué va referida la diversidad sexual es importante saber que, como la palabra lo dice, diversidad hace referencia a un cúmulo de variaciones de cualquier tipo. En cuanto a sexualidad respecta hablamos de la preferencia de cada persona, sea hombre o mujer, sobre su sexualidad, sin tener ninguna limitación, pues puede tener

² CONAPRED. Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/index.php>

parejas no únicamente heterosexuales, sino según la preferencia de la persona, ya sea homosexual o bisexual. Nos referimos con esto último a la orientación sexual que las personas tienen y deciden de manera libre y con responsabilidad sobre la misma

Pero, ¿en qué difieren la orientación sexual y la identidad de género? La orientación sexual incluye a la heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, pues cada persona es diferente y puede sentir atracción sexual o emocional por otra independientemente de su sexo. Respecto a la identidad de género es importante saber qué es género, lo cual es una cuestión bastante simple, el género son todas aquellas características biológicas y físicas con que cada persona nace, ya sea hombre o mujer, determinadas en nuestro ADN. Por otra parte, la identidad de género³ es aquella forma en la que cada ser humano se siente de manera particular, independientemente del género con el que nació, es aquel con el cual mejor identificado se siente sexualmente y de manera emocional, por tanto cada persona decide la manera de expresarlo. Por ello, la orientación sexual e identidad de género suelen estar correlacionados, pues en la mayoría de los casos según se sienta un individuo identificado con determinado género, suele ser la orientación sexual que suele llevar a cabo en su vida afectiva, erótica y sexual.

En base a las preferencias sexuales se identifican las siglas LGBTTTIQ que distingue a este conjunto pues está conformado por las letras iniciales de sus grupos, formando así una comunidad denominada del mismo modo de sus siglas, cuyo significado es Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual y Queer, cada una de ellas con las siguientes particularidades:

- Lésbico: referido a mujeres con preferencia sexual y afectiva a otras mujeres, también conocidas como “mujeres gay”.
- Gay: es similar al lésbico, pero en este caso son hombres atraídos hacia otros hombres.
- Bisexual: conformado por hombres y mujeres con orientación sexual enfocada a ambos sexos.
- Travesti: personas que visten y actúan contrario a su género.
- Transgénero: no se identifican con su género, sino con el género contrario, en lo que a conducta respecta.
- Transexual: persona que mediante cirugía ha modificado sus genitales hacia el sexo contrario.
- Intersexual: personas nacidas con características físicas de ambos sexos, quienes buscan que cada individuo decida qué sexualidad tener.

³ Monereo Atienza, C. (2015).

- Queer: se trata de una posición ideológica en la cual se lucha porque ningún rol sea impuesto.

Según el INEGI, se calcula que del 10 al 15% de la población en México es homosexual o bisexual.

La discriminación a este grupo vulnerable tiene una relación directa con la evolución de la sociedad en función de la religión, puesto que los dogmas eclesiásticos siempre han definido una ideología conservadora en muchos ámbitos, y en el caso de la sexualidad han sido muy poco tolerantes. En ese sentido, quienes conforman el conglomerado LGBTTTIQ han sido discriminados por considerarlos pertenecientes a una ideología completamente antinatural, razón por la cual han sido perseguidos y castigados severamente a lo largo de la historia por los grupos dominantes estrechamente relacionados con la religión, de tal manera que esta ideología poco tolerante ha permeado a lo largo y ancho de toda la sociedad, logrando que esta misma sea quien discrimine y excluya a estos grupos sociales.

4. Mujeres

Las mujeres como grupo en vulnerabilidad tiene estricta relación con la evolución de los roles de género en la sociedad, pues a través de los años la mujer ha sido considerada como un anexo con diferentes utilidades para el hombre, que van desde la procreación, la satisfacción de necesidades sexuales, hasta el cuidado del hogar, siendo evidente el estado de sumisión al hombre en estos aspectos. Es por ello que la mujer se ha visto en la necesidad de luchar por el reconocimiento de sus derechos humanos y con esto lograr una visibilidad como un ser con la misma capacidad, o inclusive mayor, que la del hombre para la realización de cualquier actividad. Un ejemplo claro es el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, como el derecho a votar y ser votada.

Es importante destacar la participación crucial de la ideología religiosa en la discriminación hacia la mujer⁴, pues desde esta, a la mujer se le toma como un ser secundario que tiene como única finalidad la procreación, esto nuevamente permea a toda la sociedad atribuyéndole un rol específico, y cualquier intento de la mujer por romper paradigmas es considerado una ofensa hacia la religión y al funcionamiento de la sociedad misma. Este tipo de violencia ha evolucionado en muchas formas, si bien, la discriminación en la actualidad no es la misma que hace tres siglos, pues muchas victorias se han logrado en pro de los derechos de las mujeres, la evolución de la sociedad también ha permitido que la violencia mute en diferentes formas y sea de igual forma

⁴ Navarro, D. M., Narro Robles, J. y Orozco Hernández, L. (2014).

difícil de identificarla, pues la sociedad la ha adoptado a sí misma, es por esto que mucha de la violencia contra la mujer es fomentada por la misma sociedad e inclusive por las mismas mujeres, pues la educación transmitida de generación en generación ha transferido estas prácticas, normalizándolas y legitimándolas.

Los roles de género, como la atención de las mujeres al hogar es un claro ejemplo de lo anterior, práctica adoptada por la sociedad y legitimada, no obstante, supone un encasillamiento en un solo rol que se convierte en una limitación de la libertad de la mujer para su libre desarrollo personal y profesional.

La violencia contra la mujer no solamente se ve reflejado en los roles de género, también en la conceptualización de las libertades, la forma de vestir, la forma de hablar e incluso el lenguaje que utilizamos diariamente podría resultar en una violencia simbólica que minimiza las capacidades o excluye deliberadamente a la figura de la mujer.

5. Personas con discapacidad

Son aquellas personas que sufren una limitación física o mental derivado de una condición de nacimiento o por algún accidente, esto los sujeta a un desenvolvimiento diferente dentro de la sociedad, no obstante, hay diversos factores que contribuyen a su exclusión, como lo son las deficientes o nulas políticas públicas, es decir, desde el acondicionamiento de las calles o medios de transporte hasta la falta de inclusión en el ámbito laboral, sin embargo, el obstáculo más difícil de superar es la exclusión por parte de la misma sociedad que no los considera personas lo suficiente capaces, física o mentalmente, para desarrollar cualquier actividad, esto da como resultado una discriminación directa e indirecta por parte de todos los sectores de la población .

La discriminación hacia las personas con discapacidad repercute en su libre desarrollo dentro de la sociedad, excluyéndolos de la vida académica y laboral, lo cual genera también que muchos de ellos tengan dificultades para ser autónomos y deban depender de terceros para su desenvolvimiento. También suele darse la discriminación en la manera para referirse a las personas con alguna discapacidad, pues es común el uso de un lenguaje mal empleado en algunas ocasiones, y otras son víctimas del lenguaje peyorativo, esto debido a la ignorancia por parte de las personas para referirse a estas de manera adecuada.

Es importante ayudar a las personas con alguna discapacidad siempre y cuando la persona lo solicite, pues de lo contrario se le discrimina y entorpece su desarrollo.

Se estima que 1.8% de la población sufre alguna discapacidad, esto equivale a 1 millón 795 mil personas.⁵

6. Adultos mayores

Si bien antes eran vistos como personas con gran conocimiento, dignas de respeto por su sabiduría, con el paso del tiempo el concepto de adulto mayor se fue modificando hasta que en nuestros días, alimentado por una cultura e ideología capitalista, el adulto mayor se tiene como una persona improductiva e incapaz para trabajar, por lo cual visto desde la actividad económica del Estado se vuelve inútil, por lo tanto, hay un difícil acceso por parte de ellos al sector laboral, rezagándolos a una condición económica precaria, lo cual contribuye a orillarlos a una situación económica frágil y en desventaja. Es así que el acceso a cualquier tipo de servicio como lo es el de salud se les torna complicado o imposible, lo cual les rezaga y excluye aún más.

No obstante, la capacidad para laborar no es el único factor que contribuye a la exclusión de los adultos mayores, pues probablemente más importante y determinante es la indiferencia y exclusión por parte de sus propios familiares la que contribuye a que los adultos mayores se encuentren en situación de vulnerabilidad, porque en muchas ocasiones son abandonados o maltratados, ya sea física o psicológicamente por su círculo familiar, lo que limita no solo el apoyo por parte del Estado sino de su propio entorno.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre el año 2000 y 2050 la población de adultos mayores de 60 años en adelante se duplicará, llegando así a un 22% de la población.⁶

7. Indígenas

Es uno de los grupos con mayor vulnerabilidad y marginación debido a que no cuentan con los recursos necesarios, y sus niveles de educación no llegan a más del nivel medio superior, aunado a que quienes logran ingresar a estudiar solo el 17%⁷ consigue un empleo remunerado, mientras el resto permanece en su lugar de origen, ejerciendo actividades de campo o en la elaboración de productos distintivos de su región.

⁵ INEGI, Discapacidad en México. Recuperado de: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

⁶ Organización Mundial de la Salud. (5 de febrero de 2018).

⁷ Tourliere, M. (18 abril, 2017).

Para poder entender la situación de vulnerabilidad de los diversos grupos indígenas en México debemos comprender dos aspectos muy importantes: las tradiciones y su ubicación geográfica, aspectos particulares de su identidad como grupos indígenas que contribuyen a que el acceso a servicios de salud, por ejemplo, sea más complicado, pues gran parte de estos grupos indígenas se establece en sierras, selvas o lugares de difícil acceso, aunque también es importante destacar que muchos de ellos han sido desplazados y despojados de sus tierras por diversas razones, ya sea la expansión de la mancha urbana o la explotación desmedida de los recursos naturales, esto propicia que la exclusión de los grupos indígenas sea sistemática y provenga desde el sector público al privado.

Las tradiciones juegan un papel muy importante por representar la identidad de cada grupo indígena y muchas de estas son completamente contrarias a la vida en ciudad, por lo cual se limita su participación en ella; no obstante, esto no debería ser motivo para que se conviertan en grupos con situación de vulnerabilidad, en este tema, es muy importante destacar la participación del gobierno en la creación de políticas públicas dirigidas a la protección de los grupos indígenas, tanto en sus territorios como en sus tradiciones.

De igual forma, la sociedad juega un papel fundamental en el respeto e inclusión de los grupos indígenas, pues actualmente su segregación se debe en muchos casos a la xenofobia y racismo que la propia sociedad tiene hacia los indígenas, esto deriva en que la inclusión de estos grupos sea más difícil, en ese sentido, el acceso a los servicios como educación y salud se ve obstaculizado por una sociedad que no los considera parte de ella, los menosprecia y, por lo tanto, limita sus derechos humanos.

8. Niños, niñas y adolescentes

Delimitamos este grupo con la conformación de personas menores de 18 años. Son niños aquellos de 12 años o menos, mientras los adolescentes se encuentran entre los 12 y 18 años de edad (Pedroza, S. y Gutiérrez, R., 2001). Cabe destacar que justo durante estas edades es donde los niños, niñas y adolescentes requieren mayor atención, puesto que se encuentran en una etapa de desarrollo y requieren de protección, por ello, forman parte de los grupos vulnerables, ya que teniendo familia o no, requieren de satisfacer sus necesidades mediante sus padres o cualquier adulto a cargo de estos, es decir, son seres humanos dependientes durante los primeros años de vida.

El Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF, por sus siglas en inglés) calcula un aproximado de 40.2 millones de menores de edad, lo que nos lleva a reflexionar sobre la existencia de una gran cantidad de niños y adolescentes que

pueden ser dañados y, por ende, pueden estar violándose sus derechos, tal es el caso de los menores de edad en situación de calle, quienes se enfrentan a situaciones de vida deplorables, como la mala alimentación, analfabetismo, pésimas condiciones de salud, pero sobre todo carecen de una vivienda, orillándolos a tomar malas decisiones para poder sobrevivir, como la delincuencia, o peor aún, se vuelven un blanco fácil para la trata de blancas y la prostitución.

La UNICEF y el sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) realizó en 1995 un censo sobre la población infantil en situación de calle, del cual se encontró un aproximado de 13 millones de niños viviendo en estas condiciones.

Un factor detonante de la vulnerabilidad infantil es la situación familiar, pues en muchos de los hogares son violentados y maltratados, haciendo de lado sus derechos y dejándolos sin protección.

9. Migrantes

Se refiere a aquellas personas que de su país de origen se ven obligados a desplazarse a otro país o ciudad con el fin de establecerse ahí por alguna cuestión determinada, en su mayoría suele ser por cuestiones económicas, pues estas personas van en busca de trabajo remunerado y así solventar mayores gastos para ellos y sus familias. Otro factor suelen ser los problemas políticos sociales de su país de origen por lo cual deciden ir a vivir a otro país donde tengan mejores condiciones de vida, donde se cubran aspectos desde educativos, económicos, sociales y humanos.

La situación para las personas migrantes⁸ suele agravarse con la discriminación, ya que durante el trayecto a su lugar de destino se enfrentan a situaciones como robos, secuestros, violaciones, la falta de atención a servicios médicos, alimentación o productos de higiene personal. Sin embargo, su vulnerabilidad viene de la cultura en relación con los estereotipos generalizados, así como los prejuicios hacia este grupo.

Otro factor que los hace vulnerables es la falta de documentación legal, lo cual los obliga a movilizarse por caminos clandestinos para de este modo no enfrentarse a la ley y evitarse problemas, como es el caso de miles de mexicanos y personas de otros países latinoamericanos que deciden cruzar la frontera hacia los Estados Unidos de América, uno de los principales países hacia donde mayormente se dirigen los migrantes, ya que debido a su moneda genera mayor ingreso a las personas quienes se van con el fin de laborar y generar mayores ingresos.

⁸ Organización de los Estados Americanos. (2013).

Aunado a los problemas de los migrantes, suele tenerse una idea errónea del fenómeno, pues mucho se ha enfatizado en que los movimientos migratorios traen consigo la delincuencia y la violencia.

10. Conclusión

A partir del trabajo expuesto, podemos determinar los factores que influyen para que se dé una situación de vulnerabilidad, los cuales van desde políticas públicas de movilidad hasta una condición socioeconómica perteneciente al sistema empleado en el mundo actual, el capitalismo; no obstante, uno de los factores más influyentes en el tema de la vulnerabilidad de estos grupos es la reacción que tiene la sociedad hacia estas personas, pues a través de su comportamiento, casi siempre racista, xenófobo o homofóbico, excluyen directamente a estos grupos, negándoles las oportunidades que les brinda el propio sistema, por tanto, se obstruye el crecimiento y desarrollo libre de los sujetos.

Es muy importante destacar que muchos de estos grupos vulnerables se han encontrado en tal condición durante siglos, como es el caso de la mujer o de los migrantes, aunque es importante también resaltar el logro de grandes avances contra el establecimiento de roles de género o de violencia simbólica, no obstante, en otros temas como la migración, últimamente las políticas migratorias empleadas en muchos países suponen un retroceso para la libre y segura movilidad de los grupos migrantes, y de esta manera, también la sociedad ha adoptado una actitud xenófoba alimentada por los discursos de odio provenientes de los nuevos líderes de ultraderecha.

Los grupos vulnerables se encuentran en esta situación debido a sus condiciones específicas, que de cierta manera son diferentes a las de la población en general, así, su nivel de inclusión depende de cuán versátil sea esta sociedad para incluir a todos por igual, esto se traduce en gran medida en políticas públicas. Ahora bien, el papel que juega el comportamiento de la sociedad es determinante para lograr una inclusión efectiva, pues es ella quien manipula cualquier programa social y quien facilita el libre desarrollo a estos grupos a partir de un ambiente de respeto, tolerancia y solidaridad.

Referencias

CONAPRED. Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/index.php>

De la Torre Martínez, C. (2006). *Derecho a la no discriminación*. México, DF: UNAM.

Farah Gebara, M. (2014). *Migración y derechos humanos en México*. México, DF: Porrúa.

INEGI, Discapacidad en México. Recuperado de: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

Lara Espinoza, D. (2015). Grupos en situación de vulnerabilidad. México: CNDH. Recuperado de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_Grupos-Vulnerabilidad1aReimpr.pdf

Monereo Atienza, C. (2015). *Diversidad de género, minorías sexuales y teorías feministas*. Madrid: Editorial Dykinson.

Navarro, D. M., Narro Robles, J. y Orozco Hernández, L. (2014). La mujer en México: inequidad, pobreza y violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 59, (220), enero-abril, pp. 117-146.

Organización de los Estados Americanos. (2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>.

Organización Mundial de la Salud. (5 de febrero de 2018). Envejecimiento y salud. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>

Pedroza, S. y Gutiérrez, R. (2001). *Los niños y niñas como grupo vulnerable*. México: UNAM.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo%20DiscapacidadISBN.pdf>.

Tourliere, M. (18 abril, 2017). Indígenas, los más vulnerables ante la desigualdad social: Coneval. *Proceso*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/482828/indigenas-los-vulnerables-ante-la-desigualdad-social-coneval>

Vanegas Castellanos, A. (2014). Diversidad sexual e identidad de género. CreateSpace, Amazon.



Fuente de la imagen:

Canal del Congreso de la Union (2 de febrero de 2017). Mejoran mecanismos de protección a víctimas de grupos vulnerables. Recuperado de: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/9692/Mejoran_mecanismos_de_proteccion_a_victimas_de_grupos_vulnerables

ALGUNAS CONSIDERACIONES AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

CÉSAR MÁRQUEZ ACOSTA

Sumario

1. Breve historia del artículo 123 constitucional. 2. Los tribunales laborales en México a lo largo del tiempo. 3. ¿Por qué los tribunales laborales pertenecen al Poder Ejecutivo? 4. Explicación del decreto por el cual se modifican los artículos 107 y 123 constitucionales que obligan a implementar el nuevo sistema de justicia laboral. 5. Iniciativas de ley (aún no publicadas) para dar cumplimiento al decreto por el cual se modifican los artículos 107 y 123 que implementa el nuevo sistema de justicia laboral

Resumen

El Lic. Enrique Peña Nieto como presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2015 solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), perteneciente al CONACYT, un diagnóstico en materia de justicia.

En atención a los resultados, en abril de 2016 el presidente de la República presentó ante la Cámara de Senadores la propuesta de reforma laboral y reforma a la Ley Federal de Trabajo. Así, en octubre de 2016, la Cámara de Senadores aprobó, con 99 votos y de diputados con 379 votos a favor, reformar el artículo 123 de nuestra Carta magna, con el fin de extinguir las juntas de conciliación y arbitraje tanto locales como federales, para en su lugar crear tribunales laborales que dependan del Poder Judicial de la Federación y del Estado.

El 24 de febrero del año 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el cual se reforma y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a materia laboral. El decreto antes mencionado, como ya se indicó, contempla desaparecer las juntas de conciliación y arbitraje, locales como federales, con el propósito de poder conciliar previo de pasar a juicio a un tribunal laboral, así como para agilizar procesos y evitar demoras.

Finalmente, el hecho de que los tribunales laborales pasen del Poder Ejecutivo a formar parte del Poder Judicial, en donde el presidente de una junta de conciliación y arbitraje pase a ser un juez, terminará con el sistema tripartito con el que se trabaja actualmente y evitará conflictos entre los representantes.

Abstract

Lic. Enrique Peña Nieto, as president of the United Mexican States, in 2015 requested the Center for Economic Research and Teaching (CIDE), belonging to CONACYT, a diagnosis in the area of justice.

In response to the results, in April 2016, the President of the Republic presented the labor reform proposal and the reform of the Federal Labor Law before the Chamber of Senators. Thus, in October 2016, the Chamber of Senators approved, with 99 votes and deputies with 379 votes in favor, to amend article 123 of our constitution, in order to extinguish both local and federal conciliation and arbitration boards, to instead create labor courts that depend on the Judicial Power of the Federation and the State.

On February 24, 2017, the decree was published in the Official Gazette of the Federation in which articles 107 and 123 of the Political Constitution of the United Mexican States are amended and added in terms of labor matters. The aforementioned decree, as already indicated, contemplates the disappearance of conciliation and arbitration boards, both local and federal, for the purpose of conciliation prior to passing a labor tribunal to trial, as well as to streamline proceedings and avoid delays.

Finally, the fact that the labor courts pass from the Executive Power to be part of the Judicial Power, where the president of a conciliation and arbitration board becomes a judge, will end the tripartite system with which it is currently working and will avoid conflicts between the representatives.

1. Breve historia del artículo 123 constitucional

Desde el año 1914 se inició el movimiento a favor de una legislación del trabajo, hecha por los hombres que militaban al lado de Venustiano Carranza, de lo cual se puede afirmar que el Derecho del Trabajo en México, en sus orígenes, es obra del Estado, pero posteriormente el papel principal correspondió a las organizaciones obreras.

Carranza nunca tuvo la idea de incluir un título sobre materia de trabajo en la Constitución, sino, más bien, el de promulgar una ley sobre trabajo que remediara el malestar social. La idea de transformar el derecho del trabajo en garantías constitucionales surgió en el Congreso Constituyente de Querétaro.

Fue así, que el Jefe del Ejército Constitucionalista convocó a la reunión de un Congreso Constituyente para dar al país una nueva Constitución. Se reunió el Congreso en Querétaro, en el mes de noviembre de 1916; el primer Ejército Constitucionalista presentó al mismo un proyecto de Constitución.

Al discutirse en sesión del 26 de diciembre de 1916 el tercer dictamen referente al proyecto del Artículo 5º de la Constitución, se lanzó la propuesta, por un grupo de diputados de ideas avanzadas, de incluir en la Constitución un título sobre trabajo, por lo cual después de acaloradas discusiones se formuló el proyecto del Artículo 123, el que fue sometido a la constatación del Constituyente, siendo aprobado; por lo que la base y fundamento de las Garantías Sociales consagradas en el Artículo 123 Constitucional se encuentra en el Tercer Dictamen referente al proyecto del Artículo 5º Constitucional, y en las discusiones que se motivaron en el Constituyente.

El día 5 de febrero de 1917 fue promulgada la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estipulan, además de las Garantías Individuales, las llamadas Garantías Sociales, que son el conjunto de derechos otorgados a determinadas clases sociales tendientes a mejorar y consolidar su situación económica.

El artículo 123 vigente comprende dos partes:

- 1.- Apartado "A", donde se reglamentan las relaciones laborales entre trabajador-patrón, cuya ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Apartado "B", adicionado al 123 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960. Se refiere a relaciones de trabajo, cuando se establecen entre los Poderes de la Unión o el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores; su ley reglamentaria es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

2. Los tribunales laborales en México a lo largo del tiempo

En el siglo XIX se generaron diversas instituciones que atendían conflictos laborales, las cuales podrían citarse como antecedente de lo que hoy en día son las juntas, lo anterior en virtud de la participación en ellas de obreros y patrones; así como los consejos de hombres prudentes y los comités de conciliación y consejos de arbitraje franceses, los consejos de conciliación y arbitraje ingleses, los consejos de la industria y trabajo belgas, algunos consejos que funcionaban en diversos estados de la Unión Americana, los tribunales de conciliación y arbitraje neozelandeses y el Consejo Central de Conciliación australiano, así como el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, también de Australia, surgido en 1904, sin olvidar los consejos de conciliación y arbitraje de las minas de carbón en Bélgica, de hace más de cuatro siglos.

En la legislación mexicana también existen antecedentes importantes, como el proyecto de reformas al Código de Comercio, que entonces regulaba al contrato de trabajo, presentado el 17 de septiembre de 1913, en el cual se preveía la existencia de juntas compuestas por diez miembros, la mitad nombrados por los patrones y la mitad por los trabajadores, cuyo objeto era fijar los salarios mínimos y resolver las diferencias entre unos y otros; así como el proyecto de la Ley del Salario Mínimo y de las Juntas de Avenencia elaborado a petición de Venustiano Carranza, donde se establecían juntas de avenencia especializadas por giros o industrias integradas por cinco miembros titulares y dos suplentes nombrados por cada uno de los patrones y trabajadores, del giro o industria respectivos.

El decreto del general Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, de fecha mayo de 1915, establecía un Consejo de Conciliación y un Comité de Trabajo que interveniría como un tribunal de investigación y resolución en los conflictos entre el capital y el trabajo, y se conformaría con representantes elegidos por los comerciantes, hacendados y propietarios, industriales y demás patronos, así como por comités, sindicatos y demás agrupaciones obreras, incluido un árbitro elegido por el Ejecutivo del Estado quien fungiría como tercero en discordia.

Es necesario puntualizar que mientras en el proyecto carrancista el arbitraje era voluntario, en el decreto de Salvador Aguilar era forzoso. Así pues, el 19 de diciembre de 1916 se dio inicio a la discusión del artículo quinto del proyecto de reforma constitucional presentado por Carranza, en el cual se consignaba la libertad de trabajo en términos semejantes a los del artículo quinto de la Constitución de 1857. Pero la comisión de Constitución tomó en cuenta la iniciativa de diversos diputados veracruzanos, en la que se proponía que los conflictos entre el capital y el trabajo fueran resueltos por comités de mediación, conciliación y arbitraje.

En el proyecto presentado ante el Congreso Constituyente en la sesión del 13 de enero de 1917, la fracción XX establecía que: “las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno”. Sin embargo, en la fracción XXI se refería a la posibilidad de que el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje, o aceptar el laudo pronunciado en virtud del escrito de compromiso.

Por lo anterior, el arbitraje seguía siendo hasta cierto punto potestativo, al menos para el patrón, no solo por la posibilidad patronal de no someterse al arbitraje, sino por la existencia de un “escrito de compromiso”. No obstante, la insumisión no era gratuita ni total, ya que si el patrono se negaba al arbitraje o a aceptar el laudo de la junta, se daba por terminado el contrato de trabajo y el patrón estaba obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resultara del conflicto.

A iniciativa de la Cámara de Diputados, aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo el 27 de noviembre de 1927, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, se dio el nacimiento de las Juntas de Conciliación, y de Conciliación y Arbitraje, en el Distrito y Territorios Federales, derecho en el cual se señalaba el procedimiento a seguir ante las propias Juntas.

3. ¿Por qué los tribunales laborales pertenecen al Poder Ejecutivo?

El conflicto de interpretación de la fracción XX del artículo 123 derivó de la utilización de la frase “capital y trabajo”, como las partes en los conflictos que debían resolver las juntas, lo cual podía interpretarse como sujetos colectivos o inclusive como los sectores de la producción a nivel nacional.

Según Narciso Bassols las juntas eran verdaderas autoridades, mas no tribunales, que solo podían conocer de los conflictos colectivos, y que habían de crearse tribunales, también de integración tripartita, para conocer de los conflictos individuales. De acuerdo con su teoría, para la creación de las juntas de conciliación y arbitraje el Constituyente se inspiró en los sistemas de los países europeos y de los Estados Unidos, en los cuales hay una clara distinción entre las funciones jurisdiccionales, a cargo de tribunales y de sometimiento obligatorio; y las de arbitraje y conciliación, de carácter siempre voluntario a cargo de consejos.

El Constituyente de 1917 estableció Juntas de Conciliación y Arbitraje para el conocimiento de los conflictos laborales, es decir, excluyó esta clase de conflictos del Poder Judicial ordinario, mediante la creación de órganos de jurisdicción especializada.

La controversia nació en el Constituyente, donde se registraron dos corrientes: la primera de ellas pretendió el establecimiento en cada entidad federativa de un tribunal de arbitraje, partiendo de la base de que eran verdaderos tribunales, con la precisión que estos no se encontraban incluidos dentro de los tribunales especiales prohibidos en el artículo 13 constitucional; respecto de la segunda corriente, esta se inclinó por el arbitraje practicado en esa época en Inglaterra y Bélgica, a través de la posición de que habrían de evitarse funcionaran otra vez como los tribunales que se habían padecido tanto tiempo en México.

Lo anterior evidencia que ni los propios constituyentes tenían una idea clara sobre el significado de las juntas. La creación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en lo referente a su fracción XX, que establece la formación de una Junta de Conciliación y Arbitraje integrada por igual número de representantes de los obreros y los patronos y uno del gobierno, no suscitó mayor discusión, sino solamente acerca del cómo y cuándo se integrarían dichas juntas, dejando a la reglamentación de cada estado la facultad de establecer Consejos Permanentes o Accidentales, según lo que consideraran mejor. En la redacción final de dicha fracción, en lugar de ‘consejos’ se utilizó la palabra ‘juntas’, tal vez retomando la expresión empleada en la reforma al Código de Comercio propuesta en septiembre de 1913, a la cual previamente se hizo referencia.

En 1924 la Suprema Corte reconoció la facultad jurisdiccional de las juntas, con el argumento de que en los hechos no existía una verdadera división de poderes, considerándolas como organismos con capacidad para dictar y ejecutar laudos, otorgándoles el carácter jurisdiccional a las mismas.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931 se estableció que la elección de los representantes del capital y del trabajo quedaba a cargo de convenciones reunidas el 1 de diciembre de los años pares, designándose representantes obreros y patronales, titulares y suplentes, por cada grupo especial de las Juntas, y la propia ley declinaba en reglamentos a expedir por los plenos la determinación específica de sus atribuciones y funcionamiento.

En la actualidad, las Juntas de Conciliación y Arbitraje son consideradas verdaderos tribunales de trabajo, lo cual deriva del reconocimiento tanto legal como jurisprudencial que desde la Quinta Época ha dictado la Suprema Corte, en algunos asuntos a través del pleno y, en un principio, por la Segunda Sala; posteriormente por la Cuarta Sala a partir de su creación en 1935 y hasta 1994, cuando se reestructuró la Suprema Corte de Justicia para integrarse de nuevo con dos Salas, correspondiendo a la Segunda la especialidad en materia laboral.

En efecto, el maestro Remolina Roqueñí (1976) señala: “El primer antecedente de la creación de los tribunales del trabajo se encuentra en un proyecto de ley presentado el 17 de septiembre de 1913 a la Cámara de Diputados y que tenía por objeto reformar las fracciones VII y XII, del artículo 75 y 309 del Código de Comercio”.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son verdaderamente tribunales cuya labor consiste en aplicar el derecho del trabajo, y tienen los mismos poderes que los tribunales ordinarios para la consecución de su función, es decir, están dotadas de facultades para conocimiento, decisión y ejecución.

Así pues, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la ejecutoria de fecha 1° de febrero de 1924, al resolver el amparo en revisión promovido por la persona moral denominada La Corona S.A., como se había mencionado con antelación, le atribuye a las Juntas de Conciliación y Arbitraje competencia para decidir de los conflictos de trabajo, y que estas no pueden ser consideradas dentro de los tribunales especiales prohibidas por el artículo 13 constitucional.

En la Ley Federal del Trabajo de 1° de mayo de 1970, con importantes reformas, principalmente las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, se reitera que las Juntas de Conciliación y Arbitraje se integrarán por un representante del gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, conforme a la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4. Explicación del decreto por el cual se modifican los artículos 107 y 123 constitucionales que obligan a implementar el nuevo sistema de justicia laboral

Las reformas a los artículos 107 y 123 constitucional buscan consolidar la autonomía y eficacia en la impartición de justicia, por ello, esta iniciativa propone una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo a partir de tres premisas fundamentales:

1) Se propone que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal, o de los poderes judiciales locales, según corresponda.

2) Se propone replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a donde los trabajadores y patrones deberán acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad. *En tanto, la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión;*

misma que serán organismos descentralizados. Destaca que la iniciativa delinea el nuevo procedimiento a observarse en la instancia conciliatoria, de manera que resulte eficaz para las partes. Con tales fines, se propone que esta etapa procesal conste de una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita, y que las subsecuentes audiencias de conciliación solo se realicen con el acuerdo de las partes el tiempo que de común acuerdo determinen.

3) Se propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales.

Con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, se considera necesario crear un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias. El organismo también tendrá a su cargo la función conciliatoria en el orden federal. Dada la trascendental importancia del organismo, se propone que la designación de su titular se realice con la participación del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, tal y como acontece en la designación de los titulares de otras instituciones nacionales.

En tal caso en concreto, la presente iniciativa propone que el Ejecutivo Federal someta una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas interesadas, realizará la designación correspondiente. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, o durante los recesos de esta de la Comisión Permanente para realizar la designación, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, se propone que ocupe el cargo quien dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal. Por lo que hace al régimen transitorio, de merecer la aprobación correspondiente, la reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas correspondientes dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto. Dentro de ese mismo plazo, se deberá presentar la terna para la designación del titular del organismo descentralizado, que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales. Desde luego, el régimen transitorio también prevé las medidas pertinentes a adoptar en tanto se instituyen e inician operaciones los juzgados y tribunales laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere la iniciativa, que en esencia consisten en:

a) Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales, según corresponda, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos entre el capital y trabajo, y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

b) Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de laudos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Los asuntos que estuvieren en trámite al momento de iniciar sus funciones los juzgados o tribunales laborales, centros de conciliación y el organismo descentralizado, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

d) En su oportunidad, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo a las nuevas instancias encargadas de resolver las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones, así como al organismo que llevará la atención de los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

e) Se respetarán conforme a la ley, los derechos de los trabajadores que actualmente tienen a su cargo la atención de las diferencias o conflictos entre capital y trabajo, y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Con esta reforma de fondo, de gran magnitud e implicaciones, el gobierno de la república sigue construyendo todas las condiciones necesarias para incrementar la productividad laboral, promover el trabajo formal, impulsar con solidez el empleo juvenil, combatir el trabajo infantil e incorporar a las mujeres y personas con capacidades diferentes a la actividad y desarrollo económico del país. La suma de estas modificaciones contribuirá a consolidar el Estado Democrático de Derecho que todos queremos en México. Todas estas reformas están encaminadas a lograr que la justicia cotidiana laboral se acerque, cada vez más y de mejor manera, a trabajadores y empleadores para brindar y asegurar plena certidumbre jurídica.

5. Iniciativas de ley (aún no publicadas) para dar cumplimiento al decreto por el cual se modifican los artículos 107 y 123 que implementa el nuevo sistema de justicia laboral

Es de trascendencia el importante esfuerzo realizado en años recientes por el Estado mexicano para modernizar la impartición de justicia en todos los ámbitos de las rela-

ciones humanas, y garantizar la tutela judicial efectiva de todas las personas, que en materia laboral se vio materializado con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*, en virtud del cual se emprende una profunda reforma al sistema de justicia laboral, y entre las cuales se destacan las siguientes iniciativas de ley para dar cumplimiento al decreto, la cuales a la fecha están en discusión y no han sido publicadas en el senado:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la:
 - a) Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales; y
 - b) Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de Justicia Laboral. (Grupo Parlamentario del PRI, 7 de diciembre de 2017).
- 2.- De la senadora. Ma. del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide:
 - a) Ley del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
 - b) Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de justicia laboral. (Fecha de publicación en el senado: jueves 22 de febrero de 2018).

Referencias

- Artículo 123 Constitucional. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/123.pdf>
- Carpizo, J. (1994). *Naturaleza Jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México*. México: Editorial Porrúa.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos. (1924). *Las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Interpretación de las fracciones XX y XXI del artículo 123 constitucional*. México.
- De Buen Unna, C. (2003). *¿Juntas o Jueces?* México: Barra Mexicana de Abogados.
- Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Decreto 59 de Salvador Alvarado. 17 de mayo de 1915. Recuperado de: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1915_210/Ley_del_Trabajo_de_Salvador_Alvarado_1371.shtml
- Diario Oficial de la Federación. (24 de febrero de 2017). Exposición de motivos y decreto de reforma a los artículos 107 y 123 constitucional. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017.
- Fix Zamudio, H. (1984). La naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. *Revista Mexicana del Trabajo*. México: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial. (2008). *Origen y evolución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje*. Recuperado de: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/documentos/cuaderno-jurisprudencial-02.pdf>.
- Jiménez López, M. La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y las Juntas de Conciliación y Arbitraje. En Gámiz Parral, M. N. (2003). *Las entidades federativas y el derecho constitucional*. México: UNAM.
- Martínez, Sugey A. Reforma a los artículos 107 y 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. UNAM, (42), noviembre-diciembre, 2017.
- Remolina Roqueñí, F. (1976). *Evolución de las Instituciones y del Derecho del Trabajo en México*. México: Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Rouaix, P. (2016). *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*. México: Secretaría de Cultura/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.



Fuente de la imagen:

<http://juridicopji.com.mx/images/derecholaboral12q.png>

LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y SUMARIA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO

ADOLFO MUÑOZ LEDO GÓMEZ

Resumen

El Código de Comercio en su respectivo artículo 1055, establece los tipos de juicios mercantiles, reconociendo como tales a los juicios ordinarios, los juicios orales, los juicios ejecutivos, los juicios especiales propiamente, regulados por el Código de Comercio y los juicios especiales regulados por cualquier ley de índole comercial.

Así, reconocemos a los juicios ordinarios, tanto de sistema tradicional como de oralidad, como la regla general, el de términos más amplios, que ofrece a las partes las posibilidades más amplias de acción y de defensa. El resto de los juicios pueden considerarse como especiales. En el Código de Comercio se establece la regulación expresa de los juicios especiales, contemplándolos bajo el Título Tercero Bis, denominándolos como de los Procedimientos de Ejecución de la Prenda sin Transmisión de Posesión y del Fideicomiso de Garantía, así como los del Capítulo I denominados como Del procedimiento Extrajudicial de Ejecución de Garantías Otorgadas mediante Prenda sin Transmisión de Posesión y Fideicomiso de Garantía.

Abstract

The Commercial Code in its respective article 1055, establishes the types of mercantile lawsuits, recognizing as such ordinary trials, oral trials, executive trials, special trials as such, regulated by the Commercial Code and special regulated judgments by any law of a commercial nature.

Thus, we recognize ordinary judgments, both tradicional and oral, as the general rule, that of broader terms, which offers the parties the broadest possibilities of action and defense. The rest of the trials can be considered as special. The Commercial Code establishes the express regulation of special lawsuits, contemplating them under Title Three Bis, denominating them as Procedures for the Execution of the Pledge without Transfer of Possession and the Guarantee Trust, as well as those of Chapter I denominated as Of the Extrajudicial procedure of Execution of Guarantees Granted by Pledge without Transmission of Possession and Guarantee Trust.

Los juicios especiales regulados por cualquier otra ley de índole comercial, se refieren a cualquier procedimiento que se encuentre fuera del Código de Comercio, pero en alguna de las leyes mercantiles. Habremos de considerar, por ejemplo, la Ley de Concursos Mercantiles, Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual incluso contempla juicios sumarios en su respectivo artículo 7, para el caso de que no se otorgue el contrato social en escritura pública o en póliza o habiéndose otorgado con esta formalidad, pero no se inscriba en el Registro Público y de Comercio; el artículo 9, para el caso de reducción del capital; el artículo 21 y 22 para promover sobre la separación de las utilidades para formar el fondo de reserva, el artículo 96 para exigir el pago de las obligaciones suscritas, y artículo 118 para exigir el pago judicialmente.

El dilema para estos procedimientos consiste en decidir qué contenido procedimental se dará a este procedimiento sumario, dado que en específico no está considerado dentro de los juicios del artículo 1055 del Código de Comercio. Pudiéramos justificar la existencia de estos procedimientos sumarios bajo el mandamiento contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando señala el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por otra parte, en el Código de Comercio, específicamente en el artículo 1111, se establece la posibilidad de promover bajo la vía de Jurisdicción Voluntaria, al establecer lo siguiente:

Artículo 1111.- En todos los casos de jurisdicción voluntaria es competente el juez del domicilio del que promueve.

Por el solo hecho de mencionar la Jurisdicción Voluntaria en el Código de Comercio nos da la opción de reconocer la existencia de esta vía. Desde luego que debemos, a su vez, aplicar las reglas para que opere la supletoriedad en materia mercantil, para lo cual basta recordarlas:

1.- Que exista un artículo que contemple y permita la supletoriedad. En este caso tenemos el artículo 1054 del Código de Comercio, el cual establece que en caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y, en su defecto, se aplicará de forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en caso de que no regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera, la ley de procedimientos local respectiva.

2.- Que exista la figura jurídica. En este aspecto, debe existir al menos la mención de la institución jurídica, siendo el parámetro suficiente para considerar la existencia.

Teníamos como ejemplo la caducidad, que no existía mención mínima alguna en el Código de Comercio, por lo tanto no era viable aplicar la supletoriedad para este caso, lo mismo para la denegada apelación, inexistente en materia mercantil. Este requisito se cumple respecto a la Jurisdicción Voluntaria, pues el artículo 1111 del Código en comento hace mención de ella, de manera mínima si se quiere. Pero al final existe texto de ella en el propio Código.

3.- La siguiente regla será considerar que la figura jurídica a que hace mención, en este caso, el Código de Comercio, esté regulada de modo deficiente. Es decir, no se contienen lineamientos para la operatividad inicial y total del tema. Ejemplo más claro de ello es precisamente la del procedimiento en vía de Jurisdicción Voluntaria, ya que solo contiene la mínima expresión sin ninguna otra observación o regulación.

4.- La última regla se hace consistir en que la regulación, ley, código o articulado que corresponda aplicar supletoriamente no contravenga el sistema en general del Código que contiene la figura jurídica a suplir.

Conforme a las reglas anteriores, aplicaremos lo establecido en el artículo 1054 del ordenamiento en comento, es decir, cómo sí se contempla la Vía de Jurisdicción Voluntaria, pero posteriormente no existe ninguna instrumentación o reglamentación del contenido concreto bajo el cual seguiremos el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, entonces aplicaremos de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que resultará aplicable. Conforme a este Código acudiremos a su respectivo Libro Tercero, de los Procedimientos Especiales, en su Título Segundo, que abarca del artículo 532 al 542. Dicho Código, en su artículo 530 define precisamente la Jurisdicción Voluntaria de la siguiente manera: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

La regulación del Código Federal de Procedimientos Civiles no es completa, porque en su adición, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato establece mayor detalle de los procedimientos susceptibles de tramitarse vía Jurisdicción Voluntaria, según lo dispone en su artículo 731 fracción I (supuesto no comprendido en aquel). De modo regular, en materia mercantil se tendrá necesidad de acudir a este procedimiento para los casos, por ejemplo, de interpelaciones.

Por otra parte, estrictamente la Jurisdicción Voluntaria no puede estimarse como juicio, dado que no existen los elementos tales: como partes, controversia, litigio, sentencia, cosa juzgada, es decir, los elementos que califican y distinguen a todo juicio.

Siempre se ha estimado a los trámites de Jurisdicción Voluntaria como procedimientos donde se requiere la intervención de un juez, inclusive se cuestiona que se tra-

ta de una jurisdicción y de que sea voluntaria. El maestro Eduardo Pallares en su Diccionario de Derecho Procesal Civil señala que la jurisdicción hace referencia al poder del Estado de impartir justicia, y que obviamente no es el alcance de un procedimiento de esta naturaleza. Además de que en casi todos los casos no es tan voluntario, pues el promovente se ve requerido por su propio interés a acudir a un procedimiento así.

Resulta importante mencionar también la existencia de un procedimiento especial, como lo es el regulado por el artículo 1051 del Código de Comercio, el cual señala que el procedimiento mercantil preferente a todos es donde libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante tribunales o un procedimiento arbitral. Es conveniente resaltar que se trata de un procedimiento y no de un juicio, por lo que cada uno de los juicios contemplados y regulados por el Código de Comercio o alguna otra ley de índole mercantil podrán asumir la característica de procedimiento convencional. Esto es, en el Juicio Ordinario Mercantil podrá establecerse un procedimiento convencional, el ejecutivo de la misma manera y así cada uno de los juicios. Claro está que deben cumplirse las formalidades de los artículos 1052 y 1053 para que el juez pueda considerar el procedimiento convencional. Dicho procedimiento encuentra su máximo fundamento en el principio jurídico conocido como de la autonomía de la voluntad.

Por lo tanto, en conclusión se puede señalar que el artículo 1055 del Código de Comercio establece los tipos de juicios mercantiles, como los son el ordinario, el ejecutivo, los orales y los especiales, tanto los del Código de Comercio como los contemplados en cualquier otra ley. Pero además, debemos reconocer la existencia del juicio sumario y de dos procedimientos, el de Jurisdicción Voluntaria y el Procedimiento Convencional.

Referencias

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código de Comercio

Código Federal de Procedimientos Civiles

Pallares E. (1994). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.

Semanario Judicial de la Federación



Fuente de la imagen:

<https://www.urbeabogados.com/wp-content/uploads/2017/03/delegar.jpg>

FEMINISMO Y EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CRISTINA REYES AVILÉS

Sumario

1. Historia del feminismo en México.
2. Defensoras del feminismo en México.
3. Conclusión

Resumen

Hablar de feminismo en la actualidad es referirse a un tema controversial. Se trata de un movimiento que exige que hombres y mujeres tengan los mismos derechos, por lo tanto, concede al género femenino capacidades antes reservadas solo a los hombres. Es un conjunto de teorías sociales y de prácticas políticas en abierta oposición a concepciones del mundo que excluyen la experiencia femenina de su horizonte epistemológico y político.

Abstract

To speak of feminism today is to refer to a controversial topic. It is a movement that demands that men and women have the same rights, therefore, it gives the feminine gender capabilities previously reserved only for men. It is a set of social theories and political practices in open opposition to conceptions of the world that exclude the female experience from its epistemological and political horizon.

1. Historia del feminismo en México

La historia del feminismo en nuestro país inicia hace mucho tiempo, con momentos de intensa actividad y otros de total letargo. Para algunos estudiosos del tema, el feminismo surge en la década de los setenta y llaman a esta etapa “el nuevo feminismo”, pero los registros nos dicen otra cosa, al parecer los historiadores no se ponen de acuerdo en señalar en qué etapa de la historia de México nace el feminismo como tal.

Los antecedentes históricos se dan en las luchas de Independencia y la Revolución. Es precisamente el pensamiento liberal de la época lo que dio espacio para ideas feministas, para el voto femenino y el ingreso de mujeres a ciertas universidades.

Durante la dictadura del general Porfirio Díaz las mujeres con ideas liberales lograron organizarse y obtener cierta independencia social. Como antecedente de los movimientos feministas en México, está la Carta de las mujeres Zacatecanas, de 1824, quienes solicitaban ser reconocidas como ciudadanas. Esta carta tardaría más de un siglo en lograr su triunfo (Bartra, 2002).

En 1884 Lureana Wright González fundó la revista de corte feminista *Violetas de Anáhuac*, donde se plantea la igualdad de oportunidades y el voto para las mujeres. También publica el libro *La emancipación de la mujer por medio del estudio*, la revista *La mujer mexicana* y funda el primer organismo feminista llamado “La sociedad protectora de la mujer”, ello en 1904 (Compilación de la ANFER, 1984).

Las republicanas que apoyaron a Juárez demandaron en 1906 el voto femenino y comenzaron a preparar la revolución al participar en las huelgas precursoras de la lucha en Río Blanco, Veracruz, y Cananea. Después, en 1911, centenares de mujeres solicitaron su derecho al voto con el argumento de que este no estaba excluido en la Constitución de 1857, pues la Carta magna no se refería al sexo de las personas votantes.

El 13 de enero de 1916 se llevó a cabo el primer congreso feminista en Yucatán, y esto dio un impulso total al feminismo. En la Constitución de 1917 se señala la igualdad legal para hombres y mujeres, pero no establece el derecho al voto femenino.

Desde principios del siglo XX, las mujeres asistieron a escuelas; apareció la educación normal, comercial y los centros de artes y oficios. También se crearon las escuelas municipales para obreras, todas impulsadas por las sociedades feministas que nacieron durante las primeras décadas en distintos estados de la república.

En la década de los 20 inicia la defensa por los derechos reproductivos. En Yucatán se presenta el libro *La brújula del hogar* de Margaret Sanger, antecedente de las políticas de planificación familiar, lo cual motivó un gran escándalo.

Fue hasta 1937 cuando el entonces presidente de la república, el general Lázaro Cárdenas del Río, presentó una iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional

y que se reconociera la igualdad jurídica de la mujer y su participación política. El voto femenino fue conquistado hasta el 17 de octubre de 1953, cuando el presidente Adolfo Ruiz Cortines cumplió su palabra y promulgó las reformas constitucionales que otorgaron el voto a las mujeres en el ámbito federal. Ya para el 3 de julio de 1955 por primera vez la mujer mexicana emite su voto.

Después de esta intensa lucha para reconocer el derecho a votar de las mujeres vino una época de adormecimiento, y es hasta finales de los años sesenta y principios de los setenta cuando resurge el feminismo con nuevas estrategias, nuevas demandas y con otras mujeres que también dieron la lucha en este rubro.

En la década de los ochenta las feministas académicas se enfocaron en la tarea de democratizar los espacios productores de conocimiento, donde las mujeres no se sentían representadas por estar excluidas como sujetos y objetos de las ciencias y humanidades. Es decir, en la academia y como académicas, las mujeres sufrían de la misma discriminación y demérito en la sociedad. Las estrategias creadas por las feministas fueron la inclusión de los estudios de la mujer. Fue hasta finales de los años ochenta y principios de los noventa cuando comienzan a darse y prosperan los estudios de género en dos ámbitos principalmente:

- El que se refiere al diagnóstico y explicación histórica de la condición de las mujeres
- El que guardaba relación con los procesos de emancipación en la búsqueda de estrategias que procuraran el cambio de condición de los mismos.

Estos estudios de género darán como resultado: dedicación, reconocimiento, valoración y sensibilización hacia la mujer. Y hoy se puede decir que en diversas universidades de nuestro país existen centros, programas, posgrados, seminarios o cursos de estudio feministas, de las mujeres, de género y de la diversidad sexual, con los cuales se origina una gran producción académica.

Como referente del feminismo a nivel global, encontramos a Simone Lucie Ernestine Marie Bertrand de Beauvoir, quien fue una escritora, filósofa y profesora francesa, cuyo pensamiento se enmarca en el existencialismo, y en su obra *El segundo sexo* se consideran elementos fundacionales del feminismo. Creó el feminismo de la igualdad, en el cual se busca precisamente la igualdad de género, que aún en la actualidad sigue disfrazada, pues muchas mujeres siguen sufriendo la desigualdad y el maltrato que va acompañado del machismo, y esto desafortunadamente en muchos casos se ha convertido en una forma de vida, mismo que todavía en este siglo predomina en el actuar social y las nuevas generaciones adoptan como modelo a seguir.

Simone de Beauvoir analizó las características de la opresión masculina y configuró así sus pensamientos sobre la condición social de la mujer. Destruyó los mitos

femeninos y luchó por una verdadera liberación. Peleó con todo para defender sus ideas atacando a la estructura sobre la que se asienta y justificó la *dominación masculina* desde diversos puntos de vista: antropológico, etnológico, histórico, sociológico, etc. De Beauvoir señaló al trabajo como la única manera que garantiza a la mujer una libertad concreta, pues gracias a esto la mujer puede traspasar la distancia que le separa del hombre.

2. Defensoras del feminismo en México

En México tenemos dignas defensoras del feminismo, la primera de ellas es Juana Ramírez de Asbaje, conocida como Sor Juana Inés de la Cruz, quien es considerada como la mayor representante de las letras mexicanas. Fue también una gran poetisa barroca que luchó contra prejuicios de su época con gran interés por el feminismo internacional y sus preocupaciones por el derecho de la mujer a la interculturalidad, lo cual se percibe claramente en sus obras. La misma Sor Juana hubo de romper con paradigmas establecidos en la sociedad y tiempos en que le tocó vivir, por ejemplo, se dice que cortó su cabello y se disfrazó de hombre para así poder ingresar a la Universidad.

Sor Juana Inés de la Cruz combatió por defender el derecho de la mujer a pensar, a estudiar, a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Su obra escrita es considerada uno de los trabajos pioneros del feminismo. Desde su desprendimiento del deber del matrimonio y su interés por el conocimiento, rompió los esquemas de su época y se enfrentó a la negativa del acceso a la educación de la mujer.

- Florinda Lazos

Participó de manera importante durante la Revolución Mexicana en la lucha por la igualdad en México. Fue enfermera y participó en el surgimiento del primer congreso de obreras y campesinas de Chiapas. Fue directora de una publicación feminista en 1920.

- Rosario Castellanos

Realizó trabajos socioculturales para las poblaciones indígenas chiapanecas. Colaboró en el Instituto de Ciencias y Artes. Fue becaria del Centro Mexicano de Escritores, redactora en el Instituto Nacional Indigenista y dirigió el área de información y prensa de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Una de sus principales aportaciones al feminismo está en su tesis doctoral, *Sobre la cultura femenina*, en la cual criticó la filosofía tradicional y la forma en que la cultura margina a la mujer y está regida por cánones masculinos.

- Elvira Carrillo Puerto

Fue una de las mujeres líderes feministas más importantes en México, quien luchó activamente para lograr el sufragio femenino. Sus acciones también comprenden los esfuerzos por la libertad sexual y el divorcio. Fundó la primera Organización de Mujeres Campesinas y organizó el primer encuentro feminista en Yucatán en 1915. En 1923 fue electa diputada en el Congreso de Yucatán, lo cual la convertiría en la primera mujer mexicana en ostentar un cargo de este tipo.

- Hermila Galindo

Luchadora social, oradora, maestra y periodista, fue pionera del Movimiento Feminista en México. Convencida de sus ideales antireeleccionistas, encontró en la defensa de los derechos de las mujeres el motivo de su vida y de su carrera política. Fundadora del seminario feminista *La mujer moderna*, en el que se promovía el desarrollo de las mujeres y reivindicaba su posición dentro del esquema social. Defendió la educación laica y el derecho de las mujeres a ejercer su sexualidad.

- Esperanza Brito de Martí

Periodista, feminista y activista mexicana, dedicó más de tres décadas en pro de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Dirigió por más de una década la *Revista Fem*, una de las primeras publicaciones feministas en América Latina. Fundó junto con otras mujeres el Movimiento Nacional de Mujeres, y en 1973 recibió el Premio Nacional de Periodismo por el reportaje: “Cuando la mujer mexicana quiere, puede”.

- Marta Lamas

Antropóloga que se ha destacado por su activismo y aportaciones como feminista. Desde 1993 es parte del Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana Pro-derechos de la mujer. En el año 2000 funda el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, con el objetivo de la formación de mujeres con perspectiva de género. Es fundadora, además, del periódico *La Jornada* y la *Revista Fem*, así como articulista y escritora de prestigiosas revistas.

- Marcela Lagarde del Rio

Antropóloga, catedrática en la UNAM, es una de las grandes feministas latinoamericanas actuales, en sus estudios ha analizado la violencia contra las mujeres, los mitos del amor romántico, la economía del cuidado y la sororidad, término que define la solidaridad entre las mujeres en la sociedad patriarcal.

Lagarde fue diputada federal por el PRD. Como parte de su trabajo por los derechos de las mujeres, destaca la inclusión al Código Penal mexicano del delito de femi-

nicidio, término que ella acuñó para describir los asesinatos contra mujeres en Ciudad Juárez. Fue impulsora de una comisión de investigación en el Congreso de la Unión para indagar lo ocurrido en la ciudad mencionada, así como de las principales gestoras de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, vigente en México desde febrero de 2007. (<https://culturacolectiva.com/letras/las-ocho-feministas-más-importantes-en-la-historia-de-méxico/>)

3. Conclusión

A manera de cierre, se puede decir que al hablar de un tema como el feminismo, saltan a la vista otros relacionados a este, como: discriminación, desigualdad, feminicidio, machismo, patriarcado, violencia y olvido.

En la actualidad se manifiesta la violencia hacia las mujeres de manera alarmante, de tal modo que se vive en constante riesgo de sufrir agresiones físicas, verbales y sexuales. Desafortunadamente, el número de feminicidios ha crecido de forma considerable en nuestro país, incluso en ciudades pequeñas que antes se caracterizaban por llevar una vida diaria tranquila y segura. Es urgente un cambio, que se reivindique el papel importante que la mujer tiene al interior de la familia y en la sociedad, así como la existencia de políticas públicas incluyentes y respetuosas. Solo así se dará un cambio en México.



Fuente de la imagen:

<http://malvestida.com/blog/wp-content/uploads/2016/08/feminismo-1.jpg>

EL LENGUAJE CORPORAL COMO HERRAMIENTA DE ANÁLISIS PARA EL CRIMINÓLOGO

RITA GISELATORRES MONTES*

Sumario

1. Introducción. 2. Desarrollo. 3. Movimientos corporales. 4. Características físicas. 5. Factores del entorno. 6. La gesticulación. 7. Comunicación mediante las posturas, gestos y el engaño. 8. Conclusión.

1. Introducción

La mayoría de las personas nos hemos preguntado alguna vez “¿cómo es que mamá sabe cuándo le digo la verdad o cuándo le miento?”, “siempre he creído que es bruja o algo por el estilo”. Para el estudioso del área de la conducta es conocido que las personas dicen más con su postura física, con expresiones faciales y silencios, que con las palabras; así, es posible entender cómo es que las madres saben cuándo el hijo dice la verdad o está mintiendo.

Cosa similar ocurre en los procesos criminales. Cuando sucede la comisión de un delito se interroga a las personas de distintas maneras sin importar cuál es su relación con el delito: si es una víctima, un testigo, o incluso si es el mismo victimario. Las autoridades necesitan saber información para la resolución de estos casos, es por ello que interrogan a las personas localizadas en las escenas del crimen y, si es necesario, las

* Alumna del sexto semestre de la licenciatura en Criminología y Criminalística de la Universidad De La Salle Bajío. Artículo revisado por: lic. Irma Briceño Martínez.

trasladan a una sala de interrogatorio para saber un poco más, es en este espacio donde el investigador tendrá oportunidad de observar cómo emergen en los entrevistados o interrogados toda una gama de respuestas verbales y no verbales ante la confrontación de determinado hecho criminal o delictivo.

Cuando una persona está sometida a periodos grandes de tensión, su cuerpo empieza a actuar de una manera poco común e incluso generalizada: suda, mueve las piernas o las manos de forma ansiosa e inusual, mueve la cabeza, frunce el ceño, expresa diferentes emociones sin darse cuenta. Estas respuestas están presentes en cada uno de los seres humanos pero en realidad pasan inadvertidas, son automáticas, la persona no se da cuenta de que lo hace, y en la entrevista e interrogatorio dichas respuestas dan indicios que le permiten al investigador formular hipótesis de lo ocurrido.

En este artículo se abordarán las generalidades de la quinésica y las microexpresiones en los seres humanos, y el cómo este conocimiento ha sido utilizado por los profesionales de la criminología para el auxilio de sus investigaciones, intentando darle formalidad y metodología para que sea válido en una investigación criminológica.

2. Desarrollo

Diferentes investigadores han intentado explicar los fenómenos comunicacionales, por ejemplo, Cestero (2006) menciona la existencia de cuatro sistemas de comunicación que no involucran las palabras, es decir, no verbales: el paralenguaje, la quinésica, la proxémica y la cronémica. El paralenguaje es fonético y la quinésica es corporal, ambos componen un sistema básico ya que son los principales cuando las personas establecen comunicación entre sí. Los sistemas proxémico y cronémico son denominados sistemas secundarios o culturales, porque dan información sobre aspectos culturales o sociales de los individuos e inciden sobre el sistema básico pudiendo incluso modificarlo.

En la interacción cotidiana, el ser humano tiene que comunicarse para llegar a acuerdos, dicha comunicación se enriquece con toda la gama de elementos verbales y no verbales; es sabido que en toda comunicación hay un receptor, un emisor y un canal.

El tema que nos ocupa se centra en la comunicación no verbal, el cual resulta de suma importancia para el ámbito de la criminología, sin embargo, no es tan común que al estudiante de esta disciplina se le aclare que la comunicación verbal en el ámbito jurídico no lo es todo, pues una persona que ha cometido un delito puede narrar una historia ficticia, y una manera de darse cuenta de esto es la comunicación no verbal: la forma de moverse, de gesticular, las posiciones adoptadas, la voz, y todos aquellos movimientos que se realicen, por más pequeños e imperceptibles.

Por tanto, la explicación sobre la quinésica resulta esencial: “la quinésica consiste en los gestos: movimientos psicomusculares, tanto faciales como corporales, que comunican. Normalmente encontraremos varios gestos conjuntos como elevar las cejas, sonreír, abrir más los ojos, levantar el brazo y agitar la mano para saludar”. (Sánchez, 2009, p. 8)

También, resulta importante conocer los indicadores del lenguaje no verbal, a continuación se enuncian las características del mismo. De acuerdo a Leonardo Ferrari (2009, p. 16) se debe tomar en cuenta que:

La comunicación no verbal mantiene una relación de interdependencia con la interacción verbal. Con frecuencia los mensajes no verbales tienen más significado que los verbales. En cualquier situación comunicativa, la comunicación no verbal es inevitable. En los mensajes no verbales predomina la función expresiva o emotiva sobre la referencial. En culturas diferentes hay sistemas no verbales diferentes. Existe especialización de ciertos comportamientos para la comunicación. El estudio en que se encuentra este tipo de búsqueda es el descriptivo.

La comunicación no verbal tiene una división, es decir, no se pueden estudiar todos los momentos que realiza el cuerpo como un todo, más bien deben estudiarse de diferente manera, es por eso que la comunicación no verbal se divide para su estudio en diferentes instancias, temas de nuestros siguientes apartados.

3. Movimientos corporales

La mayoría de las personas al hablar realizan movimientos con las manos, cruzan las piernas, se tocan la cara, mueven los ojos, mueven desesperadamente los pies, cruzan los pies, etc., gestos que para el sujeto pueden ser inofensivos e incluso se dan de una manera inconsciente, además de ayudar a la otra persona a la interpretación de lo que se le ha dicho, inclusive en muchos de los casos no es necesario que se diga nada para saber si la persona ha tenido alguna reacción de ira, tristeza, alegría o miedo, sino al ver sus movimientos se puede interpretar claramente lo que está pasando por su cabeza.

Anteriormente se pensaba que para poder entender cada uno de estos comportamientos, el campo a estudiar era muy amplio, por esta razón Ekman y Friesen (citado por Knapp, 2009) desarrollaron un sistema de clasificación de los movimientos no verbales, los cuales son los siguientes:

- Emblemas: son actos no verbales que admiten una trasposición oral directa o una definición de diccionario, consistente en que una o dos palabras puede

incluir una frase. Un ejemplo puede ser que en México para pedir la hora se le da dos golpeteos a la muñeca.

- Ilustradores: son actos directamente unidos a la verbalización o simplemente la acompañan.
- Muestras de afecto: son observables a través de la gesticulación facial que denota un estado efectivo. Un claro ejemplo es saltar los ojos y abrirlos en exceso denotando sorpresa.
- Reguladores: que mantienen, regulan o pausan un diálogo.
- Adoptadores: que se desarrollan desde la niñez para satisfacer necesidades. Se dividen en autodirigidos, dirigidos a objetos y heterodirigidos

4. Características físicas

Aquí se deben de observar las señales no verbales de importancia que no son movimientos en sí, se toma en cuenta directamente al cuerpo, los olores, el aliento, altura, peso, color de cabello y tonalidad de la piel, entre ellas encontramos:

- La conducta táctil: esto es todo contacto físico, abarca las caricias, golpes, su durabilidad, etc.
- El paralenguaje: en este apartado se hace énfasis directo en la palabra, es decir, su claridad en la voz y en las vocalizaciones, el cual será mencionado poco pues nuestro trabajo se centra en el lenguaje corporal principalmente.
- La proxémica: hace referencia a los espacios sociales o personales, e igual que el paralenguaje, en la entrevista o interrogatorio es de suma importancia observar qué tanto se puede estar cerca del otro sujeto, qué tan invadida se puede sentir la persona y a qué distancia es conveniente encontrarse para presionar al sujeto y que empiece a relatar con su cuerpo; a través del análisis de la proxémica se puede detectar incomodidad, nerviosismo u otros signos que relevantes para las investigaciones.
- Los artefactos: son objetos con los cuales interactúa el sujeto. La manipulación de objetos durante la interacción verbal funciona como estímulo no verbal, algunos artefactos son: gafas, ropa, perfume, cosméticos, los tintes de cabello, pelucas o todo artefacto usado como accesorio, algunos de estos denotan poderío, un estado sentimental, un cambio en el estado de ánimo, entre otras cosas.

5. Factores del entorno

Son todos los aspectos materiales con que el sujeto está relacionado, tales como la naturaleza, los muebles, la temperatura, los olores, los ruidos que provocan otras personas, la infraestructura, etcétera.

A los elementos anteriormente descritos, se debe agregar que el comportamiento no verbal se aprende y se pasa de generación en generación, este dependerá de la cultura donde el sujeto se encuentre inmerso, pero también debe considerarse que el lenguaje no verbal puede tener características propias de cada uno de los individuos.

Las aportaciones de los estudiosos del comportamiento no verbal, como la qui-
nésica, aportan elementos para conocer a un sujeto, ayudan a saber cómo se puede leer lo que en verdad está pasando en un interrogatorio realizado a un sujeto que presuntamente cometió un delito, pero que dicho sujeto niega su participación en el mismo. Así, los aspectos antes mencionados en la comunicación no verbal señalarán aspectos que permitirán al investigador hacer hipótesis sobre qué tan involucrado está el interrogado en el delito, si solo vio, o es la persona que realizó el hecho delictivo. Sin embargo, es importante también considerar algunos aspectos de la comunicación verbal, tales como que el sujeto repita información, se contradiga, sustituya, completamente, acentúe o trate de regular la información proporcionada. Estas son otras de las características a tomar en cuenta para poder estudiar a la persona o personas con las que se trabaja durante el interrogatorio.

No solamente el lenguaje no verbal está integrado en un cuerpo del interrogado o entrevistado, también se puede observar en la estructura de un hogar o el diseño de una empresa, en cómo esta acomodado un salón de clases o dispuesto un consultorio médico o psicológico, cómo están colocadas las sillas en una junta o en una conferencia, todo esto influye en el comportamiento no verbal y lo podemos ver en las escenas de los crímenes cometidos por asesinos en serie, siempre dejan su huella, su comportamiento, el cómo actuaron, y todo esto es lo que ayuda a dar un perfil psicopatológico del agresor, por lo tanto en muchos casos estos son los perfiles que dan completamente la descripción de la persona inculpada en un delito.

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta al estar con alguien es la territorialidad del sujeto. Desde siempre este término ha sido relacionado con los animales y por consecuente también al hombre, este último identifica un área que toma como propia y la defiende de supuestos agresores o invasores; cuando el ser humano se siente invadido entra en estado de ansiedad. Este mismo fenómeno es observado en un interrogatorio. Si se invade el espacio íntimo de la persona a interrogar se tendrá una ventaja psicológica sobre este, ya que no tiene ninguna barrera de defensa como lo puede ser un

escritorio, por tanto, se siente expuesto, en desventaja, esto constituye parte del estudio de la proxémica.

Lyman y Scott (citado por Knapp, 2009) refieren tres tipos de invasión: la violación, cuando se usa el territorio ajeno de una forma irrespetuosa; la invasión, que es más abarcadora y permanente, en esta se puede inclusive hacer uso de armas; y la contaminación, en la cual se profanan espacios ajenos con artículos propios de la persona y no con la presencia misma. La contaminación es común en los interrogatorios, pues en ocasiones el material de evidencia relacionado con el crimen puede servir de apoyo para que el interrogado hable más fácilmente, ya que la prenda u objeto puede provocar evocaciones en el sujeto interrogado.

Mientras que la invasión del territorio dependerá de varios factores, si un familiar invade el territorio personal no se reaccionará de la misma forma como si lo invadiera un extraño, incluso la forma de reacción varía si lo hace una mujer o un hombre. Esto mismo se observa en las entrevistas o interrogatorios, pues no será lo mismo que una mujer entreviste a una persona que ha sufrido una violación a si la entrevista un hombre, entonces se debe tener cuidado en cómo se realizan las invasiones porque no todos los sujetos las van a tolerar ni reaccionar de la misma forma. Si se tocara al sujeto se debe observar en qué forma se toca, cuánto dura ese momento de infección táctil. Resulta innegable que debe ponerse atención en esos pequeños detalles para poder obtener la información requerida de una forma segura para el investigador y de forma más expedita.

6. La gesticulación

Knapp (2009) desarrolló el tema de la gesticulación humana y apunta que esta puede evidenciar ciertas emociones y afectos como: sorpresa, miedo, cólera, disgusto, felicidad y tristeza. Muestra además que las diferentes expresiones faciales pueden dividirse en tres sistemas faciales: a) zona de cejas y frente, b) zona de ojos, párpados y área de la nariz, c) la parte baja de la cara: mejillas, nariz, boca, mentón y mandíbula. Y es que tomando en cuenta estas zonas, cada emoción básica tiene su área específica donde se depositan los movimientos:

- Disgusto: zona nariz, mejilla y boca
- Miedo: zona clave ojos y párpados
- Tristeza: ceja, frente, ojos y párpados
- Felicidad: zona de mejillas, boca, cejas y frente.

En la siguiente fotografía (Knapp, 2009, p. 242) se pueden observar indicadores de sorpresa: cejas levantadas, en curva y elevadas; piel estirada debajo de las cejas; arrugas horizontales cruzando la frente; párpado superior levantado, inferior hacia abajo, el blanco del ojo suele verse por encima del iris; la mandíbula cae, abierta, deja ver los labios y dientes separados, sin estiramiento ni tensión en la boca.



El miedo (Knapp, 2009, p. 243) sería expresado a través de las cejas levantadas y contraídas al unísono; arrugas al centro de la frente, sin extender a lo largo de esta; el párpado superior levantado, mostrando la esclerótica, el párpado inferior levantado y en tensión; la boca entreabierta y los labios tensos, ligeramente contraídos hacia atrás o en estrechamiento y contraídos hacia atrás.



El disgusto (Knapp, 2009, p. 244) se evidencia en el labio superior levantado; el labio inferior levantado y empujando hacia arriba el labio superior, puede que tirado hacia abajo y ligeramente adelante en la expresión; nariz arrugada; mejillas levantadas; arrugas bajo el párpado inferior; párpado superior levantado pero sin intensidad; ceja baja, empujando el párpado superior.



La cólera (Knapp, 2009, p. 245) encuentra su expresión en las cejas bajas y contraídas al mismo tiempo; con la aparición de líneas verticales entre las cejas; el párpado inferior se tensa y puede estar levantado o no; el párpado superior se tensa y puede estar hacia abajo o no por la acción de las cejas; se observa una mirada dura en los ojos, que pueden parecer hinchados; los labios pueden verse apesados, con las comisuras rectas o bajas, o bien, tensos y en forma cuadrangular, como si gritaran; las pupilas pueden estar dilatadas; la cólera debe registrarse en las tres zonas faciales, de otra manera los indicadores son ambiguos y pueden interpretarse como tristeza, por ejemplo.



Los indicadores de la felicidad (Knapp, 2009, p. 246) son: comisuras de los labios hacia atrás y arriba; la boca puede exponer los dientes o no; una arruga naso-labial; mejillas levantadas; arrugas debajo del párpado inferior, este puede aparecer levantado pero sin tensión; arrugas conocidas como pata de gallo en los ángulos externos de los ojos.



La tristeza (Knapp, 2009, p. 247) se verá expresada con los ángulos inferiores de los ojos hacia arriba; la piel de las cejas formando un triángulo con el ángulo interior superior; el ángulo interior del párpado superior aparece levantado; las comisuras de los labios se inclinan hacia abajo o los labios tiemblan.



Como se puede observar, el rostro expresa señales no verbales que ayudan a identificar estados emocionales de las personas sin necesidad de preguntar, esto puede demostrar ciertas alteraciones o incoherencias en el lenguaje verbal al contrastarlas con el lenguaje no verbal.

Otro lenguaje no verbal que se puede tomar en cuenta es la mirada, pues esta al igual que el rostro nos permite mostrar los mismos estados emocionales, por ejemplo: si se observa que los ojos de un sujeto van hacia arriba, podría deducírsele pensando o cansado y podría hablar de un comportamiento inusual en el sujeto. Al interactuar con los demás, se les mira a la cara, inclusive se pueden intercambiar miradas, pero esto no suele ocurrir siempre, es decir, normalmente no se sostiene la mirada con personas desconocidas o incluso con las personas con las que no se convive habitualmente, por tal, se dice que cuando una mirada no se puede sostener se encuentra algo raro en el sujeto, es un comportamiento anormal o está en una situación inusual.

Knapp (2009) apunta que la mirada es más fácil de sostener cuando se está físicamente lejos, al tratar temas impersonales, cuando no hay nada más para mirar, al intentar relacionarse con el interlocutor, cuando hay interés en este, cuando se tiene un estatus más bajo que el interlocutor, cuando se es extrovertido, cuando la persona es más oyente que hablante o cuando se es mujer. Y que resulta más difícil sostenerla cuando se está físicamente cerca, se tratan asuntos personales o difíciles, si hay elementos de distracción, no se tiene interés en el compañero, cuando el estatus del interlocutor es más elevado, si hay perturbaciones mentales, se está confundido o se interponen cuestiones culturales.

7. Comunicación mediante las posturas, movimientos, gestos y el engaño

Como ya se ha mencionado, una persona puede decir verbalmente lo que está pasando, pero puede ser que no esté diciendo la verdad, por eso es importante tomar en cuenta también sus actitudes, ejemplo de estas son el gusto y el disgusto. La expresión de una actitud de gusto se observa cuando la persona hace inclinaciones más pronunciadas hacia adelante al hablar, la proximidad es mayor, la mirada es intensa, los brazos y el cuerpo están más abiertos, la orientación del cuerpo es más directa, hay más tacto, la postura es más relajada y la expresión facial es más suave. Ante el disgusto suele observarse el ceño fruncido, la mirada hacia abajo, que el sujeto se escarbe los dientes, aparte la vista, se limpie las manos, finja bostezar, se aleje, sacuda negativamente la cabeza y cuando la posición corporal es más rígida o dura.

Por otro lado, los movimientos de la persona durante la comunicación verbal pueden mostrar: galanteo, cuando el tono muscular es elevado, no se evita la mirada, la cara está rígida y la espalda recta; o acicalamiento, se muestra al acomodar el cabello, limpiar el maquillaje, mirarse al espejo, retocarse el maquillaje, acomodarse ropa desordenada o poco alineada, subirse los calcetines, abrir o cerrar la chamarra y atarse las agujetas correctamente. La posición del otro se mide con los brazos, piernas y tronco del cuerpo. Hay posturas de invitación, las cuales son evidentes cuando aparecen miradas de coqueteo o conquista, si se sostiene la mirada, ante movimientos bruscos de cadera, cruce de piernas, exhibir la muñeca o palma de la mano, aumentar los pechos o sacar el pecho, etcétera.

Para poder engañar a una persona se necesita tener control sobre el propio cuerpo, saber cuáles son los movimientos que se deben hacer para no delatarse; para poder mentir hay que ser un experto en control corporal, para ello la persona se debe preocupar por dos cosas: la mentira y el movimiento de todo tu cuerpo.

Louis Nizer (citado por Knapp, 2009) nos dice que al momento de interrogar testigos, estos suelen mover las piernas a modo de tijeras cuando se les hacen ciertas preguntas, miran cielorraso, como pidiendo ayuda, o se pasan la mano por la boca antes de responder determinadas preguntas

Las características más comunes de los mentirosos son una voz aguda, mantienen escasamente la mentira y usan adaptadores más largos, menos emocionales; se nota su inseguridad en el movimiento de las manos y cabeza, los movimientos se vuelven más rígidos, más duros; su verbalización se ralentiza, les cuesta construir una mentira, sus ojos se van hacia arriba en lo que piensan, entre otros indicadores. En estos casos se debe tomar en cuenta los movimientos faciales, pero debe resaltarse que estos no lo son todo, las personas al mentir llegan a tener más señalamientos en manos, pies y troncos que en cara, es más común que puedan controlar sus gesticulaciones que sus movimientos de tronco, de manos y de pies. Cuando algunas personas mienten, sus movimientos de manos se vuelven más escasos, las esconden, las dejan menos visibles; en cuanto a los pies, algunos los cruzan, signo de rechazo al hablar y otros los mueven sin control, signo de ansiedad.

8. Conclusión

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, el cuerpo delata a las personas, el cuerpo dice cuando se está mintiendo, cuando se oculta algo. A lo largo de la vida, el ser humano aprende a mentir; queriendo o no, los padres, los amigos, los vecinos y todas las personas con las que el individuo se vincula mienten en determinado momento.

Como seres humanos se aprende que la mentira es una forma de salir de aprietos, una forma de evitar problemas, pero en realidad pocas personas saben mentir, pocas personas saben mantener primero su mentira, pocas llegan a mantener su verbalización; al estar preocupadas por su relato su cuerpo se tensa y empieza a dar señales de que se está en problemas, que se está tratando de mantener algo en secreto; el cuerpo da indicadores de qué puede estar ocurriendo, por ello, al momento de una investigación policial o dentro de la criminología, los expertos pueden aprovechar estas respuestas para intentar conocer la verdad a través de diversas técnicas, pero teniendo como base los indicadores manifestados a través de lo hablado y lo no dicho verbalmente.

Los criminólogos al momento de tener una interacción con una persona en problemas legales se preocupa por lo que dice, pero en realidad se preocupa más por lo que no está diciendo, por lo que está ocultando y su cuerpo refleja. Esta es la forma cómo las personas dentro de un problema legal hablan, los criminólogos e interrogadores utilizan todo esto a favor, usan la proxémica para la invasión de la persona, para hacerlo sentir incómodo y hacer que la persona hable con la verdad.

Esta ha sido una aproximación a algunos de los elementos de estudio en el comportamiento humano que todo criminólogo o abogado debiera conocer, para apoyar su trabajo cotidiano en favor de la prevención y atención al delito.

Ya lo decía el fundador del psicoanálisis Sigmund Freud (citado por Knapp, 2009, p. 200): “quien tiene ojos para ver y oídos puede estar convencido de que ningún mortal es capaz de guardar un secreto. Si los labios permanecen en silencio, habla con las yemas de los dedos; la delación le exuda por todos los poros”.

Referencias

- Cestero Mancera A. M. (2006). *La comunicación no verbal y el estudio de su incidencia en fenómenos discursivos como la ironía*. España: Universidad de Alcalá. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/6074/1/ELUA_20_03.pdf.
- Ferrari, L. (2016). Cómo conocer a las personas por su lenguaje corporal. Más allá de las palabras, el cuerpo no miente. Recuperado de: <http://fpschool.es/doc/sm.saviadigital.com.pdf>
- Knapp, M. (2009). *La comunicación no verbal; el cuerpo y el entorno*. México: Paidós. Recuperado de: [http://www.investigacionucem.com/resources/La comunicacionno verbal.pdf](http://www.investigacionucem.com/resources/La%20comunicacionno%20verbal.pdf).
- Sánchez, B. G. (2009). *La comunicación no verbal*. Recuperado de: https://marcoele.com/descargas/china/g.sanchez_comunicacionnoverbal.pdf



Fuente de la imagen:

https://www.google.com/search?q=lenguaje+corporal+analisis+criminologico&rlz=1C1NDCM_esMX798MX798&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjoh6Guk4_fAhVKIKwKHeHfBBMQ_AUIDigB&biw=1366&bih=577#imgsrc=T5RaIXiNssLe-M:

RESEÑA

LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD
JULIO CÉSAR ROMERO RAMOS
FLORES EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO, 2017

JOSÉ TRINIDAD PACHECO VERDÍN*

Esta obra del doctor Julio César Romero Ramos representa indudablemente un valioso aporte para la ciencia del Derecho Penal, ya que dedicarse a la investigación de un tema poco estudiado en el ámbito académico nacional genera una enorme expectativa y nos hace reflexionar hacia temas de la parte general del Derecho Penal, como el de su autoría, que merecen una especial atención gracias a la trascendencia que implica al momento de pretender atribuir responsabilidad penal a una persona por la comisión de un delito, debido a que en mérito a la brillante labor realizada por el autor citado, podemos apreciar que los códigos penales de los estados de la república contemplan de manera genérica estas figuras, y con ello es evidente que contribuye a la discusión y al desarrollo de la imputabilidad e inimputabilidad.

El primer capítulo comienza desde el planteamiento de la interrogante de si la norma penal desde su creación ha sido imparcial, teniendo como única finalidad proteger a la sociedad en general, o si ha estado impregnada de un contenido clasista para brindar protección a solamente una parte de la misma. Un tema polémico que hoy en día nos permite establecer que la norma penal sí tiene cierta inclinación hacia determinados grupos de poder, los cuales en su mayoría utilizan su influencia para simular que en ocasiones son necesarias determinadas reformas a las leyes penales para el beneficio de la colectividad, pero la realidad es que son solamente para sus propios intereses.

* Abogado, estudiante de la Maestría en Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

En ese mismo sentido, establece como referencia que el origen del poder punitivo del Estado emana de la brillante afirmación realizada por el filósofo Juan Jacobo Rousseau en su obra *El contrato social*, donde se sostiene que surge a partir de que los hombres se unen y deciden conformar la sociedad, estableciendo una especie de pacto social para limitar su libertad individual y crear las instituciones indispensables para salvaguardar su correcto funcionamiento. A partir de lo anterior se origina la legitimación del Estado como principal encargado de salvaguardar los bienes jurídicos de sus integrantes, y con ello brindarles una eficaz protección, con el objetivo de garantizar una adecuada convivencia social.

Por otra parte, Romero Ramos sostiene en su obra que existen dos tipos de modelos de control social: el positivo o de acción y el negativo o de reacción. Definido el primero como el conjunto de recursos que dispone una sociedad determinada para asegurarse que los comportamientos de sus miembros se someterán a una serie de principios establecidos, entre los que destacan: el derecho, la religión y la educación, instrumentos que contribuyen a establecer modelos de comportamientos aceptados por la sociedad en general. Mientras el negativo o de reacción funciona como una respuesta dada a quienes realizan un comportamiento apartado de la norma social, correspondiéndole al derecho penal su sanción, junto con otras instituciones.

El autor del libro en cuestión afirma que el derecho penal contemporáneo utiliza las penas y medidas de seguridad con la finalidad de una prevención especial o general, y deja atrás la aplicación de la teoría retributiva, la cual únicamente se encargaba de castigar la conducta delictiva, por lo cual en la actualidad la aplicación de una pena o medida de seguridad tiene como propósito un fin preventivo. Por dicho argumento, resulta acertada su afirmación que el derecho penal es un instrumento valioso para lograr la armonía social y regular la vida social.

Por ello, la criminología y el derecho penal en la actualidad mantienen un vínculo muy estrecho, dado que la primera disciplina asume una postura crítica hacia el funcionamiento del derecho penal, analizándolo no solamente desde el ámbito legislativo, sino también desde su aplicación por parte de los operadores jurídicos del sistema, con la intención de crear un objeto de estudio distinto que supere su enfoque de únicamente aplicar la ley penal y comience a utilizar las líneas de investigación que realiza la criminología, para efecto de elaborar una política criminal que en realidad haga frente al problema social de la delincuencia.

En el capítulo segundo, el doctor Romero Ramos hace un breve recorrido histórico acerca de cómo ha evolucionado el concepto de la imputabilidad, señalando que en un inicio la escuela clásica tomó como fundamento al libre albedrío, por consiguiente, para que una persona fuera considerada imputable requería de dos condiciones: la pri-

mera, debía poseer inteligencia y discernimiento; la segunda, gozar de libre voluntad. En breves palabras, el sujeto tenía que ser capaz de elegir entre el bien y el mal, y si el mismo carecía de libertad era considerado inimputable.

Posteriormente, la imputabilidad fue considerada como capacidad de culpabilidad, es decir, en relación a la facultad que posee la persona de comprender el carácter ilícito de la conducta y de obrar conforme a ese comportamiento. Dicho criterio tuvo una gran aceptación por bastante tiempo en la teoría del delito, dado que se abandonó el postulado de la escuela clásica y se adoptó este con un mayor enfoque jurídico-penal.

Al final, la imputabilidad fue establecida como una capacidad de motivación, la cual es una teoría propuesta por diversos autores españoles, entre los que destacan Francisco Muñoz Conde, Enrique Gimbernat, Santiago Mir Puig, entre otros, quienes sostienen que la imputabilidad es la capacidad del sujeto para ser motivado por el ordenamiento penal. Por ello, coincido con el autor que esta manera de definir la imputabilidad resulta acorde al derecho penal contemporáneo, pues toda persona a través de su desarrollo personal va aprendiendo determinadas formas de comportamiento establecidas por la propia sociedad como modelos de conducta apropiados y, en consecuencia, en la ley penal se plasman las conductas que van en contra de los intereses de la colectividad, mismas que deben ser evitadas por el ciudadano, de lo contrario sería sancionado mediante la aplicación de una pena establecida en la norma penal.

Ahora bien, en el capítulo tercero aborda el análisis de la inimputabilidad, entendiéndose por la misma como la incapacidad de la persona para comprender el carácter ilícito de su comportamiento y para autodeterminarse conforme a esa comprensión, o bien, como la incapacidad para motivarse por el cumplimiento de la norma penal.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, derivado de lo anterior, el sujeto inimputable que realice una conducta delictiva no podría ser sancionado mediante la aplicación de una pena, sino de una medida de seguridad, la cual tiene como finalidad proteger a la sociedad ante la peligrosidad del inimputable, y a su vez, está orientada hacia una prevención especial, puesto que se le brinda internamiento o rehabilitación con el objetivo de mejorar su estado de salud mental.

El autor hace mención de tres sistemas para la regulación de la inimputabilidad: el primero es el biológico o psiquiátrico, que estudia a la causa que la origina sin considerar el efecto; el segundo consiste en el psicológico, que considera el efecto sin señalar la causa; y por último el método mixto, el cual toma en consideración tanto a la causa y el efecto en el momento de la comisión del delito. A ese respecto, el autor analiza que en la mayoría de los códigos penales de los estados de la república utilizan el sistema mixto, entre ellos el nuestro (Guanajuato), con la única excepción del estado de Querétaro, única entidad que utiliza el psicológico. De la misma manera, en el ámbito

internacional España, Alemania, Colombia, Argentina y Bolivia también emplean el método mixto, sin duda alguna el más apropiado para determinar la inimputabilidad.

En el capítulo cuarto se debate sobre la inimputabilidad y su problemática. Uno de los temas que más polémica ha generado por bastantes años es el problema de la edad penal, dado que por un lado existen posturas fundamentadas en la psicología y otras desde un punto de vista normativo. En tal sentido, el artículo 18 constitucional establece que la edad penal inicia a partir de los 12 años y la limita hasta antes de cumplir los 18. Por ello, comparto el argumento del autor al manifestar que aunque en la actualidad existe un alto índice de participación de menores de edad en la comisión de delitos de alto impacto, se ha pretendido tomar esta circunstancia como una justificación para tratar de crear en la sociedad una ideología orientada a que se debe disminuir la edad establecida en nuestra Carta magna, para efecto de que los menores infractores sean procesados como adultos, lo cual resulta ser bastante debatible, en virtud de que sancionar con la aplicación de una pena a un menor difícilmente erradicaría el problema social de la criminalidad, debido en base a la experiencia que hemos tenido, de que la pena de prisión no es la mejor solución para la prevención de futuros ilícitos.

Resulta muy importante destacar el estudio realizado por el autor a los códigos penales de los estados de la república, sobre los márgenes de edad establecidos para atribuir responsabilidad penal a los menores, dado que hasta antes de la reforma al artículo 18 constitucional, en el código penal de Tamaulipas se estableció como edad mínima 6 años, en Aguascalientes a los 7 años, en San Luis Potosí y Tabasco a los 8 años. Dichas edades sin dudarlos son demasiado mínimas para considerar a un menor como infractor, en vista de que a esa edad no se tiene la capacidad suficiente para comprender el alcance de su actuar ilícito.

En ese mismo orden de ideas, la figura de la *actio liberae in causa* constituye otra problemática para la inimputabilidad, debido a que en este estadio la persona realiza una conducta ilícita encontrándose en un estado inimputable, pero previo a su realización se provoca de manera dolosa o culposa dicho estado, lo cual da como resultado que por cuestiones de política criminal se deba sancionar dicho actuar delictivo, dado que no es acertado deslindar de responsabilidad al sujeto por encontrarse en un estado inimputable, pues coincido con el autor que inaplicar la consecuencia jurídica del delito genera impunidad, independiente del debate de si esta figura jurídica vulnera los principios de legalidad y culpabilidad.

Asimismo, el doctor Romero Ramos hace un análisis en los ordenamientos penales de diversas entidades federativas sobre el establecimiento de la inimputabilidad disminuida, mediante la cual se sanciona con una penalidad menor al autor del delito, o bien, por medio de la aplicación de una medida de seguridad, debido a que el sujeto

activo al momento de la consumación del delito padece un trastorno mental que si bien no le produce por completo una alteración mental, sí anula parcialmente la misma, por dicho motivo se atenúa la punibilidad.

Cabe destacar que los estados de Aguascalientes, Jalisco y Nayarit no establecen en sus códigos penales el tiempo máximo para la aplicación de medidas de seguridad a los inimputables, con lo cual es evidente la vulneración del principio de legalidad y dignidad humana, como acertadamente lo argumenta el autor. Por el contrario, las legislaciones de Guanajuato y Nayarit son coincidentes en contemplar que no podrá exceder la pena máxima que establezca el delito, y su aplicación tiene fines preventivos y terapéuticos, los cuales pueden ser tratamiento en internamiento o mediante libertad vigilada.

Por todo lo anterior, el libro del doctor Romero Ramos resulta ser una obra novedosa y bastante interesante, puesto que su línea de investigación va dirigida a estudiantes de las licenciaturas en derecho y criminología, de posgrado, así como para los distintos operadores del sistema de justicia penal, entre ellos defensores públicos y privados, ministerios públicos, jueces y criminólogos, pues a través de su lectura podrán adquirir un mayor conocimiento sobre el origen, desarrollo y estado actual de la imputabilidad y la inimputabilidad a nivel nacional, pero sobre todo crear un pensamiento crítico que contribuya a la discusión y al debate del presente tema, dado que también contiene una extensa bibliografía de prestigiosos autores alemanes y españoles.

Finalmente, solo nos resta expresar el mayor reconocimiento y admiración al autor, puesto que la labor de investigación no es una tarea sencilla, implica sacrificio, empeño y dedicación, mismas virtudes reflejadas en cada una de las páginas de su libro, y a su vez desearle el mejor de los éxitos en el ámbito académico. En ese mismo sentido, agradezco a mi maestro, el doctor Manuel Vidaurri Aréchiga, la oportunidad brindada para realizar la presente síntesis al ejemplar de su discípulo, Julio César Romero Ramos.

CRITERIOS
EDITORIALES

CONDICIONES Y CRITERIOS PARA PUBLICAR EN EXLEGE

1. Los trabajos deben ser inéditos.
2. Deberán enviarse a cualquiera de las siguientes direcciones electrónicas:
leyes25@hotmail.com
mvidaurri@delasalle.edu.mx
mchuerta@delasalle.edu.mx
3. Los artículos deben ajustarse a los siguientes criterios:
 - a) Un mínimo de diez páginas y un máximo de veinticinco, interlineado sencillo.
 - b) Letra tipo Times New Roman, 12 puntos.
 - c) Deberán acompañarse de un resumen (abstract) sobre su contenido y alcances, de no más de seis líneas, señalando las palabras clave (keywords). Tanto el resumen como las palabras clave estarán redactadas en español e inglés.
4. Contenido:
 - Datos generales: título del trabajo, nombre completo del autor y de su adscripción, así como señalar email de contacto.
 - Índice
 - Introducción o prólogo
 - Contenido de la obra
 - Conclusiones (de ser procedentes)
 - Anexos (de ser procedentes)
 - Referencias o citas
 - Fuentes de información
5. La forma de citar será la siguiente:

Libro:

Apellidos, nombre del autor, título (en cursiva), traductor (si lo hay), edición, lugar de publicación, editorial, año y número de página de la referencia. Ejemplo:

Muñoz Conde, Francisco, *De nuevo sobre el "Derecho penal del enemigo"*, 1ª edición, Buenos Aires, Hammurabi, 2005, p. 33.

Revistas:

Revista completa: Título (en cursiva), responsables de la revista, edición, identificación del fascículo (fecha y/o número), lugar de publicación, editorial, año, número de ISSN. Ejemplo:

Ciencia Jurídica, editor responsable: Manuel Vidaurri Aréchiga, Año 4, Volúmen IV, número 2, julio-diciembre, Guanajuato, Gto., Departamento de Derecho de la Universidad de Guanajuato, 2015, ISBN: 2007-3577.

Artículo de una revista: apellidos, nombre del autor, título del artículo (entrecomillado), título de la revista (en cursiva), edición, año, volumen, número y número página de la referencia.

Noguera Fernández, Albert, “La adaptación del código de procedimiento civil venezolano al paradigma del nuevo constitucionalismo latinoamericano: una reforma necesaria”, en *Ciencia Jurídica*, julio-diciembre, 2015, volumen IV, número 2.

Páginas de internet:

Si la información cuenta con todos los datos, como el título de la obra (en cursiva), autor, revista o editorial, año, lugar de edición, se coloca la información como si se tratara de una cita bibliográfica, seguida de la fecha de consulta de la página y la liga de la misma (en cursiva), eliminando el hipervínculo. Ejemplo:

Aguirre Moreno, Judith, *El primer liberalismo mexicano*, consultado el 6 de septiembre de 2014. <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/19/jaguirre19.pdf>.

Citas de jurisprudencia:

Se deben redactar con toda la información y con el modelo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Número de tesis, publicación, sección o complemento, época, tomo y año.

Bibliografía:

Deberá deberá redactarse en orden alfabético, iniciando con el o los apellidos en mayúscula y el nombre con altas y bajas, el título de la obra en cursiva, incluyendo todos los datos de la obra como edición, traductor (de existir); lugar de la edición y año de la misma.

SECCIONES DE LA REVISTA

Artículos de divulgación:

Son aquellos trabajos originales e inéditos que, observando los criterios editoriales de la revista, presentan ideas, reflexiones o análisis sobre temáticas jurídicas o criminológicas.

Dictámenes:

Son opiniones técnicas que se elaboran en relación con un caso o asunto jurídico o criminológico concreto y dan cuenta de una perspectiva original respecto de un problema propio de la materia en cuestión. Los dictámenes cuidarán de no revelar información sensible o confidencial de las partes involucradas. Su extensión no será superior a las cinco páginas.

Reseñas de libros:

Preferentemente se considerarán aquellas que se ocupen de publicaciones recientes (los dos últimos años) de interés para las disciplinas jurídicas o criminológicas. Su extensión no deberá ser mayor de tres páginas, debiendo asentarse los datos necesarios para su correcta identificación, en el siguiente orden: nombre del libro, autor, editorial, lugar, año de publicación y nombre del autor de la reseña.

Entrevistas:

A juicio del Consejo Editorial, se incluirán aquellas entrevistas que se hayan realizado a destacados juristas o criminólogos y que representen un especial interés para el conocimiento del pensamiento científico y humano del entrevistado.

Comunicaciones a congresos:

Serán recibidas aquellas comunicaciones a congresos o ponencias que hayan sido aceptadas en los mismos y que no hayan sido publicadas. En todo caso, si fueron incluidas en otra publicación, mediando el acuerdo del Consejo de Redacción, podrán ser incluidas en EXLEGE haciendo la mención específica de tal circunstancia.

Evaluación:

Los trabajos serán sometidos a evaluación siguiendo el modelo de evaluación *doble ciego*. Las opiniones expresadas serán responsabilidad exclusiva de sus autores.

URL: <http://bajio.delasalle.edu.mx/delasalle/revistas/derecho2013/>

EXLEGE es una publicación electrónica editada por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío, Avenida Universidad No. 602, Lomas del Campestre, C. P. 37150, León, Gto. México. Teléfono: 52 (477) 710 85 00.

Editor responsable: Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga. Editor Asociado: Mtro. José Enrique Morales Vargas. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: ISSN: 2395-9223 otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

LAS OPINIONES EXPRESADAS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS AUTORES Y NO NECESARIAMENTE REFLEJAN LA POSTURA DE LOS EDITORES O LA INSTITUCIÓN.

UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO

DIRECTORIO

MARCO AURELIO GONZÁLEZ CERVANTES
RECTOR

JOSÉ AMONARIO ASIAÍN DIAZ DE LEÓN
VICERRECTOR

ALICIA ZAVALA BERBENA
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

MARIELA DEL CARMEN HUERTA GUERRERO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO

FERNANDO MÁRQUEZ RIVAS
COORDINADOR GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO

PRESENTACIÓN

MARIELA DEL CARMEN HUERTA GUERRERO

ARTÍCULOS

MARÍA TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

QUETZALLI ALITZEL ALATORRE BLANCO

La influencia de la corte interamericana de derechos humanos
en la aplicación del derecho mexicano

OCTAVIO ANGULO SOTO

¿A qué se debe el incremento del robo de combustible en México?

CRUZ ELVIA ARGÜELLES ZALDIVAR

Influencia de las relaciones parentales en el desarrollo
de la personalidad de un violador

EUGENIA DEL SOCORRO BÁLCAZAR ALPUCHE

La responsabilidad penal de la persona jurídica
y “el debido control” en la empresa

MIRIAM ROCÍO CHACÓN GARNICA

La mediación, mecanismo alternativo de solución de controversias

BENJAMÍN CHÁVEZ MUÑOZ

Panorama histórico de los “sistemas políticos”: exposición
y comentarios sobre la obra de Maurice Duverger

OMAR JATNIEL HERNÁNDEZ PÉREZ / RUTH MEDRANO CADENA

ZARA BEATRIZ VARGAS MONTELONGO

Violencia estructural: diagnóstico participativo sobre las
las violencias de la juventud en asentamientos humanos

VIRIDIANA NAZARETH HERNÁNDEZ SALAS

Grupos en condición de vulnerabilidad

CÉSAR MÁRQUEZ ACOSTA

Algunas consideraciones al nuevo sistema de justicia laboral

ADOLFO MUÑOZ LEDO GÓMEZ

La jurisdicción voluntaria y sumaria en el código de comercio

CRISTINA REYES AVILÉS

Feminismo y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

RITA GISELA TORRES MONTES

El lenguaje corporal como herramienta de análisis para el criminólogo

RESEÑA

JOSÉ TRINIDAD PACHECO VERDÍN

La imputabilidad e inimputabilidad de Julio César Romero
Flores editor y distribuidor, México, 2017